



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 281

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de abril de 2021

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2021 SENADO

*por la cual se establecen por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la educación superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C.

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad.-

Respetado Doctor ELJACH:

En ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la Educación Superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

  
MARÍA VICTORIA ÁNGULO  
Ministra de Educación Nacional

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I  
Generalidades

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto brindar nuevas alternativas para aliviar las condiciones de los usuarios que presentan dificultades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX y establece herramientas e incentivos que mejoran las condiciones y opciones para el acceso y permanencia en la educación superior, para las personas que hacen uso de los servicios de la entidad. Adicionalmente, esta ley promueve la excelencia, amplía la atención y los servicios a la ciudadanía, fortalece el gobierno corporativo del Instituto y su articulación con los diferentes actores del sistema educativo.

Capítulo II  
Alivios

**Artículo 2. Alivios en tasas de interés, condonación de capital y subsidios.** Con el fin de fortalecer el cumplimiento de su finalidad social, el ICETEX ajustará los criterios de tasas de interés, condonaciones de capital y subsidios aplicables a las obligaciones contraídas por las personas que hacen uso de sus programas para el acceso, la permanencia y la culminación de sus estudios de educación superior en los términos descritos en la presente ley.

**Artículo 3. Tasas de interés y criterios para su cálculo.** El ICETEX aplicará un enfoque diferencial y progresivo en la asignación de la tasa de interés en sus créditos. Para este efecto, al momento de la definición de las condiciones de cada obligación, tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y las condiciones particulares de vulnerabilidad y de mérito académico del solicitante.

Sin excepción, la tasa de interés aplicable a cada crédito otorgado con recursos propios estará en un rango cuyo límite inferior será una tasa anual subsidiada, igual al Índice de Precios al Consumidor -IPC de la vigencia anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. El límite superior corresponderá a una tasa anual sin subsidio, establecida por el ICETEX, la cual siempre deberá situarse por debajo de la tasa establecida por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en las líneas de crédito educativo de corto, mediano o largo plazo según corresponda.

<p>El cálculo de la tasa máxima de interés corriente que cobrará el ICETEX por sus créditos educativos, otorgados con recursos propios, tendrá en cuenta los costos de fondeo, operación y riesgo de crédito en los que incurre la entidad para el cumplimiento de su finalidad social.</p> <p>Con el fin de brindar permanentemente mejores condiciones a los beneficiarios, el ICETEX desarrollará estrategias para reducir sus costos de fondeo; garantizará una adecuada asignación de los subsidios; implementará instrumentos de mitigación de riesgo y/o aseguramiento en su operación; otorgará incentivos a los usuarios que presenten buen hábito de pago y ofrecerá alternativas de tasas fijas o variables para las líneas de corto y mediano plazo. Lo dispuesto en este artículo se adoptará en un marco de sostenibilidad fiscal y será instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social del Derecho.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El ICETEX priorizará el otorgamiento de nuevos créditos con tasa de interés subsidiada para el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios de educación superior, en los términos descritos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 4. Condonación de capital.</b> Con la finalidad de promover la permanencia y culminación de los estudios en educación superior y aliviar la condición financiera de los beneficiarios, especialmente de aquellos en condición de vulnerabilidad, las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior, establecerán el alcance, los criterios y las condiciones en que otorgarán el alivio de condonación. Así mismo el Instituto, en el marco de sus políticas y teniendo en cuenta su deber de recuperar recursos económicos que deben ser nuevamente empleados en el fomento de la educación superior, establecerá la condonación de capital para las obligaciones con cartera castigada.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el marco de su autonomía, las entidades públicas del orden territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior, podrán establecer y reglamentar la condonación de capital e intereses de las obligaciones que administra el ICETEX.</p> <p><b>Artículo 5. Subsidios de la Nación para créditos otorgados por el ICETEX.</b> Con la finalidad de fomentar el acceso, la permanencia y culminación de los estudios en educación superior y de facilitar la condición financiera de los beneficiarios, la Nación otorgará subsidios a la tasa de interés, para sostenimiento y/o condonación por excelencia académica aplicables para los créditos otorgados por el ICETEX a la población en situación de vulnerabilidad. La asignación</p>	<p>de los subsidios será determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con los datos del Sistema de Información de Beneficiarios -Sisbén o el instrumento que haga sus veces y la reglamentación que expida para el efecto.</p> <p>En virtud de lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto General de la Nación, de cada vigencia, los recursos para los subsidios de tasa de interés, de sostenimiento y/o de condonación por excelencia académica.</p> <p>El beneficiario continuará disfrutando del subsidio otorgado por el ICETEX hasta la finalización de su crédito. Este alivio se perderá si se comprueba que la persona que lo disfruta aportó información falsa al momento de la solicitud, evento en el cual deberá devolver los valores que le hayan sido girados por el ICETEX y en caso de no hacerlo el Instituto procederá a su cobro.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Incentivos</b></p> <p><b>Artículo 6. Incentivos.</b> Con el fin de fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios en educación superior, se establecen incentivos por excelencia académica, investigación o servicio social, deducciones y exenciones tributarias por el ahorro a largo plazo y la promoción de la vinculación laboral de los beneficiarios, y la posibilidad del uso de cesantías para el pago de los créditos.</p> <p><b>Artículo 7. Incentivos por excelencia académica, méritos en investigación o servicio social.</b> Créase en el ICETEX el Fondo Especial "Excelencia y Mérito" sin personería jurídica con el propósito de promover la excelencia y reconocer los méritos académicos, en investigación o servicio social de los beneficiarios de los programas de la entidad por medio de incentivos que serán establecidos en los términos de cada convocatoria.</p> <p>El fondo estará constituido con recursos del Presupuesto General de la Nación, el presupuesto del ICETEX o con aportes de otras entidades públicas o privadas del orden nacional, territorial o internacional, y con los rendimientos financieros generados por los mismos.</p> <p><b>Artículo 8. Incentivo al Ahorro de Largo Plazo para el Fomento de la Educación Superior.</b> Adiciónase el artículo 126-6 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 126-6. Incentivo al Ahorro de Largo Plazo para el Fomento de la Educación Superior. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en cuentas de ahorro denominadas</i></p>
<p><i>Ahorro para el Fomento de la Educación Superior (AFE), no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto, a los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) Unidades de Valor Tributario -UVT- por año.</i></p> <p><i>Las cuentas de ahorro AFE deberán ser operadas por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria que estén legalmente autorizadas para ofrecer cuentas de ahorro, o por el ICETEX.</i></p> <p><i>Sólo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros AFE para el acceso, permanencia y culminación de estudios en educación superior, sea o no financiada por el ICETEX. En el evento en que el acceso o permanencia a educación superior se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, el recibo de pago de la matrícula en la Institución de Educación Superior vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, para que los recursos se destinen a dichos rubros. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el cuentahabiente de las AFE pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.</i></p> <p><i>Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFE, en el evento en que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.</i></p> <p><i>Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.</i></p> <p><i>Los recursos depositados en las cuentas de ahorros AFE serán destinados para el acceso, permanencia y graduación del ahorrador persona natural o de sus dependientes, de conformidad con la definición del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario y únicamente podrán ser destinados para el acceso, permanencia o el desarrollo de actividades de formación conexas a los programas en educación</i></p>	<p><i>superior, a través del pago de matrículas en Instituciones de Educación Superior vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional o créditos educativos otorgados por el ICETEX.</i></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los retiros parciales o totales de los aportes que no cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que no se destinen para el fin autorizado en el presente artículo, que no provinieron de recursos que se excluyeron de retención en la fuente al momento de efectuar el aporte y que se hayan utilizado para obtener beneficios tributarios o hayan sido declarados como renta exenta en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año del aporte, constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La entidad financiera efectuará las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Incentivo al Ahorro de Largo Plazo para el Fomento de la Educación Superior de que trata la presente disposición, podrá ser aplicada a las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual que administra el Fondo Nacional del Ahorro.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El ICETEX deberá diseñar líneas de crédito educativo para el ahorrador de AFE persona natural o sus dependientes, de conformidad con la definición del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, en donde el comportamiento del ahorro sea incluido como un criterio para el otorgamiento de crédito con el Instituto según el reglamento de crédito vigente. En caso de que el cuentahabiente AFE acceda a crédito educativo con el ICETEX, deberá comprometer los recursos de la AFE, única y exclusivamente al pago de matrícula de educación superior o el pago de crédito otorgado por el ICETEX."</p> <p><b>Artículo 9. Rentas exentas.</b> El inciso 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario quedará así:</p> <p><i>"Artículo 235-2. Rentas exentas a partir del año 2019. Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 126-6, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes: (...)."</i></p> <p><b>Artículo 10. Deducciones por concepto de salario en relación con los empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX.</b> Adiciónase el artículo 107-3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 107-3. Deducciones por concepto de salario en relación con los empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX ya sea beneficiario directo del crédito o sus dependientes de conformidad con la</i></p>

<p><i>definición del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales.</i></p> <p><i>Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de créditos activos al día, originados con recursos propios de ICETEX, para lo cual esta entidad expedirá al contribuyente una certificación en la que se verificará el beneficiario del crédito educativo y el estado del crédito.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder tres (3) años por empleado."</p> <p><b>Artículo 11. Cesantías para pago de créditos otorgados por el ICETEX.</b> El trabajador afiliado a un fondo de cesantías podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta para efectuar el pago total o parcial de créditos otorgados por el ICETEX al beneficiario, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos. Para efectos del pago, el fondo de cesantías girará directamente dichas sumas al ICETEX.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Gestión y gobernanza</b></p> <p><b>Artículo 12. Medidas de gestión y gobernanza.</b> Con el fin de mejorar el Gobierno Corporativo de la entidad y la calidad en sus servicios, se establecen cambios en la estructura, composición y perfiles de su Junta Directiva y lineamientos para la adopción de nuevas políticas de información, acompañamiento, internacionalización, conciliación y recuperación de cartera.</p> <p><b>Artículo 13. Gobierno corporativo.</b> El artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, adicionado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, quedará así:</p> <p><b>*Artículo 7. Órganos de dirección y administración.</b> Son órganos de dirección y administración del ICETEX:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta Directiva.</li> <li>2. El representante legal.</li> </ol> <p><i>La Junta Directiva será el máximo estamento de la entidad y será responsable de orientar adecuadamente el cumplimiento de su objeto, gobierno corporativo, direccionamiento estratégico y funcionamiento.</i></p> <p><i>La Junta Directiva estará integrada por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Educación Nacional o el viceministro delegado, quien la presidirá.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</li> <li>3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.</li> <li>4. Seis (6) miembros independientes con experiencia o conocimiento en educación, operaciones o entidades del sector financiero, dentro de los cuales estarán:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) rector representante de las Instituciones de Educación Superior -IES públicas.</li> <li>Un (1) rector representante de las Instituciones de Educación Superior -IES privadas.</li> <li>Un (1) representante del Consejo Nacional de Educación Superior.</li> <li>Un (1) representante del sector productivo.</li> <li>Un (1) representante que sea usuario activo del ICETEX.</li> <li>Un (1) representante de las Comisiones Asesoras Permanentes, elegido por estas.</li> </ul> </li> </ol> <p><i>Comisiones Asesoras Permanentes:</i></p> <p><i>Sin perjuicio de la creación por parte de la Junta Directiva de otros Comités de Apoyo para el adecuado desempeño de sus funciones, la Junta Directiva de ICETEX contará con tres (3) Comisiones Asesoras Permanentes que servirán de escenario para el análisis y aprobación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de su misión, su orientación estratégica y un funcionamiento eficiente. Dichas Comisiones Asesoras Permanentes serán las de Fomento, Transparencia y Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>Cada una de estas Comisiones estará conformada por cinco (5) integrantes de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comisión Asesora Permanente de Fomento:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) un (1) miembro de la Junta Directiva diferente al elegido de las Comisiones Asesoras Permanentes.</li> <li>(ii) un (1) representante del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-.</li> <li>(iii) tres (3) integrantes independientes.</li> </ul> </li> <li>2. Comisión Asesora Permanente de Transparencia:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) un (1) miembro de la Junta Directiva diferente al elegido de las Comisiones Asesoras Permanentes.</li> <li>(ii) Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.</li> <li>(iii) tres (3) integrantes independientes.</li> </ul> </li> <li>3. Comisión Asesora Permanente de Gobierno Corporativo:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) un (1) miembro de la Junta Directiva diferente al elegido de las Comisiones Asesoras Permanentes.</li> <li>(ii) Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos.</li> <li>(iii) tres (3) integrantes independientes.</li> </ul> </li> </ol>
<p><i>Los miembros independientes integrantes de la Junta Directiva y de sus Comisiones no deben estar incursos en las circunstancias contempladas en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><i>El funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comisiones, así como la elección de sus miembros se establecerán en el reglamento que para este efecto expida la misma Junta Directiva dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, siguiendo los principios de gobierno corporativo, y garantizando que los perfiles y experiencia de sus miembros se encuentren acordes con la función social encomendada a la entidad y la naturaleza de sus operaciones autorizadas.</i></p> <p><i>La Junta Directiva fortalecerá la estrategia, así como la arquitectura organizacional y tecnológica de la entidad conforme a sus facultades, la mejora continua de la gestión, el gobierno de datos y el portafolio de servicios del ICETEX centrándolos en apoyar el logro de trayectorias en la educación superior, para que la entidad atienda los desafíos de su gestión y proyecte adecuadamente el quehacer en materia de acceso, permanencia, graduación y tránsito a la vida productiva de las personas.</i></p> <p><i>La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la Ley y en los estatutos de la entidad.</i></p> <p><b>Artículo 14. Guía, apoyo, información y servicios al estudiante.</b> El ICETEX guiará, apoyará e informará a los interesados y beneficiarios de sus programas con el fin de fortalecer su proceso de toma de decisiones, promover su acceso y permanencia en el sistema de educación superior y la formación en el exterior, fomentar la graduación oportuna y facilitar el tránsito de los egresados al mundo laboral por la vía del emprendimiento o la empleabilidad como una herramienta de movilidad social. En particular, esta estrategia se enfocará en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Facilitar la toma de decisiones informadas de los interesados y beneficiarios a lo largo de todo su ciclo de relacionamiento con la entidad. Particularmente, las decisiones previas al acceso al sistema de educación superior, durante el desarrollo de sus estudios y en la fase de pago posterior a los mismos.</li> </ol> <p>Para ello, desarrollará en conjunto con las Instituciones de Educación Superior y otros actores, acciones de orientación en materia socio-ocupacional, nivelación de competencias, oferta educativa nacional e internacional, educación financiera y alternativas para la financiación de los programas de educación superior elegidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(b) Contribuir a la permanencia de los beneficiarios de los programas desarrollados por la entidad. Para ello, desplegará acciones coordinadas con Instituciones de Educación Superior, gobiernos locales u otras entidades de apoyo para brindar acompañamientos de tipo académico y/o psico-social que promuevan la culminación efectiva de las trayectorias en educación superior.</li> </ol>	<p>(c) Articular redes de apoyo con entidades especializadas que, mediante el acompañamiento a procesos de empleabilidad y/o emprendimiento faciliten el tránsito a la vida productiva de los participantes en los programas desarrollados por la entidad.</p> <p><b>Artículo 15. Información previa.</b> El ICETEX informará al solicitante de cada servicio que ofrezca la Institución de la existencia y condiciones de programas nacionales e internacionales a los que se puede postular dadas sus características particulares. Así mismo, informará claramente los términos y condiciones aplicables al cálculo de la tasa, la proyección de los desembolsos y pagos a realizar durante la vigencia del programa a ser otorgado y, de manera especial, de los subsidios a los que tiene derecho, la fuente de los mismos y las condiciones particulares que los rigen.</p> <p><b>Artículo 16. Fomento de la Internacionalización.</b> El ICETEX contribuirá al fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior y a la cooperación internacional, mediante el trabajo interinstitucional articulado con gobiernos, entes no gubernamentales, sector productivo, académico o particulares en Colombia y en el exterior, brindando oportunidades a estudiantes y profesionales.</p> <p>Con el fin de contribuir a la formación en el exterior del talento humano altamente calificado, el ICETEX diseñará estrategias de divulgación de las convocatorias de becas ofrecidas por los diferentes Estados, organismos internacionales e instituciones extranjeras, y procurará incrementar el número de becas y apoyos que estas entidades ofrecen para los estudiantes y profesionales colombianos, por medio de alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación, convenios interinstitucionales o de otra naturaleza.</p> <p><b>Artículo 17. Política de conciliación y recuperación de cartera.</b> El ICETEX implementará una política de conciliación y recuperación de cartera que responda al deber de recaudo de los recursos y a las situaciones particulares de quienes hacen uso de sus servicios de acceso y permanencia en la Educación Superior. En virtud de lo anterior, la entidad desarrollará acciones orientadas a fortalecer el conocimiento de la situación del deudor y su contexto, mejorar la oportunidad y claridad en la información suministrada y acompañar a la persona en la búsqueda de alternativas que, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, le permitan cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Los gastos en que incurra el ICETEX por concepto de las gestiones de conciliación y recuperación de la cartera en los créditos que se encuentran en etapa prejurídica o jurídica, hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda, serán asumidos por la entidad y no podrán ser trasladados a los titulares.</p>

Artículo 18. Operaciones autorizadas. Adicionase el numeral 7 en el artículo 4 de la Ley 1002 de 2005, modificado por el artículo 42 de la Ley 1911 de 2018, el cual quedará así:

"7. Recibir las operaciones de crédito educativo originadas por el Fondo Nacional del Ahorro, entidad a la que se autoriza para entregar las mismas. Para el fin previsto en la presente disposición, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación que establezca las condiciones del proceso".

Capítulo V Programa Especial de Apoyo CES

Artículo 19. Programa Especial de apoyo a la Educación Superior. El ICETEX creará una línea alternativa de apoyo para el acceso y la permanencia en la educación superior que beneficiará prioritariamente a personas en condición de vulnerabilidad y mérito académico, con cargo a recursos propios o de programas especiales creados por terceros de manera voluntaria, entre los que se podrán incluir los aportes en cupos de matrícula.

Quienes se vinculen a este programa estarán sujetos al pago de una contribución especial que reconozca los beneficios obtenidos por éstos, la cual será exigible de manera progresiva a partir del momento en que ingresen al mundo laboral o productivo, alcancen y mantengan la remuneración descrita en la presente ley. En períodos de ausencia de ingresos no se hará exigible esta obligación.

Artículo 20. Contribución para la educación superior -CES-. Créase la contribución para la educación superior -CES-, con la cual se reconocerán los beneficios individuales derivados de la vinculación al Programa Especial de apoyo a la Educación Superior, con las siguientes características.

- 1. Sujeto activo y beneficiario del recaudo. El sujeto activo encargado de las actividades de fiscalización, determinación y cobro de la contribución será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. El beneficiario del recaudo será el Icetex, quien destinará estos recursos exclusivamente a la financiación de nuevos apoyos en el marco del Programa Especial de apoyo a la Educación Superior.
2. Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos de la CES serán las personas naturales a quienes se les otorgue apoyo con recursos del Programa Especial de apoyo a la Educación Superior del ICETEX, una vez perciban ingresos.
3. Hecho generador. El hecho generador de la CES es el beneficio recibido por la financiación de los estudios por parte del Programa Especial de Apoyo a la Educación Superior de ICETEX susceptible

de tener esta condición. Entiéndase por beneficio, el efecto positivo que recae en el beneficiario del apoyo una vez perciba ingresos.

- 4. Base gravable. La base gravable será la totalidad de las erogaciones realizadas por el ICETEX o los costos asumidos por el Programa, en favor de cada beneficiario hasta la culminación de los estudios financiados en el marco de este programa, teniendo en cuenta para ello el costo del dinero, su riesgo, valor en el tiempo, así como los costos operativos.
5. Tarifa y monto a pagar. Para la determinación del monto mensual a pagar por concepto de la CES, se tomará en cuenta el cien por ciento (100%) de los ingresos totales mensuales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio, recibidos por concepto de una relación laboral legal o reglamentaria o del desarrollo de cualquier actividad económica. A este monto se le aplicará la siguiente tabla.

Table with 2 columns: Total de ingresos en smmlv (TI) and Contribución. Rows include ranges from 0 to >4 smmlv with corresponding contribution percentages.

Artículo 21. Causación de la CES. La CES se causará mensualmente cuando el sujeto pasivo empiece a percibir ingresos conforme a lo establecido en el artículo anterior. Si en determinado período el sujeto pasivo no percibe ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la CES durante dicho lapso. La contribución se causará nuevamente a partir del siguiente mes en el que el sujeto pasivo perciba ingresos susceptibles de ser gravados.

Parágrafo. La CES dejará de causarse de manera definitiva, y cesará toda obligación de retención, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. En el momento en que el ICETEX certifique que las sumas efectivamente pagadas por concepto de la CES corresponden al monto total a pagar, o al tiempo definido como período máximo de pago, establecidos al momento de otorgamiento del beneficio obtenido por parte del sujeto pasivo.
2. Por el fallecimiento del sujeto pasivo.

Artículo 22. Fiscalización, determinación y recaudo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo de la CES a cargo

de los sujetos pasivos de que trata la presente ley. La CES se recaudará mediante el mecanismo de la retención en la fuente a cargo de los empleadores o pagadores de los ingresos gravados.

El ICETEX reglamentará lo relacionado con la declaración, pago y cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes retenedores.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- podrá requerir la información necesaria para sus funciones a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP-.

Artículo 23. Régimen sancionatorio y procedimental. Para la Contribución CES se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario relacionadas con la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, procedimientos, tipos sancionatorios y sanciones. También serán aplicables las normas sobre responsabilidad penal de agentes retenedores para los recaudadores de la CES.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 24. Depuración y castigo en programas con recursos administrados por ICETEX. Con el fin de permitir la liberación de recursos y un cierre de cuentas que conduzca a que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas del orden nacional y territorial con fondos o alianzas constituidas con el ICETEX, autorícese a las mismas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias para el saneamiento contable de las mismas.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando la información contable y castigando los valores que presentan un estado de recaudo o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los saldos resultantes serán incorporados al presupuesto del ICETEX y utilizados en los programas de incentivos por méritos e instrumentos de alivio de la entidad.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 adicionado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, y deroga las expresiones "y educativo" e "y de educación" del literal d) del artículo 3 de la Ley 432 de 1998, y todas las disposiciones que le sean contrarias.



Cordialmente,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

De los honorables congresistas,

Handwritten signatures of congress members including Carlos Andrés, Edgardo Caballero, Edwin Pallas Ruiz, Oscar Londono, Rubén Chaguis, Amanda Roció González, Oswaldo Arcos Benavides, and Carlos Joo. Includes the text 'Rep. A la Cámara' and 'Cambio Radical'.



*José Quiroga*  
Senador - José Alberto Graeco Zuleta

*[Signature]*

HS. ANA MARIA CASTAÑEDA. G.  
CAMBIO RADICAL

*[Signature]*  
Carmelo Blanco Alvarez  
Pde Cámara

*[Signature]*

HS. IVÁN DARIO AGUDELO Z.  
PARTIDO LIBERAL

*[Signature]*  
Esteban Quintero C  
CENTRO DEMOCRATICO

*[Signature]*

HS. CARLOS ANDRES TRUILLIO  
PARTIDO CONSERVADOR

*[Signature]*  
Luis Fernando Gómez B.  
CENTRO DEMOCRATICO

*[Signature]*

HR. LUIS FERNANDO GÓMEZ B.  
CENTRO DEMOCRATICO

*[Signature]*  
JOHN DARIO ROJAS A.  
PARTIDO LIBERAL

*Carls Meisel*

Jonathan Tamayo P.

**Horacio José Serpa**

HS HORACIO JOSÉ SERPA M.  
PARTIDO LIBERAL

HS. JONATAN TAMAYO PEREZ  
LISTA DECENTES

*[Signature]*  
ADRIANA GÓMEZ MILLAN  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

HR. ADRIANA GÓMEZ MILLA  
PARTIDO LIBERAL

*[Signature]*  
Juan Carlos Wills

*[Signature]*  
Jairo Humberto Cristo C.

HS ANTONIO ZABARAIN G.  
CAMBIO RADICAL

*[Signature]*

HR. ALFREDO APE CUELLO B.  
PARTIDO CONSERVADOR



*Katherine Xiranda P.*  
Representante Alianza Verde.

*[Signature]*

HS JHON MOISES BAESALJE F.  
PARTIDO DE LA U

*[Signature]*

HR. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ  
PARTIDO CONSERVADOR

*[Signature]*

HS JULIAN BEDOYA PULGARIN  
PARTIDO LIBERAL

*[Signature]*  
Mauricio Tico  
Partido Verde.

*[Signature]*

HR. DIEGO PATIÑO A.  
PARTIDO LIBERAL

*[Signature]*

HR. MONICA MARIA RAIGOZA.  
PARTIDO DE LA U

*[Signature]*  
CARLOS TORO MORA SOLARI

### SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2021

***"Por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la Educación Superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX y se dictan otras disposiciones"***

La presente iniciativa somete a consideración del honorable Congreso de la República la necesidad de brindar nuevas alternativas para aliviar las condiciones de los usuarios que presentan dificultades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX y establecer herramientas e incentivos que mejoran las condiciones y opciones disponibles para las personas que hacen uso de los servicios de la entidad para su acceso y permanencia en la educación superior, promoviendo la excelencia, la atención y servicios a la ciudadanía, fortaleciendo el gobierno corporativo del Instituto y articulando sus acciones con los diferentes actores del sistema educativo.

En este sentido, hemos dividido la presente exposición de motivos en los siguientes temas: I - Introducción, II- Alivios, III – Incentivos, IV - Gestión y gobernanza, V - Programa Especial de Apoyo CES y VI - Disposiciones finales.

**I. Introducción**

Esta iniciativa evidencia el compromiso del Gobierno Nacional y los demás actores institucionales participantes en la Transformación Integral de ICETEX y se convierte en un elemento fundamental para materializar su proceso hacia una entidad orientada al servicio que brinde mejores alternativas, tanto para quienes hoy participan de sus programas como para los futuros usuarios.

El Gobierno Nacional mantiene el propósito de seguir avanzando de forma idónea, eficaz y progresiva en la garantía efectiva del goce del derecho a la educación y para ello considera que necesario brindar oportunidades de acceso, permanencia y graduación. Este propósito impone el reto de implementar estrategias que generen nuevas oportunidades para las personas, en particular aquellos en condición de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país.

Para lo anterior se propone impulsar el desarrollo de nuevos instrumentos de amortización que tengan en cuenta la realidad y evolución de los ingresos de los beneficiarios en el tiempo. Igualmente se busca implementar incentivos para fomentar la permanencia, la graduación y excelencia en la educación superior mediante la adopción de condiciones diferenciales de condonación a estudiantes destacados por obtener honores en su programa de formación, priorizando aquellos de menor condición socioeconómica. Igualmente, como nueva alternativa,

se diseñarán programas orientados a promover mayores niveles de vinculación voluntaria de personas y empresas en la financiación de la educación superior y fomento del ahorro, por medio de diferentes mecanismos que faciliten la realización de estos aportes. Para responder efectivamente a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional, el ICETEX ha identificado la necesidad de crear estrategias, programas y proyectos que le permitirán consolidarse como una entidad innovadora y competitiva, centrada en los beneficiarios, financieramente robusta y experta en la asignación asertiva y pertinente de mecanismos de financiación de la educación superior<sup>1</sup>.

Se trata de un proceso de transformación amplio y participativo, dirigido a brindar mayores beneficios a sus usuarios, con condiciones más flexibles en el acceso a la educación superior de calidad. La idea es seguir acompañando las trayectorias educativas de los jóvenes, en cualquier parte del territorio nacional, de tal manera que no importe solamente la culminación de sus programas académicos, sino que sea igual de relevante su vinculación laboral.

Colombia ha experimentado un importante avance en términos del acceso de su población al sistema de educación superior. Durante los últimos 30 años, el acceso a la educación superior registró un crecimiento significativo, que se tradujo en una tasa de cobertura bruta que pasó del 14% en el año 2000 al 52% al final del 2019; propiciando un importante proceso de transformación social y económica del país. Durante este período, la población matriculada en programas de pregrado y posgrado pasó de 487 mil estudiantes en 1990 a 931 mil en el año 2000 y llegando a cerca de 2.4 millones en 2019, de los cuales 2.2 cursan programas de pregrado (programas técnicos, tecnológicos y universitarios).

Este incremento es el resultado de la puesta en marcha de diferentes estrategias que han permitido brindar más y mejores oportunidades. El acceso a la educación superior de calidad pasó de ser un privilegio de una minoría para convertirse en una posibilidad real para todas las personas del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes nuevos provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales, presentándose además un aumento considerable de estudiantes provenientes de grupos poblacionales que históricamente no accedían a la educación superior, lo que ha contribuido a la movilidad social en las diferentes regiones. De igual manera, se observa una mejora significativa en la tasa de tránsito a educación superior que para el 2019 se ubica alrededor del 40%.

A la fecha, el sistema de educación superior en Colombia está conformado por 298 instituciones, 69 de ellas con acreditación institucional de alta calidad, y se ofertan en el país más de 13.500 programas académicos de pregrado y posgrado. Entre 2001 y 2019 se han graduado más de 5,3 millones de estudiantes de programas de pregrado y posgrado, lo que representa un avance significativo en la cualificación de la población colombiana y en la culminación exitosa de las trayectorias educativas.

<sup>1</sup> Plan Estratégico ICETEX 2021-2024

El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia Pacto por la equidad" definió que la equidad de oportunidades implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, los servicios sociales esenciales y la inclusión productiva de toda la población, independientemente de su origen y de sus circunstancias, como la localización geográfica, pertenencia étnica, sexo, condición de discapacidad, edad, entre otras. Para educación superior, definió en el Objetivo 5 la apuesta por una educación superior incluyente y de calidad y en el Objetivo 7 una alianza por la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano.

En educación superior se avanza en brindar más oportunidades de acceso a una educación de calidad, con un énfasis en las poblaciones vulnerables, contribuyendo al logro de la equidad y la movilidad social en las diferentes regiones.

Los compromisos del Gobierno están enfocados al mejoramiento del acceso, la reducción de la tasa de deserción, alcanzar las metas propuestas en el cuatrienio en cuanto al número de los estudiantes beneficiados por el componente de equidad y excelencia de Generación E, el incremento anual de beneficiarios matriculados en programas de posgrado, incrementar la tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales, la reglamentación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior públicas.

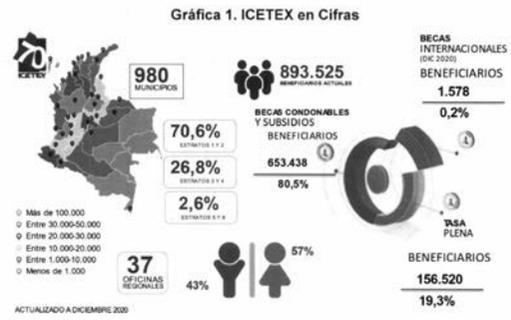
Tanto en Colombia como en el exterior, la evidencia señala que el crédito educativo para educación superior es un mecanismo eficaz para promover la movilidad social y proporcionar mayores oportunidades para el acceso a los programas de formación. Por lo tanto, se constituye en una respuesta eficaz de la sociedad para que la superación personal y profesional esté al alcance de todos<sup>2</sup>. Por su parte, Asher et al., 2015 establece que, entre las alternativas de apoyo financiero, los préstamos educativos han sido la herramienta de mayor acogida por los gobiernos en años recientes, pues ofrece el beneficio adicional de aliviar la presión sobre disponibilidad de recursos destinados a la educación.

El crédito educativo ha mostrado tener efectos positivos sobre la movilidad social en los hogares colombianos, especialmente para aquellos en condición de vulnerabilidad. La evidencia sugiere que el ingreso laboral de los beneficiarios de crédito educativo es significativamente más alto que el ingreso de sus padres (Gómez Guerrero, 2018). Se observa entonces que los programas de crédito educativo se constituyen en una valiosa oportunidad para que los jóvenes, las familias y las regiones, puedan modificar en el mediano y largo plazo sus condiciones socioeconómicas actuales, mediante la ampliación del conjunto de oportunidades de formación a las que no tendrían acceso si no existieran dichos servicios.

Desde su creación, el ICETEX ha operado bajo estos principios, brindando sus servicios a cerca de 5 millones de colombianos, quienes gracias a sus diversas líneas conformadas por (i)

<sup>2</sup> Zaldivar, Mario. El Crédito Educativo y su Proyección al Siglo XXI. ÁPICE, Bogotá, D.C.

Créditos parcial o totalmente condonables, o con subsidios a la tasa de interés, (ii) créditos blandos con tasas de interés competitivas, con valores muy inferiores a las ofrecidas por el mercado y (iii) el otorgamiento de becas internacionales, han logrado cambiar de manera definitiva sus trayectorias de vida. En el marco de su proceso de crecimiento y consolidación, el Instituto ha fortalecido el número de servicios ofrecidos y su presencia en todo el territorio nacional. Prueba de lo anterior lo constituye el aumento en el número de servicios otorgados. Según datos de la Oficina Asesora de Planeación, en el año 2016 la entidad otorgó 123.430 nuevos servicios en todas sus modalidades, mientras para el año 2020 dicha cifra llegó a 207.657, lo cual representa un incremento del 83,6% en este período.



En la actualidad el ICETEX hace presencia en 980 municipios del país y atiende a 893.525 jóvenes, priorizando a aquellos provenientes de los estratos 1, 2 y 3 con un 92,5% de su oferta. Se destaca la participación de la mujer en sus programas, con una representación del 57 por ciento y con una alta incidencia de los apoyos de la Nación por la vía de los subsidios de tasa, sostenimiento y condonación parcial establecidos para el 80,5% de los beneficiarios de crédito reembolsable. Con corte a diciembre de 2020 son 1.578 los beneficiarios de la oferta internacional que maneja la entidad a través de las becas que llegan de países y organismos aliados.

Aun cuando son innegables los avances experimentados por el ICETEX en virtud de los programas de crédito total o parcialmente condonables o con el apoyo de subsidios a la tasa de

interés, la entidad debe atender importantes desafíos propios de su funcionamiento, las problemáticas que presentan los jóvenes en su proceso educativo, la transformación de las expectativas sociales, así como de los cambios en el contexto social y político del país

En ese sentido, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", dentro del "Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad" se establece la necesidad de avanzar en la transformación y fortalecimiento de la entidad al indicar, en las bases del mismo "que se impulsará el desarrollo de nuevos instrumentos de amortización acordes con la evolución de los ingresos de los beneficiarios en el tiempo y se implementarán incentivos para fomentar la permanencia, la graduación y excelencia en la educación superior mediante condiciones diferenciales de condonación a estudiantes destacados por obtener honores en su programa de formación, priorizando aquellos de menor condición socioeconómica. Igualmente, se generarán programas orientados a promover mayores niveles de vinculación voluntaria de personas y empresas en la financiación de la educación superior, para lo cual se implementarán diferentes mecanismos que faciliten la realización de estos aportes".

Unido a lo anterior se destaca que, en el marco de un amplio ejercicio de diálogo social, el proyecto de ley recoge las solicitudes que frente al funcionamiento de la entidad y sus programas plantearon los representantes estudiantiles de las universidades públicas y privadas del país, junto con los profesores y trabajadores de las Instituciones de Educación Superior Públicas quienes conformaron la Mesa de Diálogo para la suscripción de Acuerdos por la Educación Superior Pública en Colombia<sup>4</sup>.

En particular, los actores firmantes del acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional en 2018: la Federación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior – FENARES, la Unión Nacional de Estudiantes de Educación Superior – UNEES, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles – ACREES, la Profesorales de las Universidades Públicas – ARPUP, el Fondo Nacional de Comunidades Negras, la Red de Cabildos Indígenas Universitarios, la Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia – Asoprudea y la Mesa Nacional de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia y el Gobierno Nacional acordaron incluir en el Plan Nacional de Desarrollo un artículo que establece "de igual forma, con el propósito de seguir avanzando de forma idónea y eficaz en la garantía del derecho a la educación, se brindarán oportunidades de acceso, permanencia y graduación, y se diseñarán estrategias para la generación de oportunidades a jóvenes en condición de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país, y se implementará una reforma integral al ICETEX en materia de gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación, incluidos los fondos creados en la Ley 1911 de 2018"<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pág. 303.

<sup>4</sup> Acuerdos por la Educación Superior Pública en Colombia, 14 de diciembre de 2018.

<sup>5</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

La transformación y fortalecimiento del ICETEX, entidad pública del Gobierno Nacional que en sus 70 años de existencia se ha especializado en el otorgamiento de créditos educativos y becas para estudios en el exterior a más de 5 millones de ciudadanos, se constituye en una herramienta fundamental para el desarrollo del país y sus regiones.

Así mismo, sus actividades inciden también de manera significativa en el fortalecimiento de las capacidades del sistema de educación superior colombiano, en aras de enfrentar los inmensos desafíos sociales presentes y futuros, que entre otros abarcan: (a) avanzar en términos de calidad y cobertura, (b) la comprensión y búsqueda de soluciones a los problemas del país, (c) adaptarse a la transición demográfica de la sociedad, (d) incorporar nuevas prácticas y herramientas pedagógicas derivadas del avance en nuevas tecnologías, (e) responder adecuadamente a las demandas actuales y futuras del sector productivo y (f) participar activamente en los circuitos internacionales de generación, divulgación y apropiación social de conocimiento, con el fin de cumplir adecuadamente con la función social consagrada en el artículo 67 de la Constitución Política de brindar acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

En el marco de este amplio ejercicio de diálogo social, el 15 de febrero de 2019 se dio inicio a las sesiones de la Comisión de trabajo para la Transformación de ICETEX con la participación de los actores firmantes del Acuerdo, además de otros públicos de interés necesarios para esta tarea como rectores, tanto de instituciones de educación superior públicas como privadas, padres de familia, expertos sectoriales, representantes de los principales fondos poblacionales atendidos por el ICETEX: afrodescendientes, indígenas, víctimas del conflicto armado, así como los usuarios actuales y futuros de sus diferentes líneas, con o sin subsidio de la nación.

A la fecha, y bajo el direccionamiento de una metodología participativa e incluyente, se recibieron 648 aportes<sup>6</sup>, de las cuales el 51% fueron aportadas de manera simultánea por dos o más actores participantes de las sesiones. El trabajo de la comisión se enfocó prioritariamente en la manera cómo el ICETEX opera los programas propios o aquellos que administra para entidades públicas del orden nacional territorial en función de brindar mayores alternativas de acceso a la educación superior.

Además de esta comisión, se desarrollaron otros escenarios de diálogo para escuchar las inquietudes, experiencias, observaciones y sugerencias de otros actores. Entre ellos se destacan la participación en las sesiones de la Conversación Nacional, tanto en las mesas de educación como de juventud y la Subcomisión creada por la Comisión Sexta del Senado de la República. De igual manera y con el fin de aportar a este propósito, se desarrollaron diferentes espacios de trabajo con la Junta directiva de la entidad y se efectuó una minuciosa revisión de los diversos estudios efectuados por el ICETEX u otras entidades.

<sup>6</sup> Documento resumen Trabajo de la Comisión, año 2020.

Merece especial atención el desafío impuesto por la pandemia del Covid-19 para la mejora en las condiciones de los usuarios de los servicios de la entidad. En este sentido, el plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 establecido a través de los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020 para atender a los estudiantes que tienen créditos con ICETEX, se convirtió en un valioso conjunto de medidas que permitió enfrentar las dificultades vividas por los jóvenes durante la pandemia y que por su relevancia se ha prorrogado de manera automática en dos oportunidades y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2021. Se espera que el presente Proyecto de Ley pueda ser discutido prontamente en el Congreso de la República con el fin de encontrar un marco normativo que le permita a la entidad continuar con estas medidas que ayudan a los jóvenes y sus familias.

En la actualidad 130,914 jóvenes de todo el país usuarias de los servicios de crédito de pregrado, posgrado o exterior, que se encuentran en período de estudios o en la etapa de pago al finalizar los mismos, han obtenido un ajuste temporal de los términos de su crédito, ajustándolos a los cambios que han experimentado en sus condiciones de vida.

Los elementos centrales de este plan, así como el número de personas beneficiadas por el mismo son los siguientes:

- De las personas que han accedido al plan, el 76,14%, se han acogido a un auxilio que contiene la suspensión temporal en la causación de intereses, gracias a los recursos aportados por ICETEX y el Gobierno Nacional para este fin. De dicho porcentaje, la mayoría (42,26%), se ha acogido a la medida de Interrupción de pagos (período de gracia) con suspensión de generación de intereses, seguido de quienes han obtenido el alivio de Reducción de intereses al IPC (33,88%).
- El 6,12% de quienes disfrutaron de estos auxilios han recibido por primera vez un nuevo crédito con el fin de acceder o permanecer en sus programas de Educación Superior, sin la exigencia de un deudor solidario o con el apoyo del Fondo de Garantías Codeudor, instrumento que suple el rol del codeudor para quienes no cuentan con esta figura.
- El auxilio de ampliación de plazos en los planes de amortización cobija al 17,75% de los jóvenes, a quienes se les ha mantenido constante el valor de la tasa de interés de su crédito, y hoy ven una reducción en el valor mensual de la cuota que pagan al Instituto. Es importante señalar que quienes gozan de esta medida pueden efectuar libremente, y en cualquier momento, modificaciones que tienen un efecto directo en la reducción de los intereses que se causan mensualmente (a) hacer bonos extraordinarios de capital, (b) solicitar el retorno a su plan de pagos original y (c) solicitar un nuevo plan de pagos, con menos cuotas, que el original. Es importante anotar que cada una de las personas que se acogió al Plan de Auxilios lo hizo de manera libre y voluntaria, solicitando el mismo directamente a través de los múltiples canales de apoyo dispuestos por ICETEX para asesorar y atender a la ciudadanía. De igual manera, todos los jóvenes tuvieron la oportunidad de rechazar el auxilio solicitado y han sido informados de la posibilidad de renunciar voluntariamente a este en cualquier momento.

**Elementos centrales de la Transformación**

De esta manera, todos los elementos surgidos en dichos espacios de análisis y conversación fueron organizados de manera temática en cinco ejes que recogen los elementos centrales del quehacer del ICETEX a saber: (i) plan de alivios e incentivos (ii) financiación, fuentes de fondeo y características de su portafolio de servicios, (iii) información, apoyo, guía y servicio al estudiante, (iv) procesos y transformación digital, y (v) gobernanza y estructura. Las propuestas recibidas al interior de la comisión se organizaron de acuerdo con estos elementos y la fuente de los mismos, tal como se observa en la siguiente gráfica.

**Gráfica 2. Propuestas agregadas en la Mesa de Reforma**



Fuente: Documento resumen Trabajo de la Comisión, año 2020

Es importante anotar que las acciones conducentes a la mejora en las condiciones de los programas desarrollados por la entidad, la prestación de sus servicios, sus procesos y gobernanza se materializan por medio de (i) actos administrativos, (ii) acuerdos de la Junta Directiva de la entidad y (iii) facultades otorgadas por el Congreso de la República.

En el caso de las acciones a implementar por vía de los actos administrativos o acuerdos de Junta, la entidad ya ha puesto en marcha los que se relacionan a continuación.

**Tabla 1. Temáticas de los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva del ICETEX**

Instrumento	Cambios
Acto administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Simplificación trámites otorgamiento y legalización de créditos.</li> <li>• Proceso de legalización 100% digital.</li> <li>• Ampliación destinación línea de crédito sostenimiento.</li> <li>• Cambios política de reintegros.</li> <li>• Distribución electrónica de comunicaciones.</li> <li>• Sala virtual de acompañamiento para el otorgamiento y legalización.</li> </ul>
Acuerdo de Junta Directiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo de selección sin codeudor.</li> <li>• Plan de Alivios San Andrés y Providencia.</li> <li>• Emisión de bonos sociales.</li> <li>• Ajustes metodología Fondo Solidaridad Crédito Educativo.</li> <li>• Creación Fondo de Garantía Codeudor – IES.</li> <li>• Creación línea de crédito formación en lengua extranjera en Colombia.</li> <li>• Política internacionalización virtual.</li> <li>• Línea especial para Buenaventura.</li> <li>• Extensión de plazos para el pago de acuerdos en procesos judiciales.</li> <li>• Ajustes en políticas de cobranzas.</li> <li>• Ampliación de número de giros extraordinarios.</li> <li>• Condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios para créditos en periodo de estudios.</li> <li>• Creación líneas especiales "Volvamos a clase" y "Ser pilo paga rezagado".</li> </ul>

Fuente: Elaboración ICETEX con datos de la Secretaría General.

En concordancia con lo anterior, se definieron cinco ejes estratégicos, que fueron construidos participativamente, en las sesiones de trabajo de la Comisión de trabajo, con los aportes y propuestas realizadas por usuarios, rectores, académicos nacionales e internacionales, el Gobierno Nacional y el equipo interno de la entidad, entre otros.

**Gráfica 3. Ejes de la Transformación del ICETEX**



1. **Plan de alivios e incentivos:** Cambio en las políticas de estructuración de los créditos, acuerdos de pago en el marco de la recuperación estudiantil y puesta en marcha de planes especiales para atender a quienes se encuentran en dificultades con sus obligaciones. Estímulos para el ahorro en educación superior y la empleabilidad de sus beneficiarios.
2. **Financiación y características de su portafolio de servicios:** Revisión y diversificación de las fuentes de recursos para mejorar las condiciones de las tasas de interés, plazos y formas de pago de las líneas de crédito. Generación de apoyos para educación a través de programas que se traduzcan en una solidaridad intergeneracional.
3. **Guía, Apoyo, información y servicios al estudiante:** Implementación de cambios en el modelo de atención al usuario; procesos de asesoría y mentoría que contribuyan a mejorar la toma de decisiones, así como a aumentar los niveles de permanencia en la educación superior y fortalecimiento de habilidades que faciliten su empleabilidad.
4. **Procesos y Transformación digital:** Inversiones tecnológicas que brinden mayor agilidad, autonomía y confiabilidad en los procesos, así como claridad en la información otorgada a los usuarios.
5. **Gobernanza y estructura:** Adopción de mejores prácticas de gestión, ajustes en la estructura organizacional y mejoras en las acciones de relacionamiento con sus públicos de interés.

En concordancia con el proceso de transformación se definieron cinco ejes estratégicos, que como se ha dicho, fueron construidos participativamente en las sesiones de trabajo de la Comisión de trabajo, con los aportes y propuestas realizadas por usuarios, rectores, académicos nacionales e internacionales, el Gobierno Nacional y el equipo interno de la entidad, entre otros.

**II. Alivios Tasas de interés y criterios para su cálculo**

Teniendo en cuenta la sentida necesidad de las familias de contar con mejores condiciones en términos de tasa de interés y alternativas para el pago de la cartera, el Proyecto de Ley ratifica la obligatoriedad de garantizar que permanentemente trabajará por buscar que esta tasa sea la más baja. Además de lo anterior, se plantea que el Instituto pueda otorgar tasas fijas o variables, según mejor le convenga a la familia y establece también la obligatoriedad de buscar alternativas de mitigación de riesgo, vía mecanismos de aseguramiento, que permitan reducir aún más las tasas de interés vigentes en la actualidad. Hoy en día, existe una alta dispersión en las tasas de interés vigentes, lo cual pone de relieve el efectuar dichas intervenciones en el modelo de tasas actuales y futuras con el fin de reducirlas y simplificarlas.

Con corte a diciembre de 2020, el ICETEX contaba con 839.525 beneficiarios entre los créditos otorgados con recursos propios, fondos en administración, alianzas y programas internacionales; adicionalmente, el Instituto adjudica alrededor de 60.000 créditos nuevos cada año con programas de recursos propios, población que sería beneficiada directamente con la implementación de estas tasas de intereses flexibles y acordes con las condiciones de vulnerabilidad de los jóvenes y familias colombianas.

Por lo tanto, la propuesta contemplada en el Proyecto de Ley, contribuye al logro del objetivo de establecer un modelo de tasas de interés inferiores a las comerciales y a buscar permanentemente el cierre de las brechas que hoy existen con los programas de crédito condonables gestionados por la entidad con recursos administrados mediante alianzas estratégicas con otras entidades públicas y por la vía de fondos en administración que apalancan programas de apoyo al acceso, permanencia y culminación de estudios en educación superior.

De esta forma, se requerirá acceder a nuevas fuentes de fondeo y financiación con el objetivo de obtener eficiencias en los costos de operación que permitan reducir los niveles de su tasa de interés y a su vez mantener las tasas de colocación en condiciones de sostenibilidad y viabilidad financiera de la entidad.

La nueva situación de las personas que se verían beneficiados es una tasa de interés fija o variable que se adapte a las necesidades socioeconómicas y de vulnerabilidad atendida por el ICETEX.

**Condonación de capital**

Diferentes circunstancias, entre las que se cuentan las condiciones socioeconómicas, factores ligados al orden familiar, eventos de deserción estudiantil u otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impiden a un grupo de los participantes en los programas de crédito educativo de la entidad el cumplimiento oportuno o total de los pagos de los créditos obtenidos con el Instituto.

Una situación similar, pero quizás más aguda, se presenta en las obligaciones derivadas de los créditos condonables otorgados por el Instituto, con cargo a los fondos o alianzas establecidos por entidades públicas del orden nacional o territorial para el desarrollo de estos programas especiales de fomento. En estos casos, la obligatoriedad de pago surge ante la dificultad presentada por el estudiante de cumplir con las condiciones para la condonación de dicho crédito, activándose entonces la cláusula que obliga a ICETEX a proceder al cobro de los valores que en su momento fueron girados a favor del estudiante.

Estas situaciones se convierten en muchos casos, y a pesar de la existencia de medidas como la refinanciación, la extinción o la normalización, en una compleja espiral en la que día a día se aumenta el valor de los saldos pendientes del crédito por cuenta de los intereses vencidos y la imposición de intereses moratorios, los cuales se acumulan ante el incumplimiento en las fechas y los montos a ser pagados por estas personas. Esto claramente incide de mayor manera en los grupos poblaciones que presentan índices preocupantes de vulnerabilidad, los cuales se pueden acrecentarse como consecuencia de las razones estructurales, antes nombradas, que les impiden ponerse al día en sus obligaciones.

Durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión para la Transformación de la entidad, el ICETEX y el Gobierno Nacional expresaron su interés en encontrar una herramienta alternativa que permita hallar soluciones a esta problemática en el marco del ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, los diferentes análisis jurídicos indicaron la imposibilidad de ir más allá de las soluciones vigentes y específicamente, la imposibilidad de poder establecer o regular en el marco de sus políticas la herramienta de condonación de capital aplicable a este tipo de situaciones.

Es por ello que en el caso particular de ICETEX, la entidad ha recurrido a la venta de la cartera castigada a CISA, el colector del estado colombiano, quien tiene la facultad legal para ofrecer la condonación de capital a los beneficiarios. Este mecanismo opera mediante una venta de las

<p>obligaciones, por las cuales se recibe un valor que se establece en el acuerdo suscrito entre las partes. Posteriormente CISA toma este valor como referencia e inicia las acciones tendientes a recuperar los dineros adeudados por las personas hasta lograr un acuerdo conducente a la extinción de la misma.</p> <p>La venta de la cartera castigada a CISA se constituye en una mejor alternativa para la entidad, dada la dificultad ya manifestada por el deudor de poder cumplir con sus compromisos. Sin embargo, ello no siempre logra aliviar de mejor manera las condiciones particulares de la persona, razón por la cual se ha analizado la puesta en marcha de otras alternativas. En ese sentido, se observa con interés la posibilidad de mantener las gestiones de cobro de estas obligaciones de difícil recaudo en la entidad, pero con la posibilidad de poder efectuar acuerdos con los deudores con mayores niveles de dificultad que contemplen la condonación de parte del capital de la misma.</p> <p>Los beneficios sociales de esta medida son significativos, tanto de cara a la persona que se acogería a la medida, como de cara a los futuros participantes de los programas de la entidad. La condonación de capital permitiría obtener también recursos que de otra manera nunca se podrían recuperar, y destinarlos al otorgamiento de nuevos créditos en condiciones más favorables para los usuarios de los servicios de ICETEX. Así mismo, conllevaría a la disminución de los costos de gestión del cobro de tal cartera y la reducción de los efectos reputacionales negativos derivados de la falta de mayores alternativas para la conciliación. Teniendo en cuenta la situación de la cartera castigada a diciembre de 2020, la implementación de esta medida demandaría de una inversión cercana a los \$175.959 millones que si bien representan un menor nivel de ingresos para la entidad representan un importante alivio para las personas que, de manera estructural, son incapaces de honrar sus compromisos, situación que se ha agravado como consecuencia de los efectos sobre la salud y la economía de la pandemia por el COVID-19 en Colombia.</p> <p>La autorización expresa a ser otorgada por el Proyecto de Ley permitirá la condonación de capital, lo que hará posible contar con un instrumento permanente que trasladará a los beneficiarios de los referidos créditos educativos otorgados con recursos propios y de terceros, solucionar no solo el pago de su crédito educativo, sino también la posibilidad de continuar con sus estudios superiores en caso de que los haya abandonado y normalizar su vida crediticia para asumir nuevos compromisos de esta índole.</p> <p style="text-align: center;"><b>Subsidios de la Nación para créditos otorgados por el ICETEX</b></p>	<p>El objetivo de alcanzar mayores niveles de equidad, tal como lo establecen los principios del Estado Social de Derecho, el Gobierno Nacional realiza un importante esfuerzo en términos de otorgar un amplio número de subsidios a las personas con mayores niveles de vulnerabilidad, tanto por la vía del otorgamiento de créditos parcial o totalmente condonables, así como mediante el otorgamiento de subsidios a la tasa de interés de los créditos reembolsables.</p> <p>El otorgamiento de los subsidios de tasa de interés a los créditos otorgados por ICETEX tiene, a su vez, dos desafíos inherentes. El primero de ellos, consiste en la identificación de las fuentes que permitan atender sufragar los recursos necesarios, y el segundo la mejora permanente en los mecanismos de identificación y focalización de los beneficiarios de estos estímulos.</p> <p>Desde la creación del programa ACCES en el año 2002 la entidad ha fortalecido el otorgamiento de nuevos créditos que cuentan con el apoyo del subsidio a la tasa de interés otorgado por la Nación, los cuales cuentan de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad de la persona con un complemento en términos de subsidios complementarios de sostenimiento y/o de condonación por mérito académico.</p> <p>En la actualidad la Nación hace un esfuerzo significativo, garantizando el otorgamiento anual de 20,000 nuevos créditos con el beneficio de tasa de interés subsidiada, los cuales se unen a los más de 190,000 créditos vigentes (los cuales se encuentran en la etapa de estudio o de amortización) para quienes por sus condiciones de vulnerabilidad son elegibles para este apoyo. De igual manera, para el otorgamiento de este beneficio se ha recurrido a la focalización por estrato socioeconómico y, posteriormente las diferentes herramientas de Identificación de Beneficiarios – SISBEN – efectuado por el Departamento Administrativo Nacional de Planeación.</p> <p>En consecuencia, con el fin de impulsar esta importante herramienta de bienestar, retomando los aprendizajes acumulados en términos de su asignación y focalización, se espera mediante la aprobación de este artículo del Proyecto de Ley la revisión y posterior mejora de la reglamentación que permita asegurar cada día una mejor aplicación del beneficio a las personas en función de su condición de vulnerabilidad, generando así para ellas las mejores condiciones posibles en términos del valor de la tasa de interés con las que se hace el cálculo de sus obligaciones con el Instituto.</p>
<p>Con todo esto se espera que las personas más vulnerables sean las que gocen de los subsidios a la tasa de interés y para sostenimiento y que los estudiantes que se distinguen por su excelencia académica sigan contando con la condonación total del crédito educativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. Incentivos</b></p> <p>La concurrencia de recursos para fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de trayectorias en Educación Superior es un vehículo de gran importancia para ampliar el universo de oportunidades para el acceso en condiciones de equidad y progresividad a las personas que presentan mayores niveles de vulnerabilidad. Así mismo, el otorgamiento de reconocimientos al mérito académico, investigativo y de proyección social se convierte en un importante instrumento para promover y resaltar la excelencia en los procesos de formación, lo cual genera un efecto positivo de cara a todos los participantes de los programas de crédito de la entidad.</p> <p>Con el fin de poder impulsar los efectos positivos que generan este tipo de conductas en los programas desarrollados por la entidad, se plantea incluir en el proyecto de Ley disposiciones que permitan fomentar mediante incentivos tributarios el ahorro con visión de largo plazo de las familias, la vinculación laboral de egresados de programas de educación superior que estudiaron con el apoyo de los programas de la entidad y, adicional a ello, reconocer mediante estímulos a los estudiantes que se destaquen por su excelencia académica o méritos distinguidos en materia de investigación o proyección social.</p> <p><b>Incentivos por excelencia académica, méritos en investigación o servicio social</b></p> <p>En la actualidad la entidad cuenta con la asignación de recursos por parte del Presupuesto General de la Nación para el otorgamiento de subsidios de tasa de interés, sostenimiento o condonación por graduación en los términos definidos por las normas que lo regulan. Sin embargo, dichos recursos, no pueden ser asignados a personas que tengan un comportamiento destacado en el desarrollo de las funciones sustanciales de la Educación Superior como lo son la formación, la investigación y el trabajo social.</p> <p>Es por ello que, en el marco de las sesiones de la Comisión de trabajo para la Transformación de la entidad, se identificó en conjunto con las plataformas estudiantiles y otros integrantes la conveniencia de generar un programa de estímulos que reconozca los resultados sobresalientes de los estudiantes que desarrollan sus estudios con apoyos de la entidad en materia académica, de investigación o servicio social.</p>	<p>La puesta en marcha de este mecanismo por parte del Congreso de la República, el cual funcionará bajo una figura de concurrencia mediante la sumatoria de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, otras entidades públicas del orden territorial, así como los recursos de donaciones que se puedan gestionar con el sector privado e internacional, permitirá crear un vehículo idóneo que funcionará por medio de convocatorias dirigidas a reconocer y estimular estas prácticas en todo el universo de participantes en estos programas.</p> <p>Es importante mencionar que los recursos a ser aportados al Fondo "Excelencia y Mérito" podrán incluir recursos en dinero o representativos de dinero, que se puedan convertir en estímulos significativos que propicien este tipo de comportamientos que, a su vez, tienen un efecto directo en la experiencia de aprendizaje, las trayectorias laborales o académicas futuras y harán, a su vez, que los merecedores de estos apoyos se puedan convertir en un ejemplo para las siguientes generaciones de estudiantes en el sistema de Educación Superior.</p> <p><b>Incentivo al Ahorro de Largo Plazo para el Fomento de la Educación Superior.</b></p> <p>El presente proyecto crea las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento de la Educación Superior (AFE), para financiar el pago de matrícula o el crédito educativo otorgado por el ICETEX. Esta figura busca recoger la experiencia positiva de las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC), creadas por la Ley 488 de 1988 con el fin de incentivar el ahorro a largo plazo e impulsar la adquisición de vivienda.</p> <p>En tal sentido, los aportes que realicen las personas a las cuentas AFE no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a fondos de pensiones, no exceda el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, sin exceder de un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año. En otras palabras, la destinación del ingreso por parte de las familias para el ahorro en educación se traducirá en un menor impuesto sobre la renta con el fin de estimular la destinación de recursos hacia la educación superior.</p> <p>De esta manera se permite integrar al incentivo fiscal hoy existente lo relacionado con el ahorro para la educación superior como alternativa a la financiación de vivienda, y se reconocería, como en las cesantías, la importancia que tiene para los ciudadanos poder orientar sus ahorros también hacia la educación.</p>

<p>En el primer año de este incentivo, se estima que las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Educación Superior podrán contar con un saldo de alrededor de \$84.640 millones<sup>7</sup>. Este resultado permite concluir que existe un beneficio económico y social para los contribuyentes que ahorren en las cuentas AFE, toda vez que esta medida fomenta la cultura del ahorro para la educación dando la posibilidad las familias para hacer una planeación financiera donde ellas se verían beneficiadas por la posibilidad que tienen de disminución en la base de renta por el ahorro en las cuentas y así apoyar el acceso a la educación superior.</p> <p><b>Deducciones por concepto de salario en relación con los empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX</b></p> <p>Con el fin de promover la empleabilidad de los beneficiarios de crédito de ICETEX y sus dependientes, se propone un incentivo tributario para aquellas empresas que vinculen laboralmente a esta población, buscando aumentar las posibilidades de formalización y enganche laboral, así como la oportunidad para adquirir una fuente de ingresos y experiencia profesional, situaciones que se verán reflejadas en externalidades positivas que generan alto impacto social.</p> <p>Con esta propuesta, se dará la posibilidad a los patronos de deducir un 25% adicional a los salarios pagados a empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX, ya sea beneficiario directo del crédito o sus dependientes de conformidad con la definición del párrafo 2° del artículo 387 del Estatuto Tributario. Con lo anterior, la deducción por salarios será de un 125% de los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Con la implementación de este beneficio tributario se busca incrementar la probabilidad de encontrar empleo en el corto plazo para los beneficiarios de crédito de ICETEX, hecho que generará un retorno efectivo en el recaudo de cartera y la cancelación de obligaciones adquiridas con el Instituto que, a su vez, contribuirá a la sostenibilidad financiera de la entidad y a la adjudicación de nuevos créditos para más personas que decidan formarse en educación superior.</p> <p>Por lo tanto, con esta propuesta se espera contribuir a la formalización laboral, generando inserción y calidad del empleo en los beneficiarios de crédito de ICETEX y sus dependientes. De igual forma, el beneficio social con la inclusión de este artículo, se refleja en los ingresos por empleabilidad del beneficiario de crédito de la entidad o su grupo familiar, lo que también compensa al Estado con un posible mayor recaudo tributario personal a mediano plazo, y una mayor generación de riqueza a la ciudadanía, gracias a la formación recibida y experiencia adquirida.</p> <p><b>Rentas exentas</b></p> <p><small><sup>7</sup> ICETEX. 2020. Documento Antecedentes e impacto de propuesta de incentivos tributarios. (Bajo el escenario de 10.000 ahorradores estimados que realizarán aportes mensuales por valores aproximados a \$705.391 – Datos promedio basados en el comportamiento de las cuentas AFC).</small></p>	<p>Este artículo incorpora el artículo 126-6 referente a AFE, toda vez que debe guardar completa armonía en el estatuto tributario, incluyendo lo descrito en el artículo 8, sobre las rentas exentas.</p> <p>La nueva situación de las personas que reciban el beneficio tributario de la AFE estará dada en una disminución en la base de renta que generará mayor disponibilidad económica para las familias colombianas, acompañando de planeación financiera y fomento a la cultura del ahorro.</p> <p><b>Cesantías para pago de créditos otorgados por el ICETEX</b></p> <p>Conforme lo señalado en el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, adicionado por la Ley 1809 de 2016, un trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta, entre otros, para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado, y también para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>Dado que los créditos que el ICETEX otorga para el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior se encuentran dentro de una de las posibilidades contempladas en la referida norma que autoriza al funcionario para solicitar el anticipo de sus cesantías, resulta del todo viable el trámite de retiro parcial de las cesantías para pago total o parcial de los créditos educativos que otorga el ICETEX.</p> <p>Ahora, respecto de la documentación que se debe aportar para efectuar la solicitud de cesantías parciales, el trabajador debe remitirse al correspondiente fondo de cesantía y cumplir los requisitos del retiro allí establecidos. A su vez, para efectos del pago, tal fondo de cesantías girará directamente dichas sumas al ICETEX.</p> <p>Dada las diversas inquietudes que entre los beneficiarios y fondos de cesantías se viene presentando frente a esta posibilidad de retiro parcial de las cesantías para pago total o parcial de los créditos educativos que otorga el ICETEX, la precisión que en la ley se efectúa respecto de la viabilidad de tal trámite, agota toda discusión agilizando el trámite de las mismas para abono a los créditos educativos.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. Gestión y gobernanza</b> <b>Medidas de gestión y gobernanza</b></p> <p>El ICETEX es una entidad financiera de carácter público por lo que resulta indispensable que sea un ejemplo no solo en el cumplimiento de los principios que gobiernan la Función Pública por su carácter de entidad descentralizada, sino también a los principios de Gobierno Corporativo que se imponen hoy en día para las grandes empresas e instituciones financieras, dada su naturaleza especial.</p>
<p>Dentro de los temas recurrentes en la Comisión de trabajo de ICETEX se encuentra la necesidad de tener una entidad moderna, más eficiente que tenga en cuenta las distintas voces que representa.</p> <p>En ese sentido, acudiendo a las mejores prácticas disponibles internacionalmente en materia de gobierno corporativo orientadas a fortalecer los órganos de dirección y control, definir reglas claras de juego entre los actores e incrementar el nivel de transparencia y rendición de cuentas frente a grupos de interés, se busca que el ICETEX implemente mejores principios y prácticas de Gobierno Corporativo como mecanismo para fortalecer sus capacidades tanto institucionales como gerenciales, y promover la transparencia y efectividad de su gestión.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesario actualizar la composición de la Junta Directiva para incluir la representación de los grupos de interés en el máximo órgano de dirección del ICETEX, provisionándola de órganos asesores en temas prioritarios como el Fomento, la Transparencia y el Gobierno Corporativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno Corporativo</b></p> <p>Los principios y lineamientos de Gobierno Corporativo<sup>8</sup> son, en su mayoría, medidas de carácter interno adoptadas por cada entidad a través de reformas estatutarias o decisiones de orden administrativo y gerencial, sin embargo, dadas las características especiales del ICETEX resulta necesario que varias de estas tengan un origen legislativo para facilitar su implementación. Por ello, este proyecto de ley busca materializar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con un órgano máximo de dirección, de carácter colegiado que tenga una estructura definida y adecuada a las necesidades de gobierno de la entidad, que garantice la toma en consideración de distintos puntos de vista y opiniones, la profesionalización de la administración del Instituto, la colegiación en la toma de decisiones.</li> <li>2. Establecer, en cabeza del órgano máximo de dirección, facultades generales para la definición estratégica del Instituto, su supervisión, el control de la gestión y el gobierno de la entidad.</li> <li>3. Ajustar la dimensión de la junta directiva adecuándola para una mejor administración y gobierno del Instituto y con la participación de los grupos de interés relevantes para su óptima gestión.</li> <li>4. Establecer distintas categorías de miembros de junta directiva con el propósito de representar una visión distinta de acuerdo con el origen de su nombramiento, por lo que se plantea la siguiente composición: tres (3) miembros de carácter ejecutivo en cabeza de altos funcionarios del Gobierno Nacional y seis (6) miembros externos independientes que correspondan a personas de reconocido prestigio profesional en las áreas de interés del</li> </ol> <p><small><sup>8</sup> Lineamientos para un código latinoamericano de gobierno corporativo, Recuperado en <a href="http://www.icgc.com.co/wp-content/uploads/2018/01/lineamientos_codigo_latinoamericano.pdf">http://www.icgc.com.co/wp-content/uploads/2018/01/lineamientos_codigo_latinoamericano.pdf</a></small></p>	<p>ICETEX que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la entidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Adopción de reglas que adviertan situaciones de conflicto de interés de los miembros de junta directiva que tengan en cuenta no solo las mejores prácticas a nivel internacional sino la naturaleza jurídica y misionalidad de la entidad.</li> <li>6. Crear comisiones especializadas de apoyo y asesoría a la junta directiva que le permitan contar con propuestas especializadas en desarrollo de su gestión.</li> </ol> <p>La adopción de estas medidas busca coadyuvar en el alcance de los nuevos objetivos de la entidad con procesos y estructuras idóneos para la toma de decisiones claras, transparentes e independientes y un sistema de Gobierno Corporativo robusto que le permita gestionar sus obligaciones sociales y económicas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Guía, apoyo, información y servicios al estudiante</b></p> <p>La caracterización de los usuarios de ICETEX que se muestra actualmente hace referencia a que un 92% pertenece a estratos 1, 2 y 3; el 57% son mujeres; 64% son personas entre los 16 y 25 años; 21% personas entre los 26 y 30 años; así mismo los usuarios son personas de todos los territorios del país, con alta migración a ciudades principales o intermedias, donde se encuentra la principal oferta educativa; y los cuales por sus condiciones demográficas y socioeconómicas tienen unas brechas de competencias y conocimientos por la diferencia de niveles educativos de básica-media. Adicional a esto, actualmente si bien se tiene una caracterización de los usuarios de ICETEX se debe reconocer que se limita a una transacción financiera, lo cual ha generado diversas problemáticas que impactan directamente los servicios de los usuarios y su relacionamiento con la entidad.</p> <p>Por lo anterior, en el marco de la reforma se ve la necesidad de generar un proceso de guía y apoyo integral que sea transversal a los servicios financieros de la entidad, y que sirva para acompañar los diferentes momentos de toda la trayectoria educativa, dando respuesta a las necesidades que los usuarios tienen antes, durante y después de sus estudios de educación superior, y que esto a su vez aporte al desarrollo exitoso de su proyecto educativo, su proyección profesional, el máximo desarrollo de su potencial y la construcción de su proyecto de vida.</p> <p>Como respuesta a esto, la propuesta recoge el fortalecimiento de acciones afirmativas para promover la toma de decisiones informadas y de proyecto de vida, para el acceso a programas de educación superior por parte de los futuros usuarios; disminuir los índices de deserción, fortaleciendo las capacidades para la permanencia y finalización de programas de educación</p>

<p>superior; y dinamizar el proceso de transición y permanencia en la vida productiva (empleo y emprendimiento). Lo anterior permitirá al ICETEX orientar y priorizar sus servicios hacia aquellas IES y programas que desarrollen acciones afirmativas focalizadas y especializadas para los usuarios de la entidad, en especial de aquellos con mayores dificultades; para así tener como resultado final la mejora los índices de impacto de la financiación; y fomentar la finalización de ciclo educativo.<sup>9</sup></p> <p style="text-align: center;"><b>Información previa</b></p> <p>De conformidad con lo estudios de imagen y posicionamiento realizados por la entidad en el último trimestre del año 2020, se identificó un buen número de sugerencias relacionadas con la necesidad de brindar información precisa (14%), así como una calificación de "regular" por un 24% de los beneficiarios de productos encuestados y un 30% de los potenciales beneficiarios encuestados.</p> <p>Adicionalmente, el estudio de experiencia de los ciudadanos identificó que, del total de encuestados, un 74% de ellos nunca había recibido o se había autocapacitado en temas de educación financiera. Entre tanto, el 26% de los encuestados que respondieron afirmativamente conocer del tema, presentaron como los principales canales de conocimiento las Instituciones de Educación Superior con un 44%, la autocapacitación con un 25% y un 15% a través de cursos virtuales.</p> <p>Así mismo, y en concordancia con los resultados de los distintos estudios realizados por la entidad, se tiene que en el periodo de enero a diciembre de 2020, las peticiones, quejas y reclamos se centraron en cinco (5) causas identificadas, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otorgamiento de productos (proceso de solicitud, condiciones, formularios de solicitud).</li> <li>2. Administración de cartera (información estado de cuenta, certificados paz y salvos, opciones cambios de fecha, cambios de fecha).</li> <li>3. Etapa de estudios (procesos de renovación).</li> <li>4. Otorgamiento de productos (procesos de legalización).</li> <li>5. Etapa de Estudios (Desembolsos).</li> </ol> <p>Teniendo en cuenta tales causas, la entidad busca trabajar en distintos frentes, de acuerdo con la problemática identificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructurar un programa de educación financiera que acompañe las transiciones y los ciclos de los jóvenes y sus familias, desarrolle habilidades financieras en los jóvenes que les faciliten el logro de sus proyectos y desarrollar habilidades financieras en el personal de atención al usuario con el fin</li> </ol> <p><small><sup>9</sup> Gómez Campo, Víctor Manuel y Celis Giraldo, Jorge Enrique. Crédito educativo, acciones afirmativas y equidad social en la educación superior en Colombia. Revista de Estudios Sociales de la Universidad de los Andes. Febrero 2009, No.33. Disponible en: <a href="https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res33.2009.09">https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res33.2009.09</a></small></p>	<p>de poder orientar y acompañar con suficiencia a los beneficiarios y ciudadanos. Ello va de la mano, con el fortalecimiento del modelo de servicio a los beneficiarios, en temas tales como la formación financiera, de tal forma que les permita a los ciudadanos tomar decisiones informadas y adecuadas al perfil y necesidades individuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Estructurar un mecanismo que permita orientar a los ciudadanos respecto de la mejor alternativa de acuerdo con sus condiciones económicas, psicográficas y demográficas, mediante el uso de tecnologías que permitan perfilarlos y posteriormente brindarles información financiera respecto de la forma de pago, amortización, intereses y demás datos que sean necesarios y pertinentes para el momento de verdad en el que se encuentre el ciudadano.</li> <li>3. Implementar canales de salida de alta contactabilidad y mayor cobertura, que permitan brindar información auto gestionable, oportuna y relevante del portafolio y los procesos asociados al mismo.</li> <li>4. Crear desde la estrategia de atención al usuario, el rediseño del modelo del servicio del ICETEX, cuyo propósito es ir en línea con los requerimientos de las nuevas generaciones de estudiantes, procurando que, a través de procesos de virtualización del servicio, permitan un mayor alcance desde el punto de vista geográfico y una mayor disponibilidad y facilidad de acceso a los servicios, haciéndolos más sencillos o intuitivos.</li> </ol> <p>Estos cuatro frentes de trabajo hacen parte de las soluciones planteadas por la entidad como parte del programa de mejora de la experiencia del ciudadano con aliados estratégicos en la implementación de servicios BPO, que permiten brindar a los beneficiarios o ciudadanos herramientas y canales de atención y gestión dentro de los mejores estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>Así las cosas, el artículo propuesto obliga a la entidad al desarrollo de herramientas que (i) faciliten la autogestión de las inquietudes presentadas, los procesos y procedimientos asociados al portafolio, (ii) den claridad de la información suministrada, (iii) brinden gestión del conocimiento financiero aplicado a la vida personal, así como al producto del portafolio seleccionado, (iv) brinden acompañamiento antes, durante y después, de acuerdo con el ciclo del estudiante, y (v) otorguen una adecuada gestión de sus obligaciones, partiendo de la selección del producto que más se ajuste a sus condiciones y necesidades, buscando entre otros, la disminución de los índices de deserción de los estudiantes.</p> <p><b>Fomento de la Internacionalización</b></p> <p>El ICETEX ha sido un aliado de los estudiantes colombianos para alcanzar sus metas de estudios en el exterior. Asimismo, ha sido aliado de las Instituciones de Educación Superior, fortaleciendo su internacionalización. En la actualidad cuenta con 10.627 beneficiarios activos en las diferentes modalidades: crédito exterior, pregrado, posgrado, idiomas y becas.</p> <p>El ICETEX dentro de su portafolio internacional tiene programas dirigidos a colombianos, extranjeros e instituciones de educación superior. En su amplia trayectoria, la entidad ha contado con distintas herramientas de gestión. Sin embargo, debido a la demanda de este portafolio quedan en evidencia ciertas limitaciones relacionadas con el proceso de aplicación, evaluación, selección, seguimiento y legalización a las convocatorias de los programas específicos. Este proceso comprende necesariamente</p>
<p>el uso de herramientas tecnológicas que faciliten, tanto al usuario como a la entidad, un proceso amigable, eficiente y sustentable. Dichas limitaciones dejan a la luz una dificultad en el proceso de seguimiento y acompañamiento de los becarios a lo largo de su proceso internacional, lo que termina por afectar la posibilidad de que nuevas oportunidades sean divulgadas adecuadamente a una población dirigida y focalizada. Lo anterior, va de la mano con la necesidad de contar con canales de comunicación asertivos, segmentados y alineados con las necesidades de desarrollo local permitiendo la dinamización del desarrollo educativo y productivo de los estudiantes y que la oferta llegue adecuadamente a todos los territorios y grupos de interés.</p> <p>La entidad cuenta con el Acuerdo 065 de 2020 "Por el cual se actualiza la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del ICETEX" que es el punto de partida de los procesos de cooperación e internacionalización de la educación superior. La implementación del Proyecto de Ley permitirá establecer una política de cooperación unificada a nivel interno y externo que permitirá una diversificación en el portafolio de servicios de la entidad, con una oferta pertinente de las oportunidades internacionales para los colombianos. Lo anterior fortalecerá la cooperación interinstitucional a través de nuevas y mejores alianzas donde la internacionalización será una premisa para la entidad, trabajando de la mano con cooperantes y otras agencias del Gobierno Nacional.</p> <p>Por otro lado, es importante lograr una sinergia y apropiación de los diferentes modelos de cooperación interinstitucional e internacional en todas las áreas de ICETEX con el fin de evitar reprocesos en la consolidación de nuevos acuerdos en el marco de la cooperación.</p> <p>Es así como, con este Proyecto de Ley, impactará el portafolio internacional, promoviendo que los usuarios tengan la posibilidad de conocer y acceder a las diferentes oportunidades de los programas internacionales de una manera ágil, sencilla y virtual, a través del establecimiento de una nueva herramienta tecnológica, permitiendo el acceso a una conectividad en las demandas y la oferta de la formación. Por otro lado, esta propuesta, busca atender las necesidades que se presenten, de manera coyuntural, en los procesos de internacionalización de la educación superior con el fin de brindar un acompañamiento acorde a cada necesidad representada en las IES colombianas.</p> <p>Lo anterior, permitirá efectos positivos en los procesos de convocatoria y otorgamiento de beneficios de más de 800.000 estudiantes colombianos, y 298 Instituciones de Educación Superior colombianas, concibiendo la internacionalización de la educación como una herramienta de apoyo de la movilidad social que repercute directamente en el desarrollo de las regiones, empoderando de capacidades y habilidades a los beneficiarios, dinamizando procesos locales con iniciativas de enfoque diferencial y logrando una formación académica de calidad basada en las necesidades específicas de desarrollo para el país.</p> <p>Las acciones aquí señaladas contribuirán a la formación en el exterior del talento humano para lo cual el ICETEX diseñará estrategias de divulgación de las convocatorias de becas ofrecidas por los diferentes Estados, organismos internacionales e instituciones extranjeras, y procurará incrementar el número de</p>	<p>becas y apoyos que estas entidades ofrecen para los estudiantes y profesionales colombianos, por medio de alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación o convenios interinstitucionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Política de conciliación y recuperación de cartera</b></p> <p>Para algunos sectores de usuarios, la gestión de recuperación de cartera ha sido percibida como alejada de las condiciones particulares de las personas beneficiarias de los créditos educativos, lo que ha contribuido, en gran medida, a generar una mala imagen de la entidad. Una causa de lo anterior lo constituye la práctica llevada a cabo por la entidad en el pasado de recurrir a firmas externas de cobranzas para la realización de los procesos de cobro de la cartera de la entidad. Una práctica común de este tipo de organizaciones son las estrategias de cobro agresivas e invasivas que generan malestar y que no eran consecuentes con la naturaleza social de la entidad y sus programas de financiación.</p> <p>Así mismo, en su momento, se establecieron unos procesos estandarizados de gestión para los segmentos en que se ha calificado la cartera por la altura de mora, sin tener en cuenta las múltiples formas posibles de clasificación de los participantes de los programas de crédito de la entidad en virtud de otras variables diferentes, lo cual sin duda, no permite reconocer el trato diferencial y contextualizado que se requiere por la naturaleza de los servicios de la entidad y los perfiles de quienes hacen uso de sus servicios.</p> <p>Es importante anotar, que si bien una importante función de cualquier modelo de recuperación de cartera gira alrededor del cumplimiento de las metas de recaudo establecidas en el presupuesto anual de la entidad, la gestión de conciliación y recuperación de cartera en el ICETEX debe, también, ejecutar una gestión oportuna e idónea de los recursos que se canalizan para el otorgamiento y renovación de los créditos vigentes conciliando el trato particular que requieren aquellas personas que presentan dificultades y requieren de un acompañamiento y asesoría especial por parte de la entidad.</p> <p>El artículo propuesto en el proyecto de Ley busca promover la evolución de las prácticas de cobranzas vigentes en la entidad, a partir de un modelo de recuperación de cartera fundamentado en el mayor conocimiento y entendimiento de la situación de cada uno de los beneficiarios de crédito que están en cartera activa, tanto en estudios como en amortización (383.518)<sup>10</sup>, como de aquellos que se encuentran en cartera castigada (46.378).</p> <p>Este mandato legal representará un cambio sustancial en la forma en la que se debe gestionar el relacionamiento con los usuarios de la entidad que se encuentran en el periodo de pagos, tanto durante la etapa de estudios como de amortización, de acuerdo con la línea de crédito elegida por el estudiante. Esta nueva orientación permitirá avanzar de manera balanceada en el logro de los objetivos de gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de su programa de créditos y ofrecer mejores alternativas</p> <p><small><sup>10</sup> Fuente Oficina Asesora de Planeación ICETEX.</small></p>

<p>que procuren a los beneficiarios los medios para el pago del crédito y no se convierta en un obstáculo para el logro de su proyecto de vida.</p> <p>La materialización de esta propuesta implicará para la entidad el desarrollo de inversiones y el cambio en prácticas de gestión que aborden la adopción de nuevos mecanismos para mantener el contacto con los usuarios, la inversión en servicios de analítica descriptiva, prospectiva y prescriptiva, la incorporación de personal experto en comunicación y entendimiento de los segmentos de la población, entre otros aspectos.</p> <p>Sin embargo, estas inversiones se compensarán con los mejores niveles de servicio y atención que recibirán las personas, con un trato más humano que toma en cuenta su situación y contexto; más cercano porque les ofrecerá alternativas acordes con su realidad; más oportuno para evitar que incurran en situaciones más gravosas, y más flexible porque les permitirá autogestionar la información y las soluciones a su situación particular.</p> <p>Así mismo el proyecto de Ley ratifica la obligatoriedad según la cual los gastos administrativos de cobro pre-jurídico y jurídico deben ser asumidos por el ICETEX de forma directa y no se trasladan a los usuarios, lo cual redundan en un beneficio al no generar mayores costos por este concepto.</p> <p style="text-align: center;"><b>Operaciones autorizadas</b></p> <p>El Fondo Nacional del Ahorro -FNA- tiene como objeto administrar eficientemente las cesantías de los trabajadores afiliados y contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de estos con el fin de mejorar su calidad de vida, tal como lo consagra la Ley 432 de 1998 (artículos 2° y 3°). Sin embargo, desde finales del 2018, esta entidad dio inicio a la revisión del producto de crédito educativo, actividad que se mantuvo durante el 2019, por lo tanto, solo se desembolsaron los créditos aprobados hasta el 20 de diciembre de 2018. Cabe resaltar que, desde ese momento hasta la fecha, el FNA no ha habilitado la opción de recepción de solicitud de crédito educativo para sus afiliados.</p> <p>Actualmente, el FNA cuenta con alrededor de 3.700 beneficiarios de crédito activos, es decir, se encuentran en periodo de estudios o amortización, con un saldo a capital de aproximadamente \$42.000 millones y un ICV de 10,74% a diciembre de 2019. Población que podrá seguir siendo atendida por el ICETEX.</p> <p>En consecuencia, se ha propuesto que el ICETEX reciba las operaciones de crédito educativo originadas por el FNA, lo anterior, en cumplimiento del objeto social del ICETEX y de acuerdo con su marco legal, teniendo en cuenta que el ICETEX es la entidad delegada por el estado para fomentar el acceso, permanencia y graduación de educación superior y cuenta con amplia experiencia en la adjudicación de crédito educativo a los colombianos.</p>	<p>En este sentido, el ICETEX ofrece toda su infraestructura y capacidad administrativa para el manejo de recursos económicos; con el fin de desempeñar un papel definitivo en la transformación social y económica del País a través del fomento de la educación, por medio de diferentes programas y proyectos educativos para la población objetivo que éstos han determinado atender, fortaleciendo por lo tanto los mecanismos de cobertura en educación que busca el país. Cumpliendo con los cometidos misionales de la entidad de cara a garantizar no solo el acceso de la población menos favorecida a la educación superior, sino además su permanencia, graduación e inserción en el mundo laboral.</p> <p>La nueva situación de las personas que se verían beneficiadas de esta nueva operación del ICETEX, serían los afiliados al FNA que requieran acceder a crédito educativo, servicio que será atendido por la entidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>V. Programa Especial de Apoyo CES</b></p> <p><b>La Contribución para la educación superior - CES como mecanismo de pago especial</b></p> <p>El esfuerzo que han realizado el Gobierno Nacional y el ICETEX para expandir la entrada a la educación superior se ha visto reflejado en un incremento consistente de la tasa de acceso a educación superior en las últimas dos décadas. Según Ferreyra et al (2018), en países como Colombia tomaron medidas agresivas para expandir el acceso. A pesar de los logros en cobertura y de que el ingreso a la educación superior se volvió más igualitario, persisten todavía disparidades en el acceso asociadas al nivel de ingresos.</p> <p>Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la meta en educación superior dicta "Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria"<sup>11</sup>. En este sentido, Colombia ha hecho un esfuerzo importante encaminado al cumplimiento de la meta de ODS en educación superior. Sin embargo, los altos costos de esta y las restricciones en el mercado crediticio generan problemas para el acceso de la población en los niveles socioeconómicos más bajos. En este contexto, el ICETEX juega un papel clave al intervenir para solucionar las restricciones de acceso al sistema financiero de los estudiantes para de esta forma promover el acceso y la permanencia en instituciones de educación superior.</p> <p>Es así como se han explorado nuevas alternativas que permitan a los jóvenes colombianos culminar satisfactoriamente su trayectoria educativa y establecer su propio proyecto de vida, así como garantizar condiciones propicias para aliviar la condición de quienes han sido beneficiarios de la financiación de sus estudios.</p> <p>En tal sentido se propone, de manera alternativa al crédito educativo convencional, un esquema en el cual el ICETEX implemente un Programa Especial de Apoyo a la Educación Superior, cuyo disfrute implique la obligación de retornar los beneficios individuales obtenidos en desarrollo del programa una vez se reciba ingresos. Esta alternativa permitirá superar los</p> <p><small><sup>11</sup> Tomado de UNESCO (2020). Consultado en <a href="https://es.unesco.org/themes/educacion-superior/ods">https://es.unesco.org/themes/educacion-superior/ods</a> el día 10 de abril de 2020.</small></p>
<p>inconvenientes derivados de las obligaciones estrictamente crediticias al tener en cuenta la capacidad económica y los ingresos de quienes han obtenido su graduación y han entrado al mundo laboral, al tiempo que contribuirá a un ejercicio de solidaridad intergeneracional.</p> <p>Este esquema de recuperación de beneficios a través de una contribución garantiza la recaudación de los fondos para continuar con el programa de apoyos, financiación que tendrá en cuenta los momentos en los cuales los graduados reciban ingresos, y mientras estos persistan; en el mismo sentido, el pago de esta contribución tendrá un horizonte máximo en el tiempo, de tal manera que no haya una obligación indefinida en el tiempo. Lo anterior brinda al beneficiario deudor un completo aseguramiento frente a shocks en el ingreso.</p> <p>Las características del mercado laboral colombiano evidencian la necesidad de buscar alternativas de financiación distintas a los créditos tradicionales en los cuales, se reitera, se tenga en cuenta los momentos reales de percepción de ingreso. En un modelo convencional quien recibe el crédito no se encuentra cubierto frente a situaciones de desempleo de corto o largo plazo, ni frente a un pobre desempeño en el mercado laboral (en términos de ingresos) que genere altas cargas del repago. Por estos motivos, el esquema de apoyos mediante programas especiales y recuperación de beneficios se traducen en una alternativa para financiar el acceso a educación superior que se ajusta a las condiciones económicas futuras, al tiempo que garantiza que los beneficiarios que ven incrementada su capacidad de ingreso retribuyan y contribuyan intergeneracionalmente a la financiación de estos apoyos para nuevos aspirantes.</p> <p>En Colombia, los primeros pasos hacia la implementación del esquema contributivo no crediticio se dieron con la aprobación de la Ley 1911 de 2018 que tuvo por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso para la educación superior en Colombia. Este fue un primer avance para buscar una fuente alternativa de financiación de los estudios de educación superior que estuviese relacionada con la percepción de ingresos.</p> <p>Con la propuesta de contribución, se están modificando los esquemas de financiación inicialmente consagrados en la norma enfocando la iniciativa en: (i) consagrar un Programa Especial de Apoyo a cargo del Icetex a cuyos beneficios puede acceder el aspirante a financiar sus estudios; (ii) establecer el retorno de los beneficios obtenidos por quienes reciben el apoyo vía contribución; (iii) condicionar el pago a que el beneficiario ingrese al mundo laboral o productivo, obtenga ingresos que le permitan realizar el pago y mantenga o aumente esta capacidad económica en el tiempo, de tal manera que en los periodos en que no hay ingresos no se causa la obligación de pago de la contribución; (iv) tener en cuenta la porción de los ingresos que están destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, este mínimo vital se refleja en el tramo exento en la aplicación de tarifa propuesta en el presente proyecto de ley; (v) limitar la contribución a un tiempo definido, de tal manera que la recuperación de los beneficios a cargo del contribuyente se realizará únicamente por las cuantías que se cobren dentro del mismo; y, (vi) destinar los montos recaudados al fondo del Programa Especial de Apoyo a la Educación Superior, con lo cual se agrega un componente de solidaridad entre egresados y nuevos o potenciales beneficiarios de los apoyos.</p>	<p>En tal sentido, vale la pena resaltar tres (3) aspectos a considerar dentro del mecanismo de contribución propuesto: 1.) La contribución no afecta ingresos inferiores a 1SMMLV respetando así el mínimo vital y considerando que aquellos beneficiarios del ICETEX con ingresos inferiores a 1 SMMLV no superan el 2%. 2.) Brinda completo aseguramiento al estudiante beneficiario frente a dificultades en los pagos y se ajusta a su situación económica. 3.) Establece una tarifa fija por nivel de ingresos para todo el tiempo en que se causa la contribución.</p> <p>Para el ICETEX es importante generar mecanismos que reconozcan nuevas alternativas, como lo ha solicitado la Comisión de trabajo, y así lograr mancomunadamente la promoción del acceso a educación superior. Para ello, deben surgir cambios en la política de financiación que sean en una muestra tangible de la intención por alcanzar este objetivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>VI. Disposiciones finales</b></p> <p><b>Depuración y castigo en programas con recursos administrados por ICETEX</b></p> <p>La falta de facultad normativa para las entidades públicas del orden nacional y territorial que ante ICETEX son constituyentes de fondos en administración o de alianzas, les impide depurar y castigar las obligaciones que se encuentran en época de amortización dentro de su contabilidad. Esto implica que estas no tienen la facultad de aplicar acciones administrativas para la revisión, análisis y depuración de la información contable de las obligaciones a causa de la apertura de los fondos en administración constituidos en el ICETEX.</p> <p>La actual situación afecta a un número de obligaciones cuyo valor de la cartera presenta mora mayor a 360 días, es decir, de 24.179 obligaciones en amortización, la cartera con más de 360 días en mora corresponde a 17.724 obligaciones por un valor de \$155.724 millones, derivada de 187 fondos y 1 Alianza. En los últimos años se viene incrementando del número de Alianzas y Fondos que se vencen lo que complica la situación.</p> <p>Con esta habilitación legal el Icetex y las entidades públicas del orden nacional y territorial contarán con las herramientas que les permita tomar decisiones sobre los recursos involucrados. Al mismo tiempo, los beneficiarios tendrán certeza sobre el monto de su deuda y sobre las ventajas a que tienen derecho por haber tomado un crédito educativo con el ICETEX.</p> <p><b>Análisis de Impacto Fiscal</b></p> <p>Tal como se expuso precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto brindar nuevas alternativas para aliviar las condiciones de los usuarios que presentan dificultades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX y establece herramientas e incentivos que mejoran las condiciones y opciones para el acceso y permanencia en la educación superior, para las personas que hacen uso de los servicios de la entidad.</p>

En ese sentido, el impacto fiscal y económico de la iniciativa se encuentra contemplado en el marco fiscal de mediano plazo, y cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que las medidas del proyecto de ley brinda las herramientas para que el ICETEX pueda cumplir los objetivos propuestos, sin que el otorgamiento de los beneficios afecte las tasas de colocación en condiciones de sostenibilidad y viabilidad financiera para la Entidad.

Además, la iniciativa fija el marco de modernización de la Entidad que permitirá a través de procesos más eficientes, reducir los costos de operación, ampliar las fuentes de financiación, fortalecer las políticas de conciliación y recuperación de cartera, facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios y, en consecuencia, promover el retorno de los recursos otorgados por la Entidad en desarrollo de su finalidad misional. Así mismo, amplía la posibilidad de recursos de financiación de la entidad al crear el Fondo Especial "Excelencia y Mérito", y establecer incentivos como el de ahorro de Largo Plazo para el Fomento de la Educación Superior, deducciones por concepto de salario en relación con los empleados beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y la posibilidad de destinación de Cesantías para el pago de obligaciones con el Instituto.

De otra parte, el análisis del impacto fiscal de los beneficios tributarios contemplados en el presente proyecto de ley, están descritos en el documento técnico que se anexa.

Finalmente, en lo respectivo a la ratificación de los subsidios, estos ya están contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En ese orden de ideas, no generan un costo fiscal adicional.

**Vigencia y derogatorias**

El proyecto de ley presentado modifica el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 adicionado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, y deroga las expresiones "y educativo" e "y de educación" del literal d) del artículo 3 de la Ley 432 de 1998, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2021

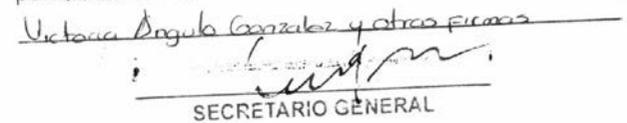
*"Por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la Educación Superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX y se dictan otras disposiciones"*

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Marzo del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 417 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ministra de Educación Nacional Dra. María Victoria Angulo González y otros firmes

  
SECRETARIO GENERAL

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 417/21 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y MECANISMOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra De Educación Nacional, Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, H.S. RUBY HELENA CHAGUI SPATH, AMANDA ROCIO GONZALEZ, ANA MARIA CASTAÑEDA, IVAN DARIO AGUDELO ZAPATA, CARLOS ANDRES TRUJILLO, CARLOS FERNANDO MORTOA SOLARTE, HORACIO JOSE SERPA MONCADA, JONATAN TAMAYO PEREZ, ANTONIO ZABARAIN GUEVARA, JHON MOISES BESAILE FAYAD, JULIAN BEDOYA PULGARIN, EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO, ARTURO CHAR CHALJUB, CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, EFFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA, CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA, LUIS FERNANDO DIAZ GRANADOS, JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA, H.R. OSWALDO ARCOS BENAVIDEZ, ESTEBAN QUINTERO, LUIS FERNANDO GOMEZ, ADRIANA GOMEZ MILLAN, ALFREDO APE CUELLO, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, EDWARD RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, JAIRO HUMBERTO CRISTO, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, MAURICIO TORO ORJUELA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, ELIZABETH JAY PANG DIAZ, HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, DIEGO PATIÑO AMARILES, WADITH ALBERTO MANZUR, OSCAR DARIO PEREZ PINEDA, MAURICIO PARODI DIAZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 23 DE 2021**

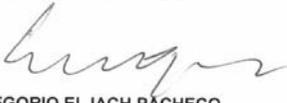
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional

del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**  
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
ARTURO CHAR CHALJUB  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
GREGORIO ELJACH PACHECO

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN LEYES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO - RETIRO DE FIRMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MANIFIESTA:</b></p> <p>Que, con base en la solicitud elevada por la Representante a la Cámara Dra. Katherine Miranda Peña, se autoriza el retiro de su firma del Proyecto de Ley N.417 de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y MECANISMOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por cuanto el mismo, se encuentra pendiente de enviar a comisión.</p> <p>Lo anterior atendiendo la voluntad autónoma y soberana de la Representante Miranda, de no acompañar con su firma esta iniciativa.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>GREGORIO ELJACH PÁCHECO</b></p> </div>	<p style="text-align: center;">Bogotá D.C, marzo 31 de 2021</p> <p>Doctora <b>RUTH LUENGAS</b> Jefe Leyes de Senado La ciudad</p> <p>Apreciada Doctora Luengas,</p> <p>Por medio de la presente le solicito cordialmente sea retirada mi firma como autora del proyecto de ley No 417 Senado de 2021 "Por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la Educación Superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX y se dictan otras disposiciones", esto con el fin de evaluar mi apoyo a profundidad de esta iniciativa de Gobierno.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>Katherine Miranda Peña</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p> </div>
<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 431 DE 2021</b> <b>SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Bogotá, D.C., 08 de abril de 2021</p> <p>Presidente <b>ARTURO CHAR CHALJUB</b> Senado de la República Bogotá, D.C.</p> <p><b>Asunto:</b> Radicación Proyecto de Ley No. _____ del 2021 "Proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En nuestra condición de congresistas radicamos ante el Senado de la República, el presente proyecto de ley cuyo objeto es modificar la ley 99 de 1993, y establecer mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.</p> <p>De los Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b> Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b> Senador de la República</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>1. Objeto del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de ley parte de un esfuerzo por rescatar la finalidad de la reforma que se buscaba con el Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, con lo cual se busca reformar las Corporaciones Autónomas Regionales con el para implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas, mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades en el territorio nacional.</p> <p><b>2. Justificación</b></p> <p>El cambio climático es una realidad que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la calidad de vida de las personas (especialmente los más vulnerables) y el crecimiento económico de los países. Dado que los patrones de producción y consumo contribuyen de una u otra forma a la generación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el consecuente aumento de la temperatura global, todos los ciudadanos pueden adelantar, desde diferentes roles, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El agua, la biodiversidad y el medio ambiente son temas prioritarios en la agenda nacional, la extracción y comercialización ilícita de minerales se ha convertido en un factor de deforestación, afectación de fuentes hídricas y daños al medio ambiente, especialmente en zonas protegidas, principal y prevalente desde la óptica de la seguridad nacional, son un activo estratégico del país, en un contexto de futura escasez y de eventuales conflictos por su control.</p> <p>En un contexto de amenazas a nuestra habitad natural y la necesidad de un crecimiento sostenible, basado en la economía circular, la reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible es hoy un imperativo. Día a día, los problemas que vienen afectando al sector Ambiente y que redundan en pobres resultados de gestión en la protección de la biodiversidad, los ecosistemas estratégicos, los recursos y el territorio,</p>

<p>revelan la necesidad de comenzar transformaciones en los órganos encargados de territorializar las políticas estatales.</p> <p>Es por esta razón que los ponentes hemos considerado de vital importancia avanzar decididamente en el propósito de lograr mayores niveles de transparencia y participación, ampliando el núcleo del debate, al tiempo que intentamos introducir modificaciones a los órganos directivos con el propósito de hacerlos no solo más transparentes sino también más capaces de cumplir con sus responsabilidades.</p> <p>El país requiere, más que nunca entidades fuertes, capaces, transparentes y comprometidas que le permitan proteger aquello que nos convierte en una potencia mundial: nuestra riqueza biológica y nuestra armonía con el ambiente.</p> <p><b>3. Marco Jurídico</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Así, en su artículo 8° estableció como obligación del Estado "(...) y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" y como corolario de este mandato, impuso en el artículo 79 la obligación de "(...) proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". También dejó sentada la Constitución, la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>En desarrollo de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 8, 79 y 80, se expidió la Ley 99 de 1993 que reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Este Sistema fue integrado, entre otros, por las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR, Grandes Centros Urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y por las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental (entre otras, las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio).</p> <p>El Sistema Nacional Ambiental (SINA) se definió como "el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales" contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la misma ley. La coordinación de este Sistema se asignó al Ministerio de</p>	<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible quien, como cabeza del sector, debe "asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación".</p> <p>En la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto-Ley 3570 de 2011, se señaló que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargaría de dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con dicha ley, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.</p> <p>Ese mandato, plasmado en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, impuso al Congreso la obligación de reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía. Amparado en él, el legislador determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Son encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, dentro de su jurisdicción, y propender por su desarrollo sostenible, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Adicionalmente, las CAR están revestidas de un carácter particular dentro del ordenamiento jurídico y administrativo colombiano, hecho que se hace evidente en aspectos como aquel que impide al legislador por iniciativa congresional modificar sus funciones y estructura. A pesar de ello, resulta importante mencionar, que la autonomía a la que se refiere la Constitución no obedece a un concepto de aislamiento institucional y soberanía absoluta de las corporaciones, sino a un criterio de independencia local, en aras de garantizar la protección adecuada del medio ambiente.</p> <p>Este conjunto de disposiciones revela la forma en que la protección del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad ha adquirido en los últimos años una enorme importancia, empujada por una creciente corriente mundial de protección y preservación de los recursos naturales. En ese escenario las Corporaciones Autónomas Regionales se transforman en entes corporativos que tienen entre su misión el reconocimiento de los problemas de la región en sus territorios de influencia, en la idea de brindar la solución más pronta en el marco de una gestión descentralizada a los mismos.</p>
<p>La protección los ecosistemas y de la biodiversidad, se ha convertido, entonces, en uno de los pilares fundamentales de las tareas y funciones asignadas a dichos entes. A pesar de ello, hoy las CAR enfrentan problemas de transparencia, ineficacia y en algunos casos de corrupción. A esto se suma el hecho de que, en no pocas ocasiones, su gestión ha sido cuestionada precisamente por los graves problemas ambientales que a diario se presentan, por falta de una labor más efectiva de dichas corporaciones.</p> <p><b>4. Consideraciones sobre Consulta Previa en el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara</b></p> <p><b>Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Mediante oficio radicado ante la Secretaría de la Comisión V del Senado con fecha del 4 de jun. de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible esgrimió las siguientes consideraciones:</p> <p><i>"Se considera que las pautas trazadas por la Corte Constitucional en materia de consulta previa no son aplicables en el presente caso, como quiera que el proyecto de ley en referencia, no contiene disposiciones que impliquen una afectación directa a las etnias (comunidades negras o comunidades indígenas), toda vez que con la medida legislativa no se afecta la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</i></p> <p><i>En otras palabras, las determinaciones que se adoptan en el proyecto de ley en materia de fortalecimiento, transparencia y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, no inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, pues dicho proyecto de ley no contiene una decisión que afecte en concreto a las comunidades indígenas y afrodescendientes."</i></p> <p><b>Concepto de la Defensoría del Pueblo</b></p> <p>Mediante oficio del 26 de mayo del año en curso, el Señor Defensor del Pueblo Dr. Carlos Negret, esgrimió las consideraciones constitucionales relativas al requisito de consulta previa para el proyecto de ley bajo estudio, llegando a las siguientes conclusiones:</p> <p><i>"En la medida en que los proyectos de ley acumulados que pretenden modificar la Ley 99 de 1993 están orientados específicamente a lo relativo a las Corporaciones Autónomas Regionales con el propósito de implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas y mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades a nivel nacional, no se altera la participación de las comunidades étnicas y no representa una afectación</i></p>	<p><i>directa de sus derechos, sin embargo, debe ser objeto de revisión el texto definitivo de la plenaria de la Comisión en la redacción de los artículos 25 y 26 para que no se afecte la elección de los miembros de las comunidades étnicas"</i></p> <p><b>Concepto Ministerio del Interior</b></p> <p>Las disposiciones objeto de análisis se refieren a aspectos relacionados a la conformación organizacional y de competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible lo cual no genera una afectación directa tanto a los colectivos étnicos como a los no étnicos del territorio nacional.</p> <p>Así mismo, se debe reiterar que la norma en comento no modifica, suprime o adiciona la representatividad de las comunidades étnicas dentro del Consejo Directivo de las CARS, motivo por el cual no se puede argumentar que el documento en análisis genere una afectación directa a su derecho a la participación efectiva.</p> <p>No es una medida que comprometa directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos.</p> <p>No se identifica que más medidas estudiadas se dirijan al aprovechamiento de la tierra rural y forestal o la explotación de recursos naturales en las zonas en que se asientan las comunidades diferenciadas. Por el contrario, propenden por la protección ambiental de ecosistemas sensibles sobre los cuales no se han establecido medidas de preservación en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Del análisis del cuerpo normativo del proyecto de ley en mención no se evidencia ninguna disposición directa y específica que regule, desarrolle, limite o imponga situaciones o hechos que en específico comprometan la integridad étnica y cultural de los colectivos étnicos.</p> <p><b>5. Audiencias Públicas desarrolladas en el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara</b></p> <p><b>Intervención ASOCARS</b></p>

<p>Resulta pertinente referirnos al nuevo panorama existente en las direcciones generales de estas autoridades ambientales, que fueron renovadas en un 70%, y, respecto de las restantes, se aprobó la continuidad, dado el exitoso avance y dedicado trabajo demostrado, y en tal sentido, una vez analizado el texto aprobado en segundo debate por la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, éste no responde a los requerimientos y a la realidad diversa de la gestión ambiental regional, en los que se encuentran algunos aspectos planteados por esta Asociación durante su proceso de construcción.</p> <p><b>Frente a temas de Transparencia y acceso a la información pública.</b></p> <p>Existe en Colombia un amplio marco normativo que regula los temas propuestos por el artículo en cuestión, que son de obligatorio cumplimiento para las CAR, en cuyo acatamiento estas entidades vienen avanzando de conformidad con su capacidad tecnológica y realidad presupuestal. Sin embargo, el listado de documentos e información que deberían hacer público en "un lugar visible y en sus páginas web" es de tal magnitud que desbordaría la capacidad tecnológica y operativa de cualquier entidad.</p> <p>En este orden de ideas, solicitamos simplificar y modificar este artículo, elevando al cuerpo principal del artículo lo dispuesto por el parágrafo 2, respecto de la implementación del SIPGA CAR, en el marco del SIAC, armonizado con los sistemas de información que hayan implementado cada una de las CAR, así como, facilitar la destinación de instrumentos financieros, preferiblemente adicionales a los existentes, o como resultado de la cooperación internacional, para financiar la ejecución de estos proyectos y retos para el sector ambiental. En lo propio, debe procurarse la concurrencia de todas las autoridades ambientales en la implementación de estos sistemas.</p> <p>Adicionalmente, proponer la formulación y desarrollo de una estrategia de mejoramiento y adecuación de los Centros de Documentación de las CAR, de tal manera, que en estas instalaciones también se pueda consultar y acceder a la información indicada.</p> <p><b>Frente a las Acciones contra la corrupción.</b></p> <p>Las CAR son ejecutoras de las políticas, planes y programas que expida el gobierno nacional, en consecuencia, dan cumplimiento con lo previsto en la norma, no obstante, este inciso debería supeditarse a los resultados del proceso antirrámites que viene adelantando el gobierno nacional, para lo cual se realizarán capacitaciones y facilitarán los instrumentos y herramientas necesarias para su implementación, incluyendo, período de transición. Por otra parte, es pertinente consagrar un régimen de transición para el cumplimiento de este y los demás artículos que se refieren a los instrumentos de planificación institucional y de presupuesto, toda vez que, respecto de los primeros, están en proceso de formulación y deben ser aprobados en este primer semestre del año, al igual que los presupuestos que</p>	<p>fueron aprobados en noviembre, para efectos de poder incorporar de manera gradual las disposiciones de este proyecto al convertirse en ley de la república</p> <p><b>Frente a la prohibición de reelección de los miembros del consejo directivo y de los directores generales de las CAR.</b></p> <p>El proyecto de ley incorpora dentro de sus disposiciones la prohibición de reelección para los miembros de los consejos directivos y para los directores generales de las CAR, criterio que a nuestro juicio no atiende a la efectividad de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, tarea que como es sabido, es de largo aliento, y desconoce pronunciamientos de la Corte Constitucional que ha declarado exequible la figura de la reelección de los directores generales de las CAR. Consideramos que el artículo 10 parágrafo 5 y el artículo 13 inciso 1 deben ser modificados, conservando para el caso de los directores generales la posibilidad de reelección por una sola vez, y respecto de los miembros del consejo directivo establecer una limitante para la reelección por una sola vez, propuestas que se sustentan a continuación.</p> <p><b>Frente a la designación del Jefe de Control Interno.</b></p> <p>Entendiendo la importancia de contar de manera permanente y oportuna no solo con la dependencia encargada de control interno, sino con un jefe de la misma, es importante definir en la ley unos parámetros para adelantar el procedimiento que permita verificar el mérito, la capacidad y experiencia de los aspirantes para el cargo de jefe de control interno, y en concordancia con la autonomía de las CAR, diferir su regulación a los estatutos.</p> <p><b>Frente a las calidades del director general.</b></p> <p>Al revisar las calidades exigidas en el proyecto de ley, y compararlas con entidades de igual importancia, como los ministerios y departamentos administrativos, a quienes la Constitución Política les exige ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años de edad, surge el interrogante frente a la aplicación de los derechos a la igualdad y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, que si bien, no son incompatibles con la exigencia de requisitos, consideramos que deben ser revisados, más allá del prisma de la profesionalización del servicio público, sino de las realidades en las diferentes regiones del país, de acceso a la educación superior y a la acumulación de experiencia profesional en áreas distintas como la gestión ambiental y la de cargos directivos o gerenciales. En consecuencia, solicitamos revisar las calidades exigidas para ser director general, modificando aquellas que se tomen excesivas y puedan resultar una limitante para el acceso a estos cargos públicos.</p> <p><b>Frente a la modificación del patrimonio y renta de las CAR.</b></p>
<p>Los recursos previstos en el artículo al patrimonio y renta de las CAR como si fuera recursos fijos, distorsiona la realidad presupuestal de estas entidades, toda vez que son resultado de una gestión y de la voluntad de un tercero, que puede variar de una vigencia a otra, así como los recursos que le corresponde asignar al Estado para la conservación y protección del ambiente. En consecuencia, solicitamos eliminar el artículo.</p> <p><b>Propuesta para la transformación integral del Sistema Nacional Ambiental</b></p> <p>El SINA es un modelo de administración de los recursos naturales creado por la Ley 99 de 1993 bajo unas condiciones ambientales, sociales, económicas e institucionales distintas a las actuales, que requiere de una reforma integral para responder de manera adecuada y oportuna a las necesidades de desarrollo socioeconómico con sostenibilidad ambiental, condicionados en esta oportunidad por una emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID19, que exige una preparación y adaptación para diferentes escenarios poscovid, priorizando las dinámicas ambientales territoriales.</p> <p>La propuesta inicial se basa en los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Reorganizar el funcionamiento del SINA.</li> <li>II. Fortalecer la institucionalidad ambiental.</li> <li>III. Articular los instrumentos de planificación ambiental.</li> <li>IV. Afianzar los instrumentos financieros y económicos que fomentan el cumplimiento de las competencias ambientales.</li> <li>V. Transparencia, participación y lucha conjunta contra la corrupción en la gestión ambiental.</li> </ol> <p>Tomando como pilares fundamentales para el manejo, defensa y protección de nuestro patrimonio natural los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el manejo y conservación del ambiente de forma independiente, como una política de Estado, de un orden superior real y efectivo.</li> <li>• Garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades del SINA, en particular de las CAR que son el brazo operativo del SINA, como entidades eminentemente técnicas, dentro del régimen de autonomía otorgado por la Constitución Política.</li> <li>• Eliminar los sesgos de centralización que se pretendan incorporar, propendiendo por un régimen autónomo.</li> </ul> <p>Estos pilares toman relevancia ante las constantes amenazas y debilitamiento del régimen de autonomía de las CAR a través de diferentes instrumentos legislativos y reglamentarios,</p>	<p>por ello, abogamos por la garantía y el respeto del mandato constitucional de autonomía reconocido a las CAR, por parte del legislador ordinario y excepcional, para que puedan cumplirse los precisos objetivos ambientales y fines sociales del Estado, que permitan asegurar el derecho colectivo a un ambiente sano, y a tener una oferta de uso y aprovechamiento permanente y sostenible de recursos naturales renovables.</p> <p>Dada la realidad social, ambiental, sanitaria y económica del país se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Redefinir el funcionamiento del SINA en el marco del posconflicto: Las responsabilidades del sector ambiental, la zonificación ambiental del país que en principio se enfocó a los municipios priorizados para la implementación del acuerdo de paz, conocidos como municipios PDET (por los Planes de desarrollo con enfoque territorial- PDET), proceso que por ahora ha arrojado información mapeada a escala 1:100.00, con las limitaciones de escala.</li> <li>• Reconocer los ecosistemas estratégicos o los recursos naturales renovables, (ejemplo los ríos ya declarados por sentencias judiciales), como sujetos de derecho, definiendo los mecanismos e instrumentos para su representación y administración.</li> <li>• Precisar la coordinación entre el SINA y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, procurando la participación de las autoridades ambientales conforme a sus competencias ambientales.</li> <li>• Fijar el alcance del Sistema Nacional de Cambio Climático respecto del SINA.</li> </ul> <p>De igual manera, para que el SINA funcione adecuadamente, se debe procurar por suprimir los conflictos de competencias para la administración del ambiente y los recursos naturales renovables, suscitado por la disparidad de autoridades ambientales con competencias difusas, incluyendo, la coordinación con las comunidades étnicas.</p> <p><b>Propuestas para Fortalecer la institucionalidad ambiental</b></p> <p><b>Posicionar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del SINA</b></p> <p>Las políticas ambientales deben incorporar elementos diferenciadores, con base en las características y dinámicas regionales, manteniendo la territorialidad de las CAR. Desde el Gobierno Nacional, especialmente desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, deben expedirse lineamientos de política claros, coherentes, oportunos y armónicos con la gestión que se debe realizar a nivel regional. Cabe recordar, que las CAR tienen por objeto ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos medioambientales dictados por el MADS.</p> <p>Como ente rector de la política ambiental, el MADS debe:</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser fortalecido para que ejerza un verdadero liderazgo, orientador y articulador del SINA, a través de priorizar su función misional de expedir y reglamentar las políticas ambientales.</li> <li>• Ejercer un liderazgo en la ejecución de las políticas ambientales, a través de su materialización mediante la priorización de la planificación ambiental como instrumento de ejecución de las políticas ambientales, armonizando los instrumentos de planificación nacional con los de planificación territorial.</li> <li>• Fortalecer la articulación interna para lograr la armonía, coherencia y oportunidad en la expedición de lineamientos, de tal manera que se refleje una línea clara de política.</li> <li>• Liderar y reglamentar el proceso de simplificación y armonización de instrumentos de planificación ambiental que ordene la ley, convocando a todas las autoridades ambientales y demás entidades competentes.</li> <li>• Ordenar, en un término perentorio, la actualización en coordinación con el Ministerio de Salud, de la Política Integral de Salud Ambiental, en atención al impacto de la emergencia sanitaria y la evaluación de las medidas adoptadas.</li> </ul> <p>Ordenar, en un término perentorio, formular conjuntamente con los ministerios competentes distintas políticas públicas aún pendientes, como la política nacional de población y la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana.</p> <p><b>Fortalecer a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Incorporar un grupo de principios que rijan de manera especial la gestión ambiental de las CAR, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialización Funcional: El manejo y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente se ejerce en todo el territorio nacional a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. Las actuaciones y decisiones de estas autoridades se deberán adoptar con base en sustento técnico y científico, a partir del conocimiento específico de los ecosistemas de su jurisdicción. En todo caso, ejercerán sus competencias de autoridad ambiental en forma prevalente y preferente respecto de las actuaciones y decisiones de las demás autoridades y entidades públicas.</li> <li>• Manejo Integral de los Ecosistemas Compartidos: Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en cuyo territorio existan ecosistemas o cuencas hidrográficas compartidas con otras Corporaciones, deberán actuar de manera coordinada y armónica propendiendo por el manejo integral de dichos ecosistemas o cuencas hidrográficas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se autorizará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos.</li> <li>• Promoción de la participación comunitaria: Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible deberán promover la integración y participación de la comunidad en el desarrollo de programas, proyectos y actividades encaminadas al manejo y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente para el desarrollo sostenible.</li> </ul> <p><b>Optimizar los recursos para financiar la gestión ambiental</b></p> <p>Porcentaje o sobretasa ambiental: se propone incrementar el rango mínimo a partir del cual los concejos municipales aprueban el respectivo porcentaje o tarifa; así como, señalar la obligación a los municipios de transferir a las Corporaciones los recursos recaudados por este concepto una vez sean pagados por los contribuyentes.</p> <p>De igual manera, facultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para transferir directamente a las Corporaciones los valores correspondientes a la compensación del pago del impuesto predial por presencia de comunidades indígenas y negras en los municipios, y precisar la transferencia del 50% de estos recursos a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuyas jurisdicciones confluyen autoridades ambientales urbanas, para la administración de los ecosistemas presentes en las zonas rurales de los cuales se benefician las zonas urbanas.</p> <p><b>6. Conflicto de Intereses</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY ____ DE 2021 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I.</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> El objeto de la presente ley es fortalecer la transparencia, gobernabilidad y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley aplica a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas, en lo que les corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. AUTORIDAD AMBIENTAL.</b> En el marco de la política y regulación ambiental, el ejercicio de la autoridad ambiental implica la planeación ambiental del territorio, la administración, seguimiento, control y vigilancia del uso del ambiente, de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas estratégicos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando otras entidades del Sistema Nacional Ambiental deban realizar actividades en el territorio, coordinarán, si a ello hubiese lugar, el desarrollo de dichas actividades con quien ejerza la máxima autoridad ambiental en la respectiva jurisdicción.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, el cual quedara así:</b></p> <p><b>ARTICULO 23. NATURALEZA JURÍDICA.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o</p>	<p>conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con la disposiciones legales y las políticas que profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y actuar en coordinación con las funciones y facultades otorgadas a otras autoridades, sin comprometer el ejercicio de su autoridad ambiental.</p> <p>Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo Régimen especial lo establecerá la Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II.</b> <b>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán la estrategia de transparencia y acceso a la información pública, bajo criterios diferenciales de accesibilidad, aplicando la política de datos abiertos, de publicidad y transparencia como pilares de la función administrativa, bajo los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre transparencia y acceso a información pública, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán hacer pública en lugar visible y en sus páginas web, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrumentos de planeación institucional y sus informes de avance.</li> <li>2. Presupuesto e informes de ejecución presupuestal.</li> <li>3. Informes de las inversiones realizadas con los recursos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación como de las rentas propias.</li> <li>4. Todos los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que haga parte de su jurisdicción, lo que incluirá todos los actos administrativos, estudios técnicos y científicos, planos y demás documentos de soporte y las actas de concertación con la comunidad y con las instancias de participación, tendidos para la</li> </ol>

<p>declaración de áreas protegidas, la delimitación, zonificación y régimen de usos de los páramos, humedales, manglares y demás ecosistemas declarados legalmente como estratégicos, así como para la formulación y aprobación de Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), planes de manejo de microcuencas y de acuíferos prioritarios, planes de ordenación del recurso hídrico (PORH), planes de ordenación forestal (POF), entre otros; de igual manera, las actas de concertación con los municipios y los actos administrativos, estudios y planos de soporte realizados en el marco de dicha concertación para la formulación, modificación, revisión o reforma a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT), Esquemas de Ordenamiento territorial (EOT), y los demás actos administrativos de carácter definitivo que de conformidad con la ley expida la Corporación Autónoma Regional en el marco de los procesos de ordenamiento territorial en su jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Todos los informes de seguimiento durante la etapa de ejecución de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio.</li> <li>6. Todos los planos temáticos y demás información que haga parte del Sistema de Información Geográfica SIG, necesario para la toma de decisiones sobre el territorio.</li> <li>7. Los estudios de riesgo y planos de soporte generados en los procesos de ordenamiento ambiental territorial de su jurisdicción</li> <li>8. Los estudios técnicos y planos de soporte realizados para la identificación de las rondas hídricas y zonas de conservación aferente o cualquier otro estudio técnico o científico realizado directa, indirectamente o a través de terceros, que sea de importancia o de interés para la toma de decisiones en la jurisdicción.</li> <li>9. La implementación efectiva de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, para la realización de trámites y consulta de expedientes por parte de cualquier persona, en materia de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas, procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad.</li> <li>10. Un informe estadístico semestral de los tiempos de demora en la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas y procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad, especificando las principales causas que llevaron a la demora en los trámites.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. La totalidad de la Contratación Pública adelantada, en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 527 de 1999, 1150 de 2007 y las normas que las sustituyan, modifiquen o regulen las obligaciones de publicidad del proceso contractual, serán cumplidas a través de los mecanismos e instrumentos señalados por el Gobierno Nacional, garantizando el acceso oportuno a la información y la amplia y abierta participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición de bienes y servicios.</li> <li>12. La totalidad de los acuerdos, convenios y en general de los instrumentos de cooperación, de orden nacional o internacional, suscritos para el cumplimiento de los objetivos misionales de Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como los resultados obtenidos de los mismos.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los requisitos de tiempo y modo según los cuales las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC-, y en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y adoptará una estrategia para el fortalecimiento y adecuación de los Centros de Documentación y de los Sistemas de información y reporte al SIAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberán implementar el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales - SIPGA CAR, o el sistema que se defina a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, defina para la evaluación permanente de las respuestas institucionales y la orientación instrumental y política de la gestión ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible incorporaran en sus procesos de planificación institucional, los riesgos de corrupción identificados en sus respectivos Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</p> <p>Las Corporaciones implementarán estrategias para el diseño e implementación de mecanismos anti trámites.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. ADOPCIÓN DE PLIEGOS TIPO.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible adoptarán los pliegos tipo expedidos por el Gobierno Nacional en los cuales se establecerán las condiciones estándar que deben cumplir los proponentes para contratar con la entidad.</p>
<p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en las demás disposiciones pertinentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III.</b> <b>GOBERNANZA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.</b> Es el principal órgano de dirección de la Corporación Autónoma Regional y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción. Cada uno de los miembros de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrá, en sus deliberaciones y decisiones, derecho a un voto.</p> <p>Son funciones de la Asamblea Corporativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal e) del artículo veintiséis (26) de la presente ley.</li> <li>b. Designar al Revisor Fiscal o Auditor Interno de la Corporación.</li> <li>c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.</li> <li>d. Conocer el informe de avance anual del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR.</li> <li>e. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.</li> <li>f. Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.</li> <li>g. Las demás que les fijen los reglamentos.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 9. CONSEJO DIRECTIVO.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> El Consejo Directivo es el principal órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual estará integrado por:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, la presidencia del Consejo Directivo se rotará anualmente.</li> <li>b. Un (1) representante del Presidente de la República.</li> <li>c. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</li> <li>d. Un (1) delegado de las entidades científicas regionales con énfasis investigativa en áreas relacionadas con el medio ambiente.</li> <li>e. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, uno de los cuales será siempre el alcalde de la ciudad capital del departamento, siempre que éste haga parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.</li> <li>f. Un (1) representante de los gremios del sector productivo que tengan presencia y domicilio legal en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</li> <li>g. Un (1) representante de las asociaciones de pequeños y medianos productores del campo, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</li> <li>h. Un (1) representante principal o su suplente de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por ellas mismas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 128 del 2000 o la norma que lo modifique o lo sustituya.</li> <li>i. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas de conformidad con la Resolución 606 de 2006 o la norma que lo modifique o lo sustituya.</li> </ol>

<p>PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los literales <b>d), e), f), g)</b>, se elegirán Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Cuando el Gobernador o su delegado no asistan a la sesión del Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros asistentes al presidente Ad-Hoc de la respectiva sesión.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los consejos directivos de las Corporaciones con régimen especial se conformarán de la manera como está previsto para ellas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 y en las normas que los modifican.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo institucional, excepto los representantes a los que hacen referencia los literales b), c), e) y los del parágrafo 2do.</p> <p>PARAGRAFO 6°. Las Corporaciones Autónomas Regionales cuyo Consejo Directivo esté compuesto por un número par de integrantes, tendrá como miembro adicional a un Alcalde elegido por la Asamblea Corporativa, aplicando el procedimiento previsto para los otros 4 Alcaldes ante el Consejo Directivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE:</b> Modifíquese el literal j. y adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios los siguientes literales j., k., l., m., n., o., p., q., r. y s.:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <p>a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;</p> <p>b. Determinar la planta de personal de la Corporación;</p> <p>c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;</p>	<p>d. Disponer la contratación de créditos externos;</p> <p>e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley;</p> <p>f. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley;</p> <p>g. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;</p> <p>h. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones;</p> <p>i. Elegir, nombrar y remover al Director General de la Corporación, de conformidad con el artículo siguiente, la ley y los estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa.</p> <p>j. Nombrar el director encargado en las faltas temporales o definitivas y demás novedades administrativas del Director General de la Corporación.</p> <p>k. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas ambientales.</p> <p>l. Aprobar las regulaciones regionales que se expidan en ejercicio del rigor subsidiario.</p> <p>m. Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, realizar su seguimiento.</p> <p>n. Autorizar al Director a realizar la enajenación y compra de bienes inmuebles de la Corporación.</p> <p>o. Conocer y decidir sobre los impedimentos del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los miembros del Consejo Directivo.</p> <p>p. Velar por el buen uso y administración del patrimonio y rentas de la Corporación.</p>
<p>q. Adoptar el Estatuto de Presupuesto Corporativo.</p> <p>r. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. JEFE DE CONTROL INTERNO.</b> El Director General de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, designará al Jefe de Control Interno, previa selección por méritos, para un periodo de cuatro (4) años que iniciará finalizado el segundo año del periodo institucional del Director.</p> <p>Para ser designado como Jefe de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional se deberá acreditar formación profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, derecho, administración pública, contaduría, o en carreras relacionadas con las actividades objeto del control interno y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL.</b> El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección que más adelante se señala, para un periodo institucional de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que hayan sido encargados para terminar un periodo institucional por falta definitiva del Director General, podrán aspirar a ser elegidos. De conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los miembros del Consejo Directivo durante el ejercicio de sus funciones y en el año siguiente a su retiro no podrán ser designados como director general de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con la cual prestaron sus servicios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.</b> Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:</p> <p>a. Ser ciudadano colombiano.</p> <p>b. Título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>c. Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y dos (42) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental; o</p> <p>d. Título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y ocho (48) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental.</p> <p>e. Dentro de la experiencia profesional a que se refieren los literales c) y d) haber desempeñado cargos directivos o gerenciales por veinticuatro (24) meses.</p> <p>f. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>g. Haber nacido en o ser residente de la respectiva jurisdicción durante al menos tres (3) años anteriores a la fecha de la apertura de la convocatoria o durante un periodo de mínimo cinco (5) años consecutivos en cualquier época.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La equivalencia para el título de posgrado en la modalidad de maestría y doctorado será de cuatro (4) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal c) del presente artículo y la equivalencia para el título de posgrado en la modalidad de especialización será de dos (2) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal d) del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:</p> <p>a. Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente.</p> <p>b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y</p>

proyectos ambientales.

c. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.

d. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental.

e. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.

f. Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** La elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo directivo de la entidad y se adelantará a través de una convocatoria pública abierta consultando el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Consejo Directivo de cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, con sujeción a la presente ley, deberá reglamentar el proceso de elección del Director General, dentro del último trimestre del año anterior a la elección. La selección se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo del último año del período institucional del Director, el Consejo Directivo de la Corporación abrirá convocatoria pública, durante diez (10) días, para optar al cargo de Director General. La convocatoria contendrá información completa sobre los requisitos, funciones y asignación básica del cargo; términos para la inscripción y entrega de documentos; tipos de pruebas a aplicar, así como su carácter clasificatorio o eliminatorio, su ponderación y los puntajes mínimos de aprobación; cronograma del proceso de evaluación incluyendo verificación de requisitos y publicación de sus resultados y criterios, procedimientos y medios de publicación de los resultados de la evaluación.

En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de

nombres ni resultados de dichos aspirantes. Dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación se deberá realizar la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, cuyo único punto será la elección del director.

6. Una vez instalada la sesión extraordinaria del Consejo directivo a la que se refiere el numeral anterior, el representante de la entidad contratada hará entrega en sobre cerrado, al presidente de la misma, del listado final, en estricto orden alfabético, de los aspirantes habilitados y se procederá, potestativamente a la entrevista, o en su defecto de manera inmediata a la deliberación y elección del Director. En todo caso no se podrá decretar ningún receso.
7. Para efectos de la deliberación y decisión de la elección del Director, la entidad contratada pondrá a disposición del consejo directivo los soportes y los antecedentes del concurso de cada uno de los aspirantes que integran la lista mencionada en el numeral anterior y podrá, a discreción de los miembros del Consejo Directivo, llamarlos en orden alfabético a entrevista, que no podrá ser inferior a 10 minutos ni superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los candidatos no se encuentren conformes con los resultados derivados de la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias, la valoración de formación y experiencia adicionales y la entrevista, podrán presentar sus reclamaciones ante la entidad contratada, quien deberá dar respuesta y publicar los resultados finales en cada caso. Todo lo anterior deberá atender los términos previstos en el cronograma referido en el numeral 1 del presente artículo. Estas reclamaciones deberán realizarse con base en la información aportada y en ningún caso podrá aportarse y recibirse información adicional.

**PARÁGRAFO 2.** Las publicaciones de que trata el presente artículo se realizarán por los siguientes medios: diarios de amplia circulación regional, página web de la Corporación y página web de la entidad contratada.

Por canales oficiales en redes sociales se dará aviso de las publicaciones realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** El listado de los candidatos que superaron el proceso de selección tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la entrega de este al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** La elección del Director General de la Corporación se realizará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo dentro del mismo día, una vez culminado el proceso definido en el artículo anterior. La votación se hará a viva voz en estricto orden alfabético de los nombres de los miembros

pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio:

Los candidatos inscritos deben cumplir con las calificaciones mínimas tanto en competencias básicas, como en competencias específicas, so pena de ser eliminados.

Pruebas	Caracter	Ponderación Porcentual	Puntaje
Competencias Básicas	Eliminatorio	30%	75/100
Competencias Específicas	Eliminatorio	40%	85/100
Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria
Entrevista (Opcional)	Habilitante (Opcional)	0%	Sin Puntaje

2. Para las pruebas de selección del Director de la Corporación Autónoma Regional, con anterioridad a la apertura de la mencionada convocatoria, la Corporación deberá contratar una entidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Una vez inscritos los candidatos, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la entidad contratada verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de definir la lista de candidatos a los que se les aplicarán las pruebas de competencias. Dentro del mismo período, realizará y evaluará las pruebas de competencias, para definir la lista de candidatos que podrán continuar en el proceso.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la entidad contratada realizará la valoración de formación y experiencia adicional a la establecida en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de generar el proyecto del listado de aspirantes habilitados que hayan superado las pruebas de conformidad con los puntajes mínimos de aprobación definidos por el Consejo Directivo y los notificará a cada aspirante.
5. Una vez resueltas las reclamaciones, la entidad contratada debe informar al Consejo Directivo que ha finalizado el proceso de habilitación de los aspirantes, sin revelar los

del consejo directivo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que ningún de los aspirantes obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo, se eliminará al que haya obtenido el menor número de votos y se procederá así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes alcance la mayoría descrita en este parágrafo. Si se llega a presentar empate entre dos aspirantes, se dirimirá por el mayor puntaje obtenido en las diferentes pruebas de competencias realizadas por la entidad contratada.

**PARÁGRAFO 2.** El proceso de selección del Director General de la Corporación contará con un acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegadas.

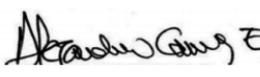
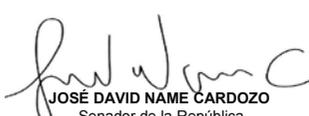
**ARTÍCULO 16. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
3. Por invalidez absoluta.
4. Por edad de retiro forzoso.
5. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.
6. Por declaratoria de abandono del empleo.
7. Por muerte.
8. Por terminación del período para el cual fue nombrado.
9. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**ARTÍCULO 17. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Son faltas temporales del Director General las siguientes:

1. La incapacidad física transitoria
2. La ausencia forzada e involuntaria
3. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o judicial.
4. Los permisos para separarse del cargo, incluyendo aquellos para ejercer encargos, que impliquen impedimentos de cualquier orden para desempeñar las funciones del cargo titular como Director General
5. Las vacaciones
6. Las Licencias

<p><b>ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO ANTE FALTA ABSOLUTA DEL DIRECTOR GENERAL.</b> Si la falta absoluta del Director General de una Corporación Autónoma Regional se presenta antes de iniciar el último año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo nombrará al nuevo director para el restante periodo institucional de la lista de candidatos de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la presente ley.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Director General de una Corporación Autónoma Regional se presente durante el último año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo designará un Director encargado para el restante periodo institucional, dicho encargo podrá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la respectiva Corporación Autónoma Regional, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el cargo de Director General.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de que se haya agotado la lista o que ninguno de los candidatos elegibles acepte la designación, deberá convocarse un nuevo proceso de selección atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> Sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones legales sobre la materia, al Director General y a los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se les aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:</b> El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional removerá al Director General, cuando al segundo (2°) año no haya cumplido el 50% de las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal o cuando del periodo institucional haya ejecutado menos del 50% de los recursos de inversión previstos anualmente en el Plan de Acción Cuatrienal. Para la aplicación de estas causales, se evaluarán consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Para la remoción del Director General, el Consejo Directivo deberá aplicar el siguiente procedimiento:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo Directivo expedirá un acuerdo motivado con la relación de los hechos y las pruebas en que se fundamenta para adelantar el trámite de remoción. El Secretario del Consejo Directivo notificará personalmente al Director General dicho acto.</li> <li>2. El Director General o su apoderado podrán presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo anteriormente mencionado, sus descargos por escrito aportando o solicitando practicar a su costa, las pruebas que quiera hacer valer. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.</li> <li>3. El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de los descargos, copia de los mismos a los miembros del Consejo Directivo y los citará a sesión del Consejo para evaluar y/u ordenar la práctica de las pruebas a que haya lugar.</li> <li>4. El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes y las de oficio que sean necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas cuando a ello haya lugar, se debe hacer mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.</li> <li>5. Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo puede conformar, con algunos de sus miembros, una Comisión encargada de practicar las pruebas decretadas y de presentar el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, dentro de los siguientes tres (3) días, se correrá traslado de las mismas al Director General para su conocimiento y para que presente, dentro de los diez (10) días siguientes, los alegatos respectivos.</li> <li>6. Presentados los alegatos, el Secretario del Consejo Directivo deberá citar a sesión del Consejo Directivo, que debe realizarse máximo dentro de los tres (3) días siguientes para dar a conocer los alegatos allegados. El Consejo Directivo decidirá de fondo sobre la remoción del Director mediante acuerdo debidamente motivado, dentro de los diez (10) días siguientes.</li> <li>7. Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan al afectado.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN, RECURSOS, RENTAS Y PRESUPUESTO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE.</b> El Artículo 44 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>Artículo 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE.</b> Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial que no podrá ser inferior al 20% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.</p> <p>Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior 2.0 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. En cualquiera de los casos, el concejo municipal o distrital respectivo deberá fijar anualmente dicha tarifa a iniciativa del alcalde.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto deberán ser transferidos por el municipio o distrito de manera inmediata a la respectiva Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible, una vez el contribuyente haya efectuado el pago, excepcionalmente la transferencia se hará trimestralmente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinara a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva en el área urbana, fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES.</b> Adiciónense al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los siguientes numerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo por parte de las Corporaciones.</li> <li>13. Los provenientes de convenios de colaboración o convenios de asociación con otras entidades públicas o privadas.</li> <li>14. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.</li> <li>15. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para las Corporaciones.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 23. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.</b> El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.</b> Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.</b> El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.</b> Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.</p> <p>En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción. Para tal efecto, adelantarán la coordinación necesaria con la Corporación Autónoma Regional</p>

<p>en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la respectiva cuenca hidrográfica, a nivel de subzona, o del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera, correspondiente.</p> <p>Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de residuos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.</p> <p>Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Conservan sus competencias ambientales, los Grandes Centros Urbanos de Bogotá Distrito Capital, de Santiago de Cali y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Conservan sus competencias ambientales los Distritos de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Las competencias ambientales reconocidas a los distritos especiales mencionados en el parágrafo anterior, quedan extendidas a los Distritos Especiales de Riohacha (Guajira) y Santa Cruz de Mompós (Bolívar). Para tal efecto facultase a los Alcaldes y Concejos Distritales, para que, en el término de un año, adopten mediante los respectivos proyectos y Acuerdos de la organización de dichas competencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. ESTATUTO DE PRESUPUESTO CORPORATIVO.</b> Los estatutos de presupuesto corporativo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo</p>	<p>Sostenible para el manejo de sus recursos propios, deberán incluir aspectos relacionados con programación, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del régimen presupuestal aplicable a los ingresos y gastos, organizado bajo estándares internacionales.</p> <p>Los estatutos de presupuesto corporativo deberán aportar herramientas para la evaluación de la política ambiental y el análisis de la situación financiera de las Corporaciones y se fundamentarán en los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, sostenibilidad financiera e inembargabilidad, de acuerdo con el régimen de autonomía reconocido a estas entidades y deberán contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Catálogo de clasificación presupuestal.</li> <li>2. Requisitos para los trámites de modificaciones y autorización del presupuesto.</li> <li>3. Prioridad del gasto en el ejercicio de la autoridad ambiental.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 344 de 1996, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiarán sus gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993 y demás normas que dispongan sobre el particular, de acuerdo con sus destinaciones específicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para las fuentes de financiación del presupuesto diferentes a los recursos propios, se aplicarán las normas y demás reglamentos que se establecen en la fuente de origen de dichos recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un período de diez años, con actualizaciones anuales.</li> <li>2. Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un período de 4 años con actualizaciones anuales.</li> <li>3. Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.</li> </ol>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Dichos instrumentos deberán ser adoptados mediante acuerdo del consejo Directivo. Esta facultad no podrá delegarse.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA DIRECTA DE LA COMPENSACIÓN POR PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL.</b> En desarrollo de lo establecido por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 modificada por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y del artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará directamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible los recursos correspondientes de la sobretasa o porcentaje ambiental del impuesto predial que dejen de percibir en aquellos municipios de su jurisdicción en donde existan resguardos indígenas y/o territorios colectivos titulados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible comunicarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres primeros meses de cada año, la información correspondiente a la tarifa de la sobretasa ambiental o porcentaje ambiental fijado por cada uno de los municipios de su jurisdicción, para efectos de poder realizar el cálculo anual de los respectivos giros. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar estas transferencias a más tardar el día 30 de abril de cada anualidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso de la República en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un proyecto de ley con el propósito de fortalecer y garantizar la plena operatividad del Sistema Nacional Ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 223.</b> Destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al "fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1o del Decreto-ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.</p> <p>El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas</p>	<p>Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión</p> <p>El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades de Grandes Centros Urbanos podrán presentar proyectos con cargo a los fondos de que tratan los incisos segundo y tercero del presente artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones de que trata el presente parágrafo en un término no mayor a 6 (seis) meses.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los recursos de que tratan los incisos 2 y 3 del presente artículo se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán girados por este trimestralmente. Los recursos que a la fecha de expedición de la presente se encuentren pendientes de giro o transferencia, deberán ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del término de la vigencia fiscal correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación deroga el artículo 4 del Decreto 4629 de 2010 y deroga el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>  <b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b>          Senador de la República</p> <p>  <b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b>          Senador de la República</p>

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 9 de abril de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 431/21 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 9 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ARTURO CHAR CHALJUB</b> <b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 432 DE 2021</b> <b>SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se otorga el reconocimiento jurídico diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ de 2021 Senado</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Jurídico Diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD.</b> La presente ley tiene como objeto y finalidad respectivamente la protección jurídica diferencial y el reconocimiento jurídico diferencial del interés superior, en los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia, haciendo un énfasis en los niños, niñas de 0 a 6 años no acompañados, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional.</p> <p><b>Artículo 2. SUJETOS.</b> Para los efectos de la presente ley entienda por niños, niñas y adolescentes, los menores de 18 años, de acuerdo, a la definición consagrada en el artículo tercero de la ley 1098 de 2006, y en situación de desplazamiento forzado en Colombia, de acuerdo, a lo contemplado en el artículo primero de la ley 387 de 1997.</p> <p><b>Artículo 3. DEL ENFOQUE DIFERENCIAL.</b> Para cada una de las disposiciones que contienen los artículos de la presente ley, se adoptará el enfoque diferencial de acuerdo, a los riesgos y causas del desplazamiento forzado en niños niñas y adolescentes, los problemas transversales diferenciados como el hambre y la desnutrición, las deficiencias en el campo de la salud, los obstáculos de acceso permanencia y adaptabilidad al sistema educativo, los problemas de índole psicosocial, la imposibilidad de acceder a espacios y oportunidades recreativas, participación, discriminación en el ejercicio de sus derechos como víctimas del conflicto armado y del delito entre otros y a los ámbitos críticos; la etapa de emergencia del desplazamiento forzado, la primera infancia entre los 0 y los 6 años de edad, la adolescencia, el género, la pertenencia étnica y la discapacidad.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se garantizará el acceso obligatorio, sin limitación alguna, a las ayudas, programas y subsidios, que establece el Estado para los niños, las niñas y los adolescentes en</p>
<p>situación de desplazamiento forzado en Colombia o en riesgo de serlo; estas ayudas serán suministradas a los menores directamente y/o por medio de las diferentes instituciones del Estado.</p> <p><b>Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:</b> La presente ley se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes en situación de Desplazamiento Forzado o en riesgo de serlo que se encuentren en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los beneficios en materia de educación y representación jurídica se extenderán a los beneficiarios en el ejercicio de la presente ley, el hecho victimizante haya tenido lugar cuando eran menores de edad.</p> <p><b>Artículo 5. DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y INTEGRIDAD PERSONAL.</b> El Estado, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa promoverán campañas de sensibilización que reconozcan las vulneraciones ocasionadas por el Desplazamiento Forzado en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Para la protección y goce efectivo de los derechos a la vida y la integridad personal, se deberá realizar un diagnóstico de las necesidades territoriales, a las cuales se les formulará un plan de acción específico para la prevención y restablecimiento de derechos, de acuerdo, a los riesgos y causas del desplazamiento forzado en niños, niñas y adolescentes, los problemas transversales diferenciales y los ámbitos críticos.</p> <p><b>Artículo 6.</b> El Estado, a través del Ministerio de Defensa, elaborará proyectos de instrucción específicos para los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de desplazamiento de acuerdo con el enfoque diferencial; al igual que para sus padres y/o cuidadores con el fin de prevenir accidentes con minas antipersonal (MAP) o municiones abandonadas sin explotar (MUSE).</p> <p><b>Artículo 7. DEL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA.</b> El Estado, mediante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las Gobernaciones, Alcaldías y las Juntas de Acción Comunal, durante las etapas de desplazamiento forzado, reasentamiento, reubicación o retorno: adoptarán programas específicos tendientes a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes en especial los que se encuentran no acompañados.</p>	<p>La búsqueda activa de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado deberá contar con un trámite prioritario y urgente que estará en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional o cualquier entidad que tenga el conocimiento de la situación de desaparición activará el elemento de búsqueda activa.</p> <p><b>Artículo 8. DEL DERECHO A LA ALIMENTACION EQUILIBRADA.</b> A los adolescentes y las adolescentes, se les garantizará el acceso a alimentos, sin ningún tipo de exclusión de las políticas públicas que se realicen para la atención nutricional de los menores de edad en situación de desplazamiento forzado. El Ministerio de Salud y Protección social, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades encargadas de los programas de alimentación deberán asegurarse de que los alimentos se encuentren en buen estado y su posterior consumo sea favorable, de acuerdo, al grupo poblacional específico al que le sean suministradas las ayudas con el fin de evitar problemas de salud posteriores al consumo.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Con el fin de erradicar el hambre y la desnutrición imperante de los niños las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, el Estado garantizará y promoverá la corresponsabilidad de las Entidades Públicas y Privadas, y de la sociedad en general, para que participen en la generación y sostenibilidad de proyectos de alimentos.</p> <p><b>Artículo 10. DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado tendrán preferencia en la afiliación, atención y acceso al sistema de salud y de seguridad social integral, particularmente los que se encuentren en situación de discapacidad.</p> <p><b>Artículo 11. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.</b> El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional implementará modelos pedagógicos que respondan a las necesidades de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, que contengan el enfoque diferencial adolescencia, género, etnia, discapacidad y extra-edad, de acuerdo con los contextos regionales.</p> <p>Se diseñará un programa de apoyo a las familias de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado para que les sean suministrados implementos escolares básicos.</p>

<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación y las secretarías de educación según correspondan focalizarán la atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado con discapacidad, priorizando la inversión en infraestructura en las instituciones educativas receptoras.</p> <p><b>Artículo 12. DEL DERECHO A LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, tendrán derecho a la atención psicosocial y psicológica gratuita. Se dará una atención especial a las niñas y las adolescentes en situación de desplazamiento forzado, víctimas de violencia sexual, física y explotación laboral, así como las que se encuentren con discapacidad.</p> <p>El Gobierno, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará e implementará un programa específico para la atención psicológica de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y que además incluya las terapias de Familia.</p> <p><b>Artículo 13. DEL DERECHO A LA RECREACIÓN Y A LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU OPINIÓN.</b> El Estado a través del Ministerio de Cultura, y el Ministerio del Deporte, las secretarías de cultura recreación y deporte o las que hagan sus veces ejecutaran programas que promuevan el acceso a espacios de recreación, esparcimiento y participación en actividades lúdicas, artes y talleres de lectura a los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo, igualmente diseñará estrategias para incentivar la participación de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en actividades deportivas que les permitan desarrollar sus habilidades y competencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL QUE SE LES DEBE BRINDAR A LOS GRUPOS POBLACIONALES DIFERENCIALES:</b></p> <p><b>Artículo 14. CAMPAÑAS PERMANENTES.</b> Se realizarán campañas a través medios de comunicación como televisión, radio, prensa, e internet, que garanticen el acceso a la información a la sociedad en general, acerca de cuáles son los derechos y ayudas que tiene la población en situación de desplazamiento forzado en particular los niños, las niñas y los</p>	<p>adolescentes, de igual manera, a dónde pueden acudir para recibir la respectiva asistencia humanitaria.</p> <p><b>Artículo 15. EN LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTES A GRUPOS ÉTNICOS.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Romanies y Minorías, así como la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, iniciará el proceso de consulta previa tendiente a diseñar un programa específico para mantener el proceso de transmisión de conocimientos ancestrales de padres a hijos.</p> <p>Adicionalmente realizará programas de protección para los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado pertenecientes a grupos étnicos, que además incluyan estrategias para la eliminación del hambre en estas comunidades.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 16. A LOS NIÑOS, A LAS NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b> El Gobierno a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará una protección y atención especial a los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado que presenten alguna discapacidad, mediante la elaboración de programas que contengan las acciones específicas tendientes a lograr el goce efectivo de los derechos fundamentales de este grupo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DEL REASENTAMIENTO, LA REUBICACIÓN O RETORNO</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> El Estado, a través del Ministerio de Defensa realizará un plan específico y coordinado de acompañamiento institucional para la protección de las familias en situación de desplazamiento forzado, en los lugares de asentamiento, reubicación o retorno, con el fin de evitar el reclutamiento por parte de grupos armados ilegales o bandas delincuenciales, en niños, niñas y adolescentes, de acuerdo, al contexto específico del lugar, en los ámbitos Nacional, Departamental y Municipal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> El Estado, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, creará un programa de prevención de la delincuencia juvenil en los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo. Así mismo, prevenir la incorporación a los grupos armados organizados.</p> <p>El anterior programa será implementado a nivel Nacional, Departamental y Municipal, y deberá contener escenarios de participación que integren por lo menos militares retirados, excombatientes y niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado.</p> <p><b>Artículo 19.</b> El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, diseñará y ejecutará un programa para la recuperación física y psicológica, de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado y de grupos organizados, bien sea en instituciones especiales, o aquellas entidades con finalidades compatibles.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO Y LA COORDINACIÓN DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES</b></p> <p><b>Artículo 20. DEL PRESUPUESTO.</b> La asignación de recursos para la garantía y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo, deberá estructurarse a partir de la concurrencia presupuestal Nación – Territorio.</p> <p><b>Artículo 21. DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b> El Estado, a través de sus Entidades Públicas deberá coordinar con los demás organismos a que haya lugar, sus funciones tendientes a la real protección de los derechos de las personas en situación del desplazamiento forzado y lo que ello implique.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> El Estado, a través del Departamento Nacional de planeación creará un sistema de seguimiento, evaluación y control de las acciones que se deben ejecutar para la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo, en donde se puedan verificar su cumplimiento y ejecución.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El Estado a través del a Procuraduría General de la Nación coordinará y unificará los procesos de seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que se diseñen y se ejecuten para la protección diferencial de la infancia y adolescencia en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, con el fin de que todas las Entidades del Estado, Ministerios, Gobernaciones y Alcaldías tengan acceso directo a la información, que cuente con un elemento indicador del goce efectivo de los derechos fundamentales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> Las Organizaciones que promueven los derechos de la infancia y adolescencia, afectadas por el conflicto armado, los Gobernadores y Alcaldes, Personeros municipales, los niños, niñas y adolescentes, los padres o cuidadores, los líderes de comunidades étnicas tendrán una participación efectiva en el diseño e implementación de la política pública tendiente a la protección y garantía de los menores en situación de desplazamiento forzado, en cuenta que la participación deberá incluir el enfoque diferencial especificado en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Por medio del cual se modifican los artículos 39 y 55 del Código General disciplinario, los cuales quedaran así:</p>

Artículo 39

“34. Ejercer algún tipo de discriminación, malos tratos, contra la población víctima, o en situación de desplazamiento forzado, en particular a niños niñas y adolescentes desplazados, o en riesgo de serlo de acuerdo, a su edad, género, etnia y discapacidad”

35. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.”

Artículo 55.

12. Negarse a tramitar con la debida diligencia una solicitud o ejecutar un proceso, que haya sido diseñado con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado en particular tratándose de niños, niñas y adolescentes, o aquellos en riesgo de serlo de acuerdo, a su edad, genero, etnia y discapacidad.

13. Las demás conductas en que la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta”.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

**Artículo 26.** Los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado tendrán derecho a acceder a los derechos de verdad, justicia y reparación. El Estado deberá intensificar los esfuerzos por combatir la impunidad de los responsables de violaciones graves cometidas contra los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado, esto incluirá una investigación oportuna, rigurosa y sistemática y el enjuiciamiento de los autores de todos estos delitos, así como el intercambio de información sobre el seguimiento de los casos.

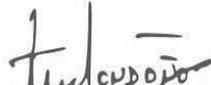
**Parágrafo.** Se diseñará un programa de protección efectiva para niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado que hayan sido testigos o víctimas. El Estado aplicará con carácter prioritario, las medidas para eliminar los homicidios sobre persona protegida en especial niños, niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado.

**Artículo 27.** Los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado serán representados de oficio por el Ministerio Público en los incidentes de reparación integral en los procesos penales, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos constitucionales fundamentales en el marco de la justicia restaurativa.

**Artículo 28. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

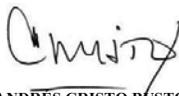
De los Honorables Congresistas,

  
**GUILLELMO GARCÍA REALPE**  
 Senador de la República

  
**Jorge Eduardo Loango**  
 Senador de la República

  
**Richard Aguilar Villa**  
 Senador de la República

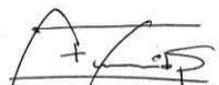
  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
 Senador de la República

  
**ANDRÉS CRISTO BUSTOS**  
 Senador de la República

  
**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
 Senadora de la República

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

  
**TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**  
 Senador de la República

  
**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
 Senador de la República

  
**ROY BARRERAS**  
 Senador de la República

  
**ARMANDO BENEDETTI**  
 Senador

  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
 Senador de la República

  
**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
 Senadora de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

**Antecedentes:** El presente proyecto de ley, fue presentado por el Honorable Senador Guillermo García Realpe y demás Congresistas que suscriben el presente.

**Autor:** La Autora de la presente iniciativa legislativa es la abogada Magda Sohad Vargas Gamboa quien la elaboró con base en la tesis de grado con nota Meritorio, titulada “Propuesta de una Reglamentación Jurídica diferencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia”<sup>1</sup> como requisito de grado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la cual es una de las autoras junto con Ruth Astrid Mora Cuervo<sup>2</sup>.

**Objetivo:** El presente Proyecto de Ley tiene como fin principal el reconocimiento del interés superior de los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, o en riesgo de serlo (en adelante NNAD), a través de la protección jurídica diferencial, por encontrarse ante situaciones que implican riesgo para su vida e integridad personal, al garantizar el goce efectivo de sus derechos constitucionales fundamentales; como fin subsidiario prevenir y reducir, los índices de criminalidad, mendicidad, drogadicción, reclutamiento, crisis de seguridad para el Estado, niveles de pobreza, atraso y desigualdad social, promoviendo avances no solo a nivel social sino también en nivel económico, político, educativo y de salud, estos dos últimos items trascendentales para la sociedad colombiana y que se han

<sup>1</sup> Para la elaboración de dicha tesis se realizó investigación y análisis de información de diferentes documentos, normas, jurisprudencia —nacional e internacional—, tratados internacionales, trabajo de campo, entrevistas con diferentes personas, entre ellas madres de niños desplazados; ex oficiales de protección de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), del Consejo Noruego para refugiados (NRC), de la Corte Constitucional de Colombia; con defensores de víctimas del conflicto, el director de Indepaz; y funcionarios del Congreso de la República, quienes aportaron sus experiencias e ideas respecto al tema, con el objetivo de concretar la propuesta de reglamentación.

<sup>2</sup> MORA CUERVO, Ruth Astrid, & VARGAS GAMBOA, Magda Sohad: Propuesta de una reglamentación Jurídica diferencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Tunja, 2012. Trabajo de grado (Abogadas), Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Facultad de derecho y ciencias sociales.

venido deteriorando paulatinamente acarreado como consecuencia las crisis que viven actualmente estos sectores.

**Glosario:**

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

**AGC:** Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

**ÁMBITOS CRÍTICOS:** Son circunstancias que acentúan y profundizan el impacto desproporcionado que de por sí los problemas transversales diferenciales en sí mismos generan en niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, retroalimentándose perversamente entre sí para obstruir con especial fuerza el ejercicio de los derechos fundamentales<sup>3</sup>.

**COALICO:** Coalición contra la vinculación de los niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.

**CODHES:** Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento.

**ECI:** Estado de cosas inconstitucional.

**ELN:** Ejército de liberación Nacional.

**EPL:** Ejército de Liberación Popular.

**EXTRAEDAD:** Es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado<sup>4</sup>.

**FARC:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

**ICRC:** Comité Internacional de la Cruz Roja.

<sup>3</sup> Colombia. Corte Constitucional. Auto 251 de 2008.  
<sup>4</sup> COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Extraedad. [en línea] 2020 [consultado el 12 de marzo de 2020]. Disponible en <<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-92787.html>>

**IMPLEMENTOS ESCOLARES BÁSICOS:** Son los señalados por las diferentes instituciones educativas requeridos para uso pedagógico, de acuerdo, a lo establecido en la ley 1269 de 2008 y la Resolución 18066 de 2017 del Ministerio de educación Nacional.

**MAP:** Minas antipersonal.

**MUSE:** Municiones abandonadas sin explotar.

**NIÑOS NO ACOMPAÑADOS:** Son niños que han quedado separados de ambos progenitores y de otros familiares, y cuyo cuidado queda a cargo de un adulto quien legal o habitualmente es responsable de dicho cuidado.<sup>5</sup>

**NNA:** Niños, niñas y adolescentes.

**NNAD:** Niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado.

**PARES:** Fundación Paz y Reconciliación.

**PROBLEMAS TRANSVERSALES DIFERENCIALES:** Son aquellos que impactan de manera distinta a la niñez y adolescencia en situación de desplazamiento forzado con la población desplazada adulta, se caracterizan por que concurren factores específicos que impactan únicamente a las personas menores de edad, o porque golpean a niños, jóvenes y adultos de manera distinta dependiendo de su edad<sup>6</sup>.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**Justificación:**

La presente Iniciativa legislativa tiene como precedentes, los Autos 251 del 6 de Octubre de 2008 y 756 del 27 de Noviembre de 2018 proferidos por la Corte Constitucional de Colombia;

<sup>5</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF. Protección infantil contra el abuso y la violencia. Los niños separados y no acompañados [en línea] 2020 [consultado el 12 de marzo de 2020]. Disponible en [https://www.unicef.org/spanish/protection/index\\_57906.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html).  
<sup>6</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional. Auto 251 Op. cit.

en el primero se identifica, el impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado en Colombia, genera sobre los Niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, donde se reconocen una serie de riesgos y causas del desplazamiento forzado, así como una serie de problemas transversales diferenciados que se intensifican en ámbitos críticos; en el segundo, la Corte Constitucional evalúa, los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados en adelante NNAD.

La Corte Constitucional emitió una serie de ordenes al Gobierno Nacional para que, a través de las diferentes entidades del Estado, se lograra garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los NNAD, en donde se requiere un trato diferencial para lograr el restablecimiento de derechos.

El impacto diferencial que el desplazamiento forzado ocasiona en NNAD, se logra identificar a través de lo que se conoce como enfoque diferencial, el cual es definido como:

*“una herramienta práctica para la identificación sistemática de los riesgos e impactos diferenciales que el desplazamiento genera en los distintos sujetos, lo que permite la adopción de medidas específicas para prevenir, mitigar y atender cada riesgo de manera particular”<sup>7</sup>.*

En ese orden de ideas los riesgos e impactos diferenciales que el desplazamiento forzado genera en los NNAD se resumen de la siguiente forma: “El paso apremiante del tiempo, que implica la pérdida irreparable de sus etapas vitales de formación; los problemas trasversales diferenciados”<sup>8</sup>; entre los cuales se encuentran los crímenes cometidos contra la vida y la integridad personal de los menores, el reclutamiento forzado, la desaparición forzada, el de ser víctimas de minas antipersonal y municiones abandonadas sin explotar, la violencia sexual, la explotación laboral, y la vulneración de los derechos fundamentales a tener un nombre y una nacionalidad, a la unidad familiar, a la alimentación, a la salud, a la educación, a la protección psicosocial y a la recreación.

<sup>7</sup> ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Directriz Nacional para la atención integral y diferencial de la población joven en situación y riesgo de desplazamiento. [en línea] [consultado el 18 de enero de 2020]. Disponible en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/26515.pdf>>

<sup>8</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional. Auto 251 Op. cit., p. 13.

No obstante, los problemas transversales diferenciales anteriormente enunciados se intensifican en ámbitos críticos, que son circunstancias que acentúan y profundizan el impacto desproporcionado que de por sí los problemas transversales diferenciales en sí mismos generan en NNAD, retroalimentándose perversamente entre sí para obstruir con especial fuerza el ejercicio de los derechos fundamentales<sup>9</sup>.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en el Auto 251 de 2008 indicó la existencia de un desfase protuberante entre el ámbito del derecho y el ámbito de la realidad fáctica, al indicar que los menores de edad en situación de desplazamiento no son tratados en la práctica como sujetos de derechos en sí mismos por las autoridades, por los actores sociales y familiares, ni como sujetos de especial protección constitucional, sino como dependientes, beneficiarios, receptores, cargas o accesorios de uno o más sujetos de derecho adultos.

Lo anterior, debido a una falta de reconocimiento práctico y jurídico en donde no se reconocen los riesgos, necesidades y vulnerabilidades específicas. Igualmente hizo hincapié en la precariedad de respuestas Estatales a esta situación al indicar:

En cualquier caso, nota la Sala que la ausencia de un enfoque diferencial étéreo integral se reproduce en las mismas respuestas jurídicas que han sido otorgadas hasta la fecha por las autoridades a los menores de edad desplazados –tanto la Ley 387 de 1997 como el Decreto 250 de 2005 adolecen del mismo problema de fragmentación y acciones afirmativas puntuales y desarticuladas que fue identificado por la Sala en la respuesta del Estado.<sup>10</sup>

Sin embargo ¿Qué dice la Corte Constitucional 10 años después? En el auto 756 de 2018 evalúa los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los niños, niñas y adolescentes desplazados, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en particular el Auto 251 de 2008, en donde manifiesta que a pesar de que se han implementado políticas públicas existe ausencia de respuesta diferencial, un bloqueo institucional y practicas inconstitucionales, así como también una tergiversación de los instrumentos legales y constitucionales para la atención y protección de los NNAD.

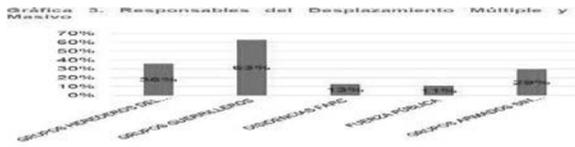
<sup>9</sup> Ibid. COLOMBIA, Corte Constitucional. Auto 251., p. 14. El ámbito de la etapa de Emergencia del desplazamiento forzado: el ámbito de la primera infancia; el ámbito de la adolescencia; el ámbito de las niñas adolescentes desplazadas; el ámbito de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos -indígenas o afro descendientes- desplazados; y el ámbito de Los menores de edad con discapacidad en situación de desplazamiento.

<sup>10</sup> Ibid. Subrayado propio.

<p>Cabe resaltar que actualmente no existe una ley específica que permita por un lado reconocer el impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado ocasiona en NNA, y por el otro contenga las acciones que permitan alcanzar el restablecimiento y goce efectivo de los derechos fundamentales.</p> <p>Si bien es cierto, con la implementación del Acuerdo de Paz, se consolidaron nuevos instrumentos normativos generales para la protección de las víctimas del conflicto armado, también lo es que lo estipulado en dichos instrumentos no tiene en cuenta la real dimensión que el desplazamiento forzado ocasiona en NNA.</p> <p>Ahora bien, para poder hacer efectiva la prestación del servicio que se requiere por parte de las diferentes entidades del Estado tal y como lo menciona Villoria<sup>11</sup>, es fundamental que exista un reconocimiento jurídico previo a la prestación del servicio. En ese orden de ideas un reconocimiento según la definición de Fraser y Honnet:<sup>12</sup> “el reconocimiento designa una relación recíproca entre sujetos, en la que cada uno ve al otro como su igual y también separado de sí. Se estima que esta relación es constitutiva de la subjetividad: uno se convierte en sujeto individual sólo en virtud de reconocer a otro sujeto y ser reconocido por él”.</p> <p>Lo anterior en cuanto al reconocimiento, mientras que en un reconocimiento jurídico en palabras de Ansuátegui<sup>13</sup> existe un objetivo determinado y es la equiparación de los individuos con el resto de los miembros de una comunidad política, canalizar la igualdad como valor en donde se pueda incluir a un determinado grupo, garantizando el goce efectivo de todos los derechos al igual que tiene el resto de ciudadanos, pero para lograr el goce efectivo de algunos derechos o lograr su equiparación es necesario en algunos casos un trato distinto<sup>14</sup>.</p> <p>Dicho de otro modo, lo que se pretende lograr con el presente proyecto de ley es el restablecimiento y goce efectivo de los derechos fundamentales de los NNAD, a partir de un reconocimiento jurídico que permita visibilizar y no discriminar, el estado de indefensión y las necesidades específicas de protección que ellos requieren, no obstante lo anterior, para</p> <p><small><sup>11</sup> VILLORIA MENDIETA, Manuel. La modernización de la administración como instrumento al servicio de la democracia: Boletín Oficial del Estado. Primera edición. Madrid. Ministerio de administraciones públicas. Instituto Nacional de administración pública y Ministerio de la presidencia. 1996. 139 p.  <sup>12</sup> FRASER, Nancy Y HONNET, Axel. ¿Redistribución o Reconocimiento? Ediciones morata. S. L. Mejía Laquerica. 2006.  <sup>13</sup> ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier y LOPEZ CALERA, Nicolás María. Una discusión sobre derechos colectivos: Instituto de derechos humanos “Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid. Editorial DYKINSON, S.L.MADRID. 2001. 208 p.  <sup>14</sup> Ibid., ANSUÁTEGUI, 208 p.</small></p>	<p>terminar con la inequidad existente y lograr la igualdad en el goce efectivo de derechos, con los otros niños que no han pasado por el desplazamiento, y el resto de ciudadanos, es necesario un trato diferencial que así lo permita.</p> <p>El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, define a la igualdad como: “Las personas en situaciones análogas deben ser tratadas de forma igual sin desconocer que aquellas en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta en forma proporcional a dicha diferencia. El principio de igualdad obliga a los Estados a tomar medidas afirmativas para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población internamente desplazada y a favor de los grupos más vulnerables”<sup>15</sup>.</p> <p>Por lo tanto, para restablecer la igualdad, se requieren resultados efectivos que permitan medir en forma permanente el grado de satisfacción de esa promoción ideal de la igualdad:</p> <p>“Por tanto, la verdadera virtud de esta promoción del ideal universal de la Igualdad hay que medirla por los beneficios efectivamente consolidados que pasan a generalizarse de modo habitual (...)”<sup>16</sup>.</p> <p>Hoy en día, existen diferentes paquetes normativos para la protección de la infancia y la adolescencia que garantiza la igualdad en derechos, pero no de beneficios efectivamente consolidados de modo habitual cuando se trata del goce efectivo de los mismos en NNAD, por lo que no es posible hablar de una promoción ideal de la igualdad.</p> <p>De cualquier modo, la razonabilidad en una clasificación legislativa como lo plantea Rabe<sup>17</sup>, se juzga por la precisión en la igualdad de trato con las personas que están en situaciones similares, los cuales son clasificados como sujetos a los que se les aplica la ley. Sin embargo, para que esta clasificación pueda ser perfecta es necesario incluir a todas las personas con características relevantes y no se incluya a ninguno que no las posea.</p> <p>De ahí que, si se aplica las normas que actualmente están diseñadas para la protección de los NNA en general, a los NNAD, se pasa al fracaso legislativo en la clasificación de la situación,</p>
<p>que es requerida para evitar un trato desigual<sup>18</sup>, dicho de otro modo, se pasa del campo de la igualdad en derechos a la desigualdad en goce y restablecimiento efectivo de derechos, es decir de la desigualdad a la injusticia<sup>19</sup>, al no existir legislación que contemple <b>todas</b> las características relevantes que identifican las necesidades particulares de protección de este grupo y que no poseen ningún otro fuera de este.</p> <p>Los objetivos primordiales con este trato diferencial aplicado a los NNAD son dos: el primero <b>reparar la desviación injustificada de la igualdad</b>,<sup>20</sup> que se rompió a causa del desplazamiento forzado y de la guerra a través de las acciones específicas que así lo permitan y el <b>segundo reconstruir en el futuro una situación de igualdad</b>, goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales en los NNAD.</p> <p style="text-align: center;"><b>Reseña Histórica y actualidad</b></p> <p>El desplazamiento forzado catalogado como crimen de lesa humanidad según el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es definido como:</p> <p>“Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coercitivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”.</p> <p>En el derecho internacional podemos encontrar dos figuras que hacen referencia a este fenómeno; la primera, los desplazados internos; definidos en los principios rectores de los desplazados internos como:</p> <p>“(…) se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de</p> <p><small><sup>18</sup> Ibid. RABE, 43. p  <sup>19</sup> Puesto que el carácter de la injusticia es la desigualdad, y que lo injusto es lo desigual, se sigue de aquí claramente que debe haber un medio para lo desigual. Este medio es la igualdad; porque en toda acción, sea la que quiera, en que puede darse el más o el menos, la igualdad se encuentra también precisamente. Luego si lo injusto es lo desigual, lo justo es lo igual”. ARISTÓTELES. Moral, tomo primero. Moral a Nicómaco. Obras filosóficas de Aristóteles. Obras de Aristóteles, puestas en lengua castellana por D. Patricio de Azcarate, socio correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Academia de la Historia. Madrid, 1873.  <sup>20</sup> La igualdad 2, a su vez afirma que todos los hombres tienen iguales derechos fundamentales; toda desviación de la igualdad, para ser justificada, tiene que satisfacer dos condiciones 1) ser dirigida a la reparación de una pasada desviación injustificada de la igualdad; y 2) ser dirigida a reconstituir, en el futuro, una situación de igualdad. COMANDUCCI, Paolo. Igualdad Liberal. [en línea]. p. 86 [consultado el 20 Enero 2020]. Disponible en &lt;<a href="http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-October1998/032Juridica03.pdf">http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-October1998/032Juridica03.pdf</a>&gt;</small></p>	<p>situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.</p> <p>La segunda los refugiados que son definidos por la Convención sobre el estatuto de los refugiados de la siguiente manera:</p> <p>“(…) A toda persona que (...) “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”</p> <p>En Colombia la evolución historia del Desplazamiento Forzado, para algunos autores tienen su origen desde la época colonial, sin embargo existen ciertos periodos donde se puede ver que a raíz de la consolidación de la violencia se desencadenaron hechos de desplazamiento, despojo y acumulación de tierras (1948-1958); durante el periodo del frente nacional (1958-1974) y la lucha insurgente, la ausencia de mecanismos para atender y reparar a las víctimas de la violencia, entre ellas a las personas desplazadas y/o despojadas de sus tierras; entre los años (1974-1979) se generan otras causas del desplazamiento a raíz del génesis del narcotráfico, a pesar de la terminación del excluyente acuerdo bipartidista, la violencia continuó en gran escalada<sup>21</sup>.</p> <p>Entre 1980 y 1988 continúan los desplazamientos a raíz del escalamiento del conflicto armado al igual que con el nuevo pacto social entre 1989 a 1996, en donde se buscaron acercamientos con los grupos subversivos y se declara la ilegalidad de los mismos; el momento decisivo en la historia nacional se dio entre 1997 al 2004 ya que se desencadenaron hechos violentos en donde la guerra alcanzó la máxima expresión, se comienza a articular la normatividad para dar respuesta a la problemática originada por la, huida forzada; 2005-2014 persisten los desplazamientos en búsqueda de la paz<sup>22</sup>.</p> <p><small><sup>21</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015.  <sup>22</sup> Ibid.</small></p>

En el año 2011 se expide el marco normativo para el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado la ley 1448 de 2011; Finalmente, entre 2014-2016, se logran consolidar las negociaciones y finalmente el 26 de septiembre de 2016 se firma el acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC; sin embargo, a causa de la persistencia en la confrontación armada actualmente se siguen desencadenando desplazamientos masivos<sup>23</sup>.

En el año 2018, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES<sup>24</sup> en el Boletín No 94, indicó que los principales responsables de desplazamiento múltiple y masivo son el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), los grupos herederos del paramilitarismo en particular las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), las disidencias de las FARC, grupos armados sin identificar y en algunos casos la Fuerza Pública, en los porcentajes que se evidencian en la siguiente gráfica:



Fuente: Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Desplazamiento – SIODHES-CODHES. CODHES. (2018). Gráfica 3. Responsables del Desplazamiento Múltiple y Masivo. [Gráfica]. Recuperado de <https://codhes.files.wordpress.com/2019/05/codhes-informa-94-boletc38dn-situac393n-humanitaria-2018.pdf>.

Por su parte el Comité Internacional de la Cruz Roja ICRC<sup>25</sup> afirma que en Colombia actualmente existen al menos cinco conflictos armados, cuatro entre el Gobierno de Colombia y ELN, EPL, AGC y las antiguas estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP

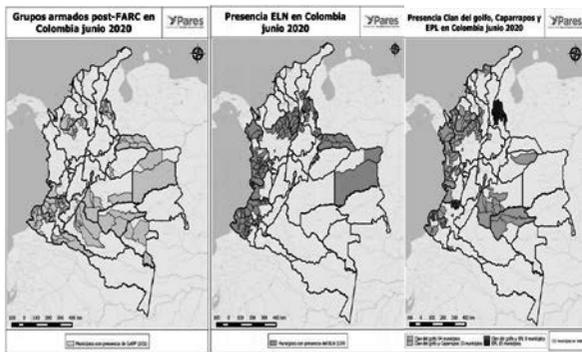
<sup>23</sup> CODHES, Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento: Boletín 93. [en línea]. [Consultado el 22 de enero de 2020]. Disponible en <<https://codhes.files.wordpress.com/2018/05/boletc38dn-codhes-informa-93.pdf>>  
<sup>24</sup> CODHES, Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento: Boletín 94. [en línea] 2018 [consultado el 28 de Julio de 2020]. Disponible en <<https://codhes.files.wordpress.com/2019/05/boletc38dn-situac393n-humanitaria-2018.pdf>>  
<sup>25</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ICRC. Retos Humanitarios 2020. [en línea] [Consultado el 28 de Julio de 2020]. Disponible en <<https://www.icrc.org/en/download/file/113563/cir-retos-humanitarios-2020-balance-en-colombia.pdf>>. Para más información ver <<https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>>

que no se acogieron al proceso de paz. El quinto se configura entre el ELN y EPL, cuyo epicentro es la Región del Catatumbo.

Pero ¿cuál es el origen de estos enfrentamientos? la Fundación Paz y Reconciliación Pares<sup>26</sup>, manifestó en el 2019, que el riesgo de posconflicto violento no derivó únicamente del tránsito a la legalidad por parte de la ex guerrilla de las FARC, sino que en cada región existen factores de violencia estructurales que persisten, desencadenando situaciones de violencia, entre los que se encuentran; el acaparamiento ilegal de tierras, violación y limitaciones a los derechos de los grupos y liderazgos para participación política, la competencia por rentas ilegales por parte de estructuras armadas o élites ilegales (narcotraficantes o mineros criminales), la contratación o creación de estructuras armadas ilegales e ilegales con el fin de asegurar su capital económico o político, poderes locales en complicidad con los actores armados ilegales y finalmente el vacío de autoridad.

Asimismo, la misma Entidad en un informe de junio de 2020<sup>27</sup>, detalla claramente los municipios en los cuales hacen presencia los actores armados, por ejemplo, los grupos armados post-FARC en 101 municipios; ELN en 139; Clan del golfo, Caparralos y EPL en 132, como se muestra en las siguientes imágenes:

<sup>26</sup> FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARES. Más sombras que luces. La seguridad en Colombia a un año del Gobierno de Iván Duque. [en línea] 2019 [Consultado el 28 de Julio de 2020]. Disponible en <[https://pares.com.co/wp-content/uploads/2019/08/Que%CC%81-paso%CC%81-con-la-seguridad-a-un-a%C3%83o-de-Duque-final\\_compressed-Final.pdf](https://pares.com.co/wp-content/uploads/2019/08/Que%CC%81-paso%CC%81-con-la-seguridad-a-un-a%C3%83o-de-Duque-final_compressed-Final.pdf)>  
<sup>27</sup> Ibid. Radiografía. De la ominosa presencia de los carteles mexicanos. [en línea] 2020 [Consultado el 28 de Julio de 2020]. Disponible en <<https://pares.com.co/wp-content/uploads/2020/06/Carteles-Mexicanos-Final.pdf>>



FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN. (2020). Grupos armados post- FARC en Colombia junio 2020; Presencia ELN en Colombia junio 2020; Presencia Clan del golfo, Caparralos y EPL en Colombia junio 2020 [Mapas]. Recuperado de <https://pares.com.co/wp-content/uploads/2020/06/Carteles-Mexicanos-Final.pdf>.

Lo más preocupante que menciona la citada fundación es, que, en medio de la reconfiguración armada, como se evidencia en la gráfica anterior, se cree que los carteles mexicanos estarían incursionando con el fin de garantizar la producción de cocaína y el abastecimiento de droga.

Por su parte el más reciente informe del Secretario General de Naciones Unidas<sup>28</sup> del 26 de marzo de 2021, ante el Consejo de Seguridad sobre la misión de verificación de la ONU en Colombia, explicó que la dinámica regional de Violencia en el País es el resultado de una presencia limitada del Estado, elevados niveles de pobreza y la proliferación de grupos armados ilegales y organizaciones criminales que se enfrentan por las economías ilícitas.

<sup>28</sup> NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad, Misión de Verificación en Colombia. Informe del Secretario General S/2021/298.

Por otro lado, CODHES<sup>29</sup>, afirma que la presencia de actores armados ilegales en la frontera y en otros territorios agudiza la vulneración de los derechos humanos de la población migrante proveniente de Venezuela, quedando expuestos a la trata y tráfico, trabajos en cultivos de uso ilícito, explotación sexual, reclutamiento ilícito y forzado de NNA. Por esta razón dicho organismo recomienda el diseño e implementación de una política pública para la prevención del desplazamiento forzado en Colombia, al indicar que si bien, con la implementación de la Ley 1448 de 2011, las acciones institucionales se concentraron en los servicios asistenciales e indemnizatorios y a pesar de las alertas tempranas de la Defensoría del pueblo, no existen acciones que lo prevengan efectivamente.

Así mismo el ICRC<sup>30</sup>, insiste en que el Estado Colombiano debe reforzar su capacidad para brindar una atención integral que incluya acompañamiento psicosocial y apoyo económico a todas las víctimas que incluya un trato digno, eficiente, sin revictimización que se adapte a las necesidades de los sobrevivientes de la violencia sexual, reclutamiento, artefactos explosivos, amenazas, desaparición etc.

En resumen, las personas desplazadas en Colombia en particular los diferentes grupos diferenciales, mujeres, adultos mayores, grupos étnicos, personas en discapacidad y NNAD todavía sufren las consecuencias adversas que deja como resultado el conflicto armado y la guerra, entre ellas; la desnutrición, la mendicidad, el incremento de los índices de pobreza, discriminación, el desmembramiento de la sociedad y la familia al estar catalogada en virtud del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia como 'el núcleo fundamental de la sociedad'.

La Corte Constitucional de Colombia<sup>31</sup> en la sentencia hito T-025 de 2004 indico la existencia de Estado de Cosas inconstitucional (ECI) como producto de la multiplicidad de derechos fundamentales que resultan vulnerados a raíz del Desplazamiento Forzado.

En 2016, la Corte Constitucional en el auto 373, mediante un riguroso estudio para declarar la superación del Estado de cosas inconstitucional frente a algunos derechos, declaro que a pesar de los esfuerzos realizados persisten vulneraciones en ciertos componentes que impiden superar las causas estructurales del desplazamiento y como falencia también jeo

<sup>29</sup> CONSULTORIA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO, CODHES. Boletín número 95. [en línea] 2019 [consultado el 28 de Julio de 2020]. Disponible en <<https://codhes.files.wordpress.com/2019/05/codhes-informa-95-fronteras-sur.pdf>>  
<sup>30</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ICRC Retos Humanitarios 2020.Op cit.  
<sup>31</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-025-2004.

ver la ausencia de un marco normativo y política actualizada, que permita adecuar la problemática del desplazamiento forzado y el enfoque diferencial, al respecto:

*La ausencia de un marco normativo y de política actualizado, armonizado y cohesionado, también ha traído consigo la ausencia de un enfoque diferencial que sea sensible frente a las particulares necesidades y capacidades de la población desplazada por la violencia*<sup>32</sup>.

Para el año 2017<sup>33</sup>, la Corte Constitucional declara la persistencia del ECI en relación a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes; en el 2019<sup>34</sup>, fija los criterios de idoneidad que deben tener en cuenta los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, y finalmente en el año 2020<sup>35</sup>, indico que el proceso de seguimiento que adelanta se fundamenta en la persistencia del estado de cosas, contrario al orden constitucional en la vigencia de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, y establece medidas para garantizar los derechos de la población desplazada en el marco de emergencia sanitaria declarado con ocasión del COVID-19, insiste en el deber de diferenciación de las medidas de asistencia social, atención humanitaria y reparación integral como las relacionadas con la garantía del derecho a la igualdad, con la posibilidad de un trato distinto más favorable y no discriminación a las víctimas del Desplazamiento Forzado, en el acceso a la oferta del Estado.

Estadísticas de este flagelo en lo que va corrido de 2021 para el caso de desplazamientos internos en Colombia indica que cerca de 18,107<sup>36</sup> personas han sido afectadas, de los cuales aproximadamente 6,657 son niños<sup>37</sup>; para el 2020 según información que reposa en el Registro Único de víctimas fueron aproximadamente 75.981<sup>38</sup> personas, siendo 30.906<sup>39</sup> niños, niñas y adolescentes.

A nivel mundial las cifras no son menos alarmantes, un reporte del ACNUR<sup>40</sup> indica, que a finales de 2019 el número de desplazados internos a nivel mundial llego a los 45,7 millones

<sup>32</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 373 de 2016.

<sup>33</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 266 de 2017.

<sup>34</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 331 de 2019.

<sup>35</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 149 de 2020.

<sup>36</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS OCHA-Monitor. [en línea] [Consultado el 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://monitor.salahumanitaria.co/#%3E>

<sup>37</sup> Ibid. OCHA.

<sup>38</sup> UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS. Víctimas conflicto armado fecha de Corte 28 de febrero de 2021. [en línea] [Consultado el 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Tendencias globales desplazamiento forzado 2019. [en línea]. [consultado 1 de Julio de 2020]. Disponible en <https://acnurnur.org/5eaf5664>

de personas. La misma entidad reporta que en el planeta hay 79,5 millones de personas entre refugiados y desplazados internos, de los cuales el 40% de ellos son niños niñas y adolescentes, decenas de ellos no acompañados,<sup>41</sup> en donde Colombia continúa siendo el país con más desplazados en el mundo; y se calcula que el desplazamiento forzado mundial superó los 80 millones para mediados de 2020<sup>42</sup>.

En Colombia hay aproximadamente una población de desplazados que oscila entre los 8.1<sup>43</sup> millones de afectados, de los cuales aproximadamente 2.3 están por debajo de los 18 años. Y un artículo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF **revela que cerca de 30 millones de niños desplazados en el mundo a causa del conflicto armado necesitan protección urgente y soluciones sostenibles a largo plazo**<sup>44</sup>.

Pero la verdadera tragedia del desplazamiento forzado no termina con lo anteriormente descrito, sino que comienza con aquellos que no tienen voz, cuyo silencio, e indefensión los convierte en escudos y accionantes de la guerra, quienes cambiaron un lápiz por un fusil, sonrisas por lágrimas, y si, son ellos, los que a gritos piden auxilio; **Los niños, niñas y jóvenes no somos el silencio, también tenemos derechos, somos grandes creadores y no pequeños guerreros!**<sup>45</sup>.

**Circunstancias que ameritan el reconocimiento jurídico y el trato diferencial**

La lista comienza con los crímenes cometidos contra la vida e integridad personal, asesinatos extrajudiciales, homicidios, masacres, desapariciones, vinculación, uso y reclutamiento por los diferentes actores del conflicto armado y la violencia. En la actualidad se presenta un déficit de protección de los derechos a la vida, seguridad personal, integridad y libertad<sup>46</sup>.

La asamblea general de las naciones unidas en el numeral 25 de la resolución sobre los derechos del niño exhorta a los Estados a que: "Protejan a los niños refugiados, solicitantes

<sup>41</sup> ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Tendencias Globales 2019 OP CIT., p 14.

<sup>42</sup> The UN Refugee Agency. refugee-statistics. [en línea] consultado [7 de abril de 2021] disponible en <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/>

<sup>43</sup> UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS. Víctimas conflicto armado fecha de Corte 28 de febrero de 2021. [en línea] [Consultado el 7 de Abril de 2021]. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

<sup>44</sup> United Nations Children's Fund, UNICEF. [en línea]. [consultado 29 de Julio de 2019]. Disponible en <https://www.unicef.org/press-releases/around-30-million-children-displaced-conflict-need-protection-now-and-sustainable>

<sup>45</sup> FUNDACIÓN DOS MUNDOS. Las voces de la esperanza: Las y los jóvenes chococanos hablan. p. 3.

<sup>46</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 756 Op cit.

de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados<sup>47</sup>, que están particularmente expuestos a la violencia y los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales...<sup>48</sup>

Por su parte el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe del año 2020, sobre los niños y los conflictos armados<sup>49</sup>, para el caso colombiano, mostró su preocupación por la persistencia del reclutamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales e insto a liberarlos inmediatamente.

De igual manera recalco la importancia de garantizar la reintegración efectiva, de los niños, y las niñas, que han sido desvinculados de los grupos armados ilegales y que se refuercen las medidas de seguridad. En Colombia 9.168<sup>50</sup> NNA han sido víctimas de Reclutamiento forzado.

En consecuencia, es necesario contar con programas específicos, diseñados para lograr la recuperación física y psicológica<sup>51</sup> de los menores de edad desvinculados de grupos armados ilegales y de grupos organizados que permitan la reinserción de estos menores a la sociedad.

Tal y como lo recomienda el secretario de las Naciones unidas en su informe 'los niños y el conflicto armado en Colombia' del año 2019:

**"En lo que respecta a la justicia transicional, deben atenderse con carácter prioritario las necesidades especiales de protección de los niños, niñas y adolescentes en tanto víctimas, aunque también en tanto testigos, y en tanto autores cuando hayan estado vinculados a**

<sup>47</sup> Algunas diferenciaciones: *Niños no acompañados*: También denominados "menores no acompañados", son niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello, *Menores Separados*: Son aquellos separados de ambos progenitores, o de su previo cuidador por ley o costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Puede tratarse, por tanto, de menores acompañados por miembros adultos de la familia; *Huérfanos*: son menores cuyos progenitores han muerto. No obstante, en algunos países también se considera huérfano a un menor que ha perdido sólo a uno de sus progenitores. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Directrices del ACNUR para la determinación para la determinación del interés superior del niño. [en línea] p.17, [consultado el 12 de marzo de 2020] Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sites/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelnio%3CB1o.pdf>

<sup>48</sup> NACIONES UNIDAS. Resolución de la Asamblea General sobre los Derechos del niño.

<sup>49</sup> NACIONES UNIDAS, Asamblea General, los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General A/74/845-S/2020/525

<sup>50</sup> UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS. Víctimas conflicto armado fecha de Corte 28 de febrero de 2021. [en línea] [Consultado el 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

<sup>51</sup> Para más información consultar libros escritos por Augusto Cury.

**grupos armados, mediante procesos de justicia restaurativa y rehabilitación social, conforme a su interés superior**<sup>52</sup>

De ahí la importancia de protegerlos como víctimas, como testigos, y autores, lo que justifica la protección, el programa específico cuando han sido desvinculados.

Por otro lado, las Minas Antipersonal (MAP) y Municiones abandonadas sin explotar (MUSE) constituyen un riesgo para la integridad física de los NNAD o en riesgo de serlo; frente a este tema la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia COALICO, reporto lo siguiente: *"Entre 2008 y 2018, por lo menos 453 NNA fueron víctimas de minas antipersonal (en adelante MAP) y municiones sin explotar (en adelante MUSE). De estos, 84 fallecieron como consecuencia de los eventos con MAP o MUSE"*<sup>53</sup>.

Asimismo, de la información reportada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz<sup>54</sup>, entre 2018 y hasta el 31 de enero de 2021; un total de 57 menores de edad han sido víctimas de estos artefactos y de las 12.014 víctimas que hay hasta la fecha 1.232 son niños, niñas y adolescentes.

Colombia es el segundo país con más víctimas a causa de las MAP y MUSE, solo por debajo de Afganistán pues así lo reporto la Organización Internacional Landmine & Cluster Munition Monitor encargada de monitorear el progreso en la eliminación de las MAP y MUSE<sup>55</sup>.

Frente a esta situación el Secretario General de Naciones Unidas<sup>56</sup>, también hizo un llamado a los grupos armados para que pongan fin y de manera inmediata al uso indiscriminado de artefactos explosivos que causan la muerte o heridas a niños, niñas y adolescentes, adicional,

<sup>52</sup> Resaltado fuera de texto. NACIONES UNIDAS, Consejo de Seguridad. Secretario General. Los niños y el conflicto armado en Colombia. Diciembre de 2019. S/2019/1017.

<sup>53</sup> COALICO, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. El regreso a lo que nunca fuimos: Informe sobre la situación y los impactos del desplazamiento forzado en niños, niñas y adolescentes en procesos de reubicación y retornos. 2018 [en línea] consultado [29 de Julio de 2019] disponible en <http://www.ibcr.org/wp-content/uploads/2018/12/Informe-EL-REGRESO-A-LO-QUE-NUNCA-FUIMOS\_COALICO2018-18-09-18-3-compressed.pdf>

<sup>54</sup> COLOMBIA, Oficina del Alto comisionado para la paz. Descontamina Colombia. Base de Víctimas por MAP/MUSE. Fecha de Corte: 28 de febrero de 2021. [en línea] consultado [7 de abril de 2021] Disponible en <http://www.acconcontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos>

<sup>55</sup> LANDMINE & CLUSTER MUNITION MONITOR. Landmine monitor 2019, Casualties [en línea] consultado [26 de Julio de 2020] disponible en <http://www.the-monitor.org/en-gb/reports/2019/landmine-monitor-2019/casualties.aspx>

<sup>56</sup> NACIONES UNIDAS, S/2019/1017. Op cit.

<p>instó al Gobierno Colombiano para que prosiga sus actividades de sensibilización sobre el peligro de las minas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto es necesario que en cabeza del Ministerio de defensa y su corresponsabilidad con las demás entidades relacionadas se implementen proyectos de instrucción específicos para capacitar a los NNAD o en riesgo de serlo, de acuerdo con, los ámbitos críticos del desplazamiento forzado, cuyo fin principal es generar el máximo conocimiento posible asociado a la capacidad de prevención y reacción.</p> <p>Adicional a lo anteriormente expuesto, existe el riesgo de ser incorporados a los comercios ilícitos de los grupos armados tales como tráfico de drogas y trata de menores, sin dejar de lado que también son víctimas de violencia sexual<sup>57</sup>.</p> <p>La manera diferencial como la violencia sexual afecta a las adolescentes y a las niñas fue detallada por la Corte Constitucional en el auto 092-2008: "La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública"<sup>58</sup>.</p> <p>Debido a que esta situación se ha mantenido en el tiempo y se ha convertido en una práctica habitual el secretario de las Naciones Unidas<sup>59</sup> también hizo un llamado a que las autoridades colombianas para que investiguen enjuicien y sancionen a todas aquellas personas consideradas responsables de la violencia sexual cometida contra niños, niñas y adolescentes, así como de todas las demás violaciones graves perpetradas contra ellos.</p> <p>Por esta razón y con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación, los NNAD en su calidad de víctimas de los diferentes delitos, es necesario que sean representados de oficio por el Ministerio Público en los incidentes de reparación integral, dentro de los procesos penales contra los responsables de estos delitos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos constitucionales fundamentales, en el marco de la Justicia Restaurativa.</p> <p><sup>57</sup> COALICO. El regreso a lo que nunca fuimos. Op cit.  <sup>58</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 092-2008.  <sup>59</sup> NACIONES UNIDAS, S/2019/1017. Op cit.</p>	<p>Otro factor que provoca riesgos para los NNAD son los códigos de conducta pública y privada<sup>60</sup>, ya que mediante amenazas violentas por parte de los grupos ilegales logran intimidarlos. COALICO<sup>61</sup> indica que, como hecho proxi, entre 2008 y 2018 por lo menos 39.068 NNA fueron víctimas de amenazas en contextos del conflicto armado, y 15.199<sup>62</sup> entre 2019 y finales de febrero de 2021.</p> <p>El derecho a la alimentación<sup>63</sup>, se ve afectado, en la medida en que se presentan problemas para acceso a una alimentación adecuada, equilibrada, que se adapte al cambio de costumbres que se presentan en los diferentes grupos poblacionales diferenciales que desencadenan a su vez problemas de salud produciendo consecuencias adversas con el tiempo, en el desarrollo integral de los NNA por incidir directamente sobre su proceso de desarrollo, retardándolo, bloqueándolo o generando secuelas permanentes en distintas esferas de su vida.<sup>64</sup></p> <p>Frente a la salud y la alimentación, la Corte Constitucional<sup>65</sup> indicó lo siguiente:</p> <p><i>"No obstante, como se acaba de advertir, las condiciones que afrontan los NNA en situación de desplazamiento forzado o con restricciones a la movilidad de cara a los problemas de hambre y desnutrición imperante, que a su vez generan graves afectaciones en su salud, sumado a las deficiencias en la prestación del servicio de salud, resulta no solo constitucionalmente inaceptable, sino también apremiante".</i></p> <p>Frente al derecho a la Educación se presentan obstáculos de acceso, permanencia y adaptabilidad del sistema<sup>66</sup>, al no garantizar el acceso a procesos de educación superior o técnica en donde se suministren los materiales que se requieren para garantizar la continuidad en el proceso de adquirir conocimientos, la deserción escolar de los pueblos indígenas, y de las personas en situación de discapacidad por falta de instituciones accesibles ni adaptadas a las necesidades educativas de esta población.</p> <p><sup>60</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 251. Op cit., p. 72.  <sup>61</sup> COALICO. Op cit. Pág. 16  <sup>62</sup> UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS. Víctimas conflicto armado fecha de Corte 31 de enero de 2021. Op cit.  <sup>63</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 756. Op cit.  <sup>64</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 251. Op cit., 132. al respecto afirma: "la población desplazada por el conflicto armado en el país tiene problemas graves de alimentación circunstancia que surge como consecuencia directa de las situaciones de pobreza o indigencia en las que, según se indicó, vive alrededor del noventa por ciento (90%) de dicha población, lo cual impide a los grupos familiares y de cuidadores contar con el dinero requerido para adquirir sus alimentos"  <sup>65</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 756. Op cit.,  <sup>66</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 251. Op cit., p. 205.</p>
<p>La salud psicológica y emocional sufre un impacto devastador en los NNAD generando traumas causados por el desplazamiento, las enfermedades, la miseria, la discriminación, no reconocimiento, el hambre, la falta de atención psicológica apropiada, la estigmatización, la pérdida de identidad cultural.<sup>67</sup></p> <p>En relación, a los vínculos que existen entre el desplazamiento y las violaciones graves contra los NNA, el secretario de las Naciones Unidas<sup>68</sup> exhorto al Gobierno a que refuerce sus programas y su respuesta institucional con respecto al reasentamiento y el retorno de las poblaciones desplazadas y a que facilite su acceso a los servicios básicos, incluidos la educación y la atención médica.</p> <p>Es necesario tomar las acciones pertinentes para que los NNAD puedan superar los duelos correspondientes, prevenir y resarcir los daños físicos, psicológicos, morales, generados por trastornos emocionales severos, como pérdida de la palabra y esterilidad, y mentales como el autismo, la esquizofrenia, abuso de sustancias psicoactivas y conductas suicidas entre otros.<sup>69</sup></p> <p>Lo más preocupante de esta situación es que los problemas anteriormente señalados se intensifican ante la existencia de ámbitos críticos como lo son la etapa de emergencia del desplazamiento, la primera infancia, el género, la discapacidad y la etnia (indígenas y afrodescendientes).</p> <p>En resumen, la Corte Constitucional de Colombia en el auto 251 del año 2008 identifico y enumero los riesgos, causas y problemas transversales diferenciales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia<sup>70</sup> cabe resaltar que los mismos pueden variar, o surgir nuevos, dependiendo del contexto del departamento o municipio, zona rural o zona étnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados.</li> <li>2. De ser víctimas de reclutamiento forzado por los grupos armados ilegales.</li> </ol> <p><sup>67</sup> Ibid., p. 246.  <sup>68</sup> NACIONES UNIDAS, S/2019/1017. Op cit.  <sup>69</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 251. Op cit.,  <sup>70</sup> Ibid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 251.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. De ser víctimas de minas antipersonal (MAP) municiones abandonadas sin explotar (MUSE).</li> <li>4. De ser víctimas de desaparición forzada, actos de tortura o ejecuciones extrajudiciales.</li> <li>5. De ser incorporados a los comercios ilícitos que sustentan a los grupos armados ilegales: tráfico de drogas y trata de menores.</li> <li>6. De ser víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.</li> <li>7. De ser víctimas de maltrato o violencia, sea intrafamiliar o sexual.</li> <li>8. De ser víctimas de explotación, tanto laboral como sexual.</li> <li>9. De caer en situaciones de mendicidad y vida en la calle, con el consumo de sustancias psicoactivas y tóxicas y la vulnerabilidad al peligro que le son consustanciales.</li> <li>10. De ser víctimas del control social impuesto por los actores armados ilegales.</li> <li>11. De ser víctimas de pandillas y otros grupos delincuenciales que operan dentro de sus territorios.</li> </ol> <p>Son problemas transversales diferenciados que afectan a los niños, a las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hambre y desnutrición imperantes.</li> <li>2. Deficiencias en el campo de la salud.</li> <li>3. Obstáculos de acceso, permanencia y adaptabilidad al sistema educativo.</li> <li>4. Problemas de índole psicosocial.</li> <li>5. Problemas graves en los campos de la participación y la organización</li> <li>6. Problemas graves de discriminación en ámbitos extraescolares espacios institucionales, sociales y comunitarios</li> <li>7. Imposibilidad de acceder a espacios y oportunidades recreativas.</li> <li>8. Problemas graves en el ejercicio de sus derechos como víctimas particularmente indefensas del conflicto armado y del delito.</li> </ol> <p>Ámbitos críticos en los cuales los riesgos y problemas transversales anteriormente mencionados se acentúan; desprotección frente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La etapa de emergencia del desplazamiento forzado.</li> <li>b) La primera infancia entre los 0 y los 6 años.</li> <li>c) La adolescencia.</li> <li>d) El género.</li> </ol>

- e) La pertenencia étnica: indígenas y afrodescendientes.
- f) La discapacidad.

**Situación pasada y actual de los NNA desplazados**

El artículo 34 del Código Civil Colombiano define a los menores de 18 años de la siguiente manera: “Lámese infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce años; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años, y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”<sup>71</sup>.

El código de la infancia y la adolescencia (la Ley 1098 de 2006) indica que son sujetos titulares de derecho todas las personas menores de 18 años y que se entiende por niño o niña las personas entre los cero y doce años, y por adolescente las personas entre los doce y dieciocho años, de edad<sup>72</sup>.

Para la Convención Internacional sobre los derechos del niño, en el artículo 1 indica que adquiere la condición de tal toda persona que no ha cumplido dieciocho años incluyendo a las niñas, a menos que un país reconozca antes la mayoría de edad<sup>73</sup>.

Teniendo clara la definición de niño, dentro del ámbito nacional e internacional, es preciso señalar que, con la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, la concepción cambia de ser objetos de programas, para ser catalogados como sujetos de derecho.

“En Colombia, solamente después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la entrada en vigencia de la Ley de Infancia y Adolescencia, los niños y niñas han empezado a hacerse visibles como sujetos de derechos que merecen especial protección y no como objetos de programas o políticas estatales”<sup>74</sup>

<sup>71</sup> COLOMBIA, Código Civil, Artículo 34.  
<sup>72</sup> COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098 (8, noviembre, 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. Bogotá. D.C., 2006.  
<sup>73</sup> CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.  
<sup>74</sup> COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. El delito invisible. Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia. Bogotá D.C. 2009. 75-76 p. ISBN: 978-958-98137-2-0.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos humanos indica que con la aprobación de la Convención de los derechos de los niños se logra reconocerlos como sujetos de derechos, los Estados por su parte se comprometen a cambiar la concepción del niño como incapaz, el respeto por sus derechos y una protección adicional<sup>75</sup>.

El artículo 3 de la Convención internacional sobre los derechos del niño establece lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>76</sup>.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte indica que, en las decisiones concernientes a los niños, su interés superior debe ser primordial<sup>77</sup>.

Interés superior que no ha podido ser efectivo ni aplicado en una connotación real para los NNAD, desde el surgimiento del desplazamiento forzado ya que si bien en el pasado se encontraban en un estado total de abandono y falta de reconocimiento en el presente no es menos distinta al no poder lograr el restablecimiento y goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales.

En palabras de La Corte Constitucional de Colombia en el auto 756 de noviembre de 2018:

(...)que el impacto desproporcionado y diferencial del desplazamiento forzado sobre los niños, niñas y adolescentes *no se ha superado*, por cuanto el Gobierno Nacional no logró demostrar de forma *objetiva, conducente y pertinente* el goce efectivo de los derechos de esta población, ni la efectiva incorporación del enfoque diferencial y los criterios mínimos de racionalidad en la política pública que atienda de manera efectiva las necesidades particulares de la niñez y la adolescencia en situación de desplazamiento o en riesgo de estarlo, sus riesgos especiales, los problemas transversales que enfrentan cuando se produce el desplazamiento y los ámbitos críticos que agudizan dichos problemas.

<sup>75</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002.  
<sup>76</sup> CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Op cit.  
<sup>77</sup> CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, Gran Sala, caso de Neulinger y Shuruk vs. Suiza, (Aplicación no. 41615/07), SENTENCIA, ESTRASBURGO, 06 de julio 2010. Párrafo 135.

En concordancia con lo anterior, se requiere la aplicación del principio universal del interés superior del niño, a los NNAD, por medio de un reconocimiento jurídico de su especial condición, dicho de otro modo, ‘el Reconocimiento Jurídico del Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia’.

El reconocimiento ‘jurídico del interés superior del niño’<sup>78</sup> tiene relación en primer lugar, con la regulación de los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños (para el caso de los NNAD los problemas que los afectan) o de su colisión con los derechos de los adultos; en segundo lugar, con orientar y limitar las actuaciones de las autoridades públicas y las políticas públicas en relación a la infancia, ya que actuará como “principio” que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, en el marco de una política pública que reconozca como objetivo socialmente valioso los derechos de los niños y promueva su protección efectiva, a través de un conjunto de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales.

**Obligaciones Nacionales e Internacionales para el Estado Colombiano.**

El artículo primero de la Constitución Nacional indica que Colombia es un Estado Social de Derecho; *Social*, ya que la acción del Estado está dirigida a garantizar a los asociados condiciones de vida dignas, la voluntad del constituyente implica que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y superar los apremios materiales; *de Derecho*, ya que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas<sup>79</sup>.

La Corte Constitucional de Colombia indica que la legitimidad del Estado Social de Derecho se concentra en el acceso y ejecución del poder en forma democrática y en la capacidad para resolver dificultades sociales desde la justicia social y el derecho, lo cual depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad<sup>80</sup>.

<sup>78</sup> CILLERO BRUÑOL, Manuel. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. [en línea] P.6.[consultado el 24 de enero de 2020]. Disponible en < [http://www.in.oea.org/lin/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.in.oea.org/lin/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf) >  
<sup>79</sup> COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia SU 747 de 1998.  
<sup>80</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-068-1998.

El Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>81</sup>, indica que en el derecho internacional de los derechos humanos hay obligaciones que los Estados deben respetar. Los Estados asumen obligaciones y deberes en virtud del derecho internacional al convertirse en partes en tratados internacionales de respetar (abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos) de proteger (demanda de los Estados la protección a los individuos y grupos contra los abusos de los derechos humanos) y de cumplir (Los Estados deben tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos). Con la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los Gobiernos se comprometen a establecer medidas y leyes nacionales compatibles con sus obligaciones y deberes convencionales, ya que existen mecanismos para garantizar que las normas internacionales de derechos humanos se respeten, implementen y se ejecuten.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que todo Estado es internacionalmente responsable por situaciones, donde resulten vulnerados los derechos humanos:

“Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados”<sup>82</sup>.

La Carta magna<sup>83</sup> en el artículo 2, explica la razón de ser de las autoridades de la República al indicar que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Además de indicar que el grado de responsabilidad de los servidores públicos, el artículo 6 señala que son responsables por infringir la Constitución y las leyes; por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Mandato constitucional que no se está cumpliendo a cabalidad de conformidad con lo expuesto en este documento.

El Consejo de Estado ha indicado que la razón de ser de las autoridades públicas es la de defender a los residentes del país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del

<sup>81</sup> INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW. OHCHR. [en línea] consultado el 27 de Enero de 2020] disponible en < <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx> >  
<sup>82</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999, párr. 220.  
<sup>83</sup> COLOMBIA, Constitución Política.

<p>Estado y los particulares, ya que la omisión de dichas funciones no solo genera responsabilidad individual del funcionario sino institucional que al ser continua pone en tela de juicio la legitimación del Estado, además de la utilización de todos los medios que posee para lograr el respecto a la vida y demás derechos de las personas por parte de las demás autoridades públicas para que no sea una defensa formal de los mismos sino una realidad<sup>84</sup>.</p> <p>Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida<sup>85</sup> y es responsable en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención de la observancia del derecho a la integridad personal<sup>86</sup> de todo individuo que este bajo su custodia.</p> <p>Colombia, como Estado Social de Derecho, tiene la responsabilidad y la obligación de resolver las desigualdades sociales y al mismo tiempo proteger y restablecer los derechos constitucionales fundamentales a través de acciones efectivas que puedan perdurar en el tiempo; como Estado parte, internacionalmente la de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos consagrados en los diferentes tratados internacionales.</p> <p>Si la protección y garantía de los derechos humanos se ve desde una perspectiva conjunta en materia internacional y nacional, para todos los miembros de la población y todos los seres humanos, con mayor razón debemos incrementar nuestra focalización tendiente a la real protección de los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, la primera con el fin de resarcir y la segunda con el fin de prevenir.</p> <p>Constitucionalmente, los artículos 44 y 45 justifican la protección y el goce de los derechos para los menores de edad en situación de desplazamiento forzado al estipular lo siguiente:</p> <p>“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica...”; y los</p> <p><sup>84</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera: consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-27-000-2002-00004-01(AG).</p> <p><sup>85</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Montero Aranguren y otros (Relén de Catia) Vs Venezuela. Sentencia del 5 de Julio de 2006. Párr. 66</p> <p><sup>86</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso García Vs. Perú. Sentencia del 6 de abril de 2006. Párr. 120</p>	<p>adolescentes, en virtud del artículo 45 de la misma Carta, son beneficiarios: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”.</p> <p>Para que una norma jurídica sea válida su propósito debe estar en concordancia con la realidad de las personas a quienes se les aplicará esa ley, su efectividad en resultados que se puedan medir, ya que de lo contrario estaría perdiendo su validez, al no estar acorde con la realidad de las personas objeto de esa ley <sup>87</sup>.</p> <p>Las cifras de desplazamiento forzado en Colombia no hablan de prevención del desplazamiento, ni de estabilización socioeconómica de los desplazados, ahora bien ¿los instrumentos normativos que tenemos hasta el momento han sido suficientes para proteger, promover y garantizar los derechos humanos en niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado?</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos deja en claro la necesidad de darle un marco normativo específico a la situación particular de la infancia y la adolescencia en situación de desplazamiento forzado al indicar lo siguiente:</p> <p>“Además, en relación con los desplazamientos internos de los menores de edad, el ‘no darle el marco legal a la situación de la manera completa que ésta requiere coloca a la infancia en desprotección por la no existencia de un recurso legal específico para proteger esa situación’, en detrimento del derecho de no desplazarse como un corolario del derecho de Circulación y de Residencia”<sup>88</sup>.</p> <p>Finalmente, es necesario tal y como plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorgar un marco legal específico a los menores de edad en situación de desplazamiento forzado en Colombia, con el reconocimiento del impacto diferencial que la Corte Constitucional de Colombia ha visibilizado.</p> <p><b>Importancia del Proyecto a nivel social, económico y en general para toda la sociedad y su impacto.</b></p>
<p>Lo que se busca con la presente iniciativa legislativa en primer lugar, es que los menores de edad en situación de desplazamiento forzado en Colombia sean reconocidos jurídica y diferencialmente debido a su apremiante situación y al Estado de indefensión, en el cual se encuentran; mediante la garantía y el goce efectivo de sus derechos constitucionales fundamentales, en concordancia con la comunidad internacional que insta a los Estados a dar el marco legal que corresponde.</p> <p>Colombia como Estado social y garantista de derechos, tiene la responsabilidad y la obligación de generar acciones que respondan a los problemas diferenciales identificados para mitigar el impacto que el desplazamiento forzado y el conflicto armado, genera en los niños, las niñas y los adolescentes, para prevenir y resarcir.</p> <p>En segundo lugar; evitar y reducir mayores índices de delincuencia común, reclutamiento, sicariato, narcotráfico, terrorismo y violencia, drogadicción, mendicidad, al evitar que los menores de 18 años en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, opten por estas vías de escape, ya que finalmente no es un secreto que la infancia y la adolescencia participan activamente en esta serie de conducta delincuenciales, los beneficios a nivel social serían evidentes al buscar la integración de los menores de edad con la sociedad, darles la protección y trato que requieren, siendo ellos el futuro de Colombia.</p> <p>En tercer lugar, el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de esta población permitiría a su vez mejorar e incrementar avances a nivel no solo social sino económico para el país, al reducir los índices de pobreza, al generar mayores oportunidades mediante la preparación académica de los menores desplazados, reduciendo la tasa de analfabetismo, y generar las condiciones de empleo necesarias para que puedan acceder a mayores oportunidades de trabajo.</p> <p>Si desde la primera infancia se toman las medidas correspondientes para lograr el restablecimiento y garantía de derechos, los menores de edad serán los gobernantes del mañana y el pilar fundamental de la sociedad, o por el contrario pueden ver en la delincuencia un proyecto de vida y depende de las soluciones que se adopten, si se quiere una sociedad justa y progresiva o por el contrario generar más atraso y desigualdad social y económica, e incremento de la violencia y de la guerra.</p> <p>Para lograr los objetivos que se pretenden con la presente iniciativa legislativa es fundamental que exista un compromiso real frente a los órganos encargados de ejecutar, coordinar y</p>	<p>cumplir lo estipulado en el articulado propuesto, en concordancia con unas sanciones eficaces al incumplimiento de la normatividad ya existente y de la que se pretende aprobar. Para lograr la recepción de los beneficios del proyecto es vital, un sistema de monitoreo, seguimiento, evaluación y control a las acciones encaminadas a atenuar el impacto diferencial en los menores de edad desplazados; procesos de ajuste a esas políticas; participación efectiva de los titulares de derecho implicados y un ejercicio permanente que reconozca los objetivos finales, y que incluya, la medición cualificación y cuantificación de metas.</p> <p><b>Impacto Fiscal.</b></p> <p>En relación, al tema de la presente iniciativa, la cual busca el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, como resultado de la inequidad existente producto de las consecuencias del conflicto armado interno, de las situaciones de violencia, del reclutamiento forzado entre otros, es fundamental tener claro que la Sostenibilidad Fiscal como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 no constituye un límite para la protección de los derechos fundamentales, sino un instrumento para asegurar su efectividad<sup>89</sup>.</p> <p>Bajo ese orden de ideas y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 que estipula el análisis del impacto fiscal en los proyectos de ley, la presente iniciativa legislativa, no pretende un desborde en la disponibilidad presupuestal del Estado, ni de la capacidad de pago, como tampoco generar un impacto presupuestal significativo, todo lo contrario pretende adoptar las acciones encaminadas a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, fundamentales de los NNAD, o en riesgo de serlo, con los recursos que se vienen destinando o se lleguen a destinar para tal fin, a partir de la concurrencia presupuestal nación territorio.</p> <p>El cumplimiento y ejecución de las acciones contempladas en la presente Iniciativa legislativa no implica la creación de nuevas entidades, sino que, a partir de las ya existentes,</p> <p><sup>89</sup> Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C753 de 2013. (...) 1. la sostenibilidad fiscal es un criterio orientador de las ramas del poder para hacer efectivos los derechos constitucionales y los fines esenciales del Estado, por consiguiente no tiene categoría de principio, valor ni derecho; 2) se trata de una herramienta que se subordina al cumplimiento de dichos fines estatales y que carece de propósitos propios o independientes, es decir que no es fin a sí misma; 3) en todo caso, y por expresa disposición constitucional, el gasto social será prioritario; 4) no se pueden restringir o afectar so pretexto de aplicar el criterio de sostenibilidad fiscal, posiciones jurídicas que adquieren naturaleza iustfundamental; 5) la sostenibilidad fiscal debe interpretarse conforme al principio de progresividad, el cual, en todo caso, no puede emplearse para aplazar indefinidamente la ejecución de los derechos constitucionales.</p>

<p>se focalice las acciones específicas de manera diferencial en la infancia y adolescencia en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, de acuerdo con los roles específicos que ya cada Entidad tiene asignado por naturaleza.</p> <p>En consecuencia, el impacto fiscal del presente proyecto de ley está en el marco de las posibilidades de las Instituciones que tienen a cargo esos servicios, en la medida que no se pretende ordenar un gasto presupuestal adicional al que ya viene destinando el Estado, o, el que a futuro llegue a destinar para estos temas, sino que a través de las correctas directrices, acciones de política y participación de las Entidades del Estado de acuerdo a sus funciones, de la Sociedad Civil, de los padres o cuidadores, de los niños niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado o en riesgo de serlo, se ejerza un aprovechamiento efectivo de los mismos, que permita el cumplimiento de las obligaciones Internacionales, y Constitucionales del Estado Colombiano en la garantía y goce de los derechos humanos.</p> <p><b>Compilado Constitucional, legal e internacional y jurisprudencial concordante con la iniciativa.</b></p> <p>En la Constitución Política de Colombia respecto al tema de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de la familia y derechos de los individuos en estado de indefensión, desprotección y desigualdad frente a la sociedad señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 1:</b> “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</li> <li>• <b>Artículo 2:</b> “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás</li> </ul>	<p>derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 5:</b> “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”</li> <li>• <b>Artículo 13:</b> “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”</li> <li>• <b>Artículo 16:</b> “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”</li> <li>• <b>Artículo 42:</b> “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable. El Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.”</li> <li>• <b>Artículo 44:</b> “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán</li> </ul>
<p>protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 45:</b> “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.</li> <li>• <b>Artículo 93:</b> “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</li> </ul> <p>Por otro lado, el Código de la Infancia y Adolescencia expresa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 1:</b> “FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.”</li> <li>• <b>Artículo 17: DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada,</li> </ul>	<p>acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.”</p> <p>De igual manera, el artículo 20 ibídem, establece que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra las guerras y los conflictos armados, el reclutamiento, el desplazamiento, la mendicidad y vida en la calle, la violación, la inducción a la prostitución, entre otros. Asimismo, el artículo 41 establece que es obligación del Estado dentro del contexto institucional propender por el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes; la normatividad para las víctimas y demás decretos complementarios.</p> <p>En materia internacional la Convención Americana sobre Derechos humanos; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (convención de Ottawa); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Declaración de los derechos del niño; Declaración sobre la protección de todas las personas, contra las desapariciones forzadas; Principios rectores de los desplazados internos; Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional; Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; Protocolo Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); el protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).</p> <p>Las normas de Derechos Humanos, y del Derecho Internacional Humanitario, en relación, al tema de protección, de los derechos de los NNA, optan por tener como mandato primordial, el principio del “interés superior del menor”, con lo que se quiere significar que todas las decisiones que se refieran a la protección del menor se tomarán en concordancia con dicho principio.</p>

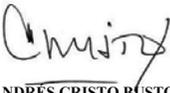
De los Honorables Congresistas,

  
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
 Senador de la República

  
**Jorge Eduardo Londoño**  
 Senador de la República

  
**Richard Aguilar Villa**  
 Senador de la República

  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
 Senador de la República

  
**ANDRÉS CRISTO BUSTOS**  
 Senador de la República

  
**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
 Senadora de la República

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

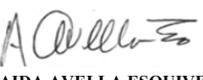
  
**TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**  
 Senador de la República

  
**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
 Senador de la República

  
**ROY BARRERAS**  
 Senador de la República

  
**ARMANDO BENEDETTI**  
 Senador

  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
 Senador de la República

  
**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
 Senadora de la República

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN**  
**LEYES**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 432/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DIFERENCIAL A LOS NIÑOS, A LAS NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUILLERMO GARCÍA REALPE, JORGE LONDOÑO ULLOA, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, RODRIGO LARA RESTREPO, ANDRÉS CRISTO BUSTOS, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA, LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES, TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAEZ, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, FELICIANO VALENCIA MEDINA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 9 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ARTURO CHAR CHALJUB**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**CONTENIDO**

Gaceta número 281 - miércoles, 14 de abril de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 417 de 2021 Senado, por la cual se establecen por la cual se establecen alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la educación superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex) y se dictan otras disposiciones ..... 1

Proyecto de ley número 431 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones ..... 14

Proyecto de ley número 432 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga el reconocimiento jurídico diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia y se dictan otras disposiciones ..... 23